



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL

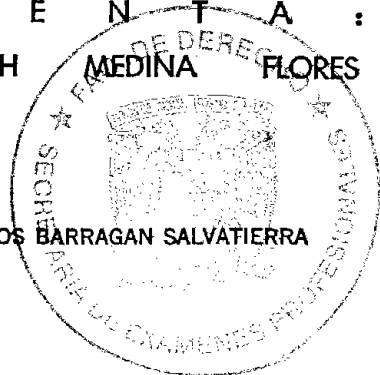
LA IMPORTANCIA DEL LEVANTAMIENTO DE
CADAVER EN EL PROCEDIMIENTO PENAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

LAURA ELIZABETH MEDINA FLORES



ASESOR: LIC. CARLOS BARRAGAN SALVATIERRA



CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

2005

m343484



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Laura Elizabeth
Morales Flores

FECHA: 25/04/05

FIRMA: [Firma]



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO PENAL
OFICIO INTERNO FDER/033/SP/02/05
ASUNTO: APROBACION DE TESIS

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A. M.
P R E S E N T E.

La alumna **MEDINA FLORES LAURA ELIZABETH**, ha elaborado en este Seminario a mi cargo y bajo la dirección del **LIC. CARLOS BARRAGÁN SALVATIERRA**, la tesis profesional titulada **"LA IMPORTANCIA DEL LEVANTAMIENTO DE CADÁVER EN EL PROCEDIMIENTO PENAL"**, que presentará como trabajo recepcional para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El profesor **LIC. CARLOS BARRAGÁN SALVATIERRA** en su calidad de asesor, nos comunica que el trabajo ha sido concluido satisfactoriamente, que reúne los requisitos reglamentarios y académicos, y que lo aprueba para su presentación en examen profesional.

Por lo anterior, comunico a usted que la tesis **"LA IMPORTANCIA DEL LEVANTAMIENTO DE CADÁVER EN EL PROCEDIMIENTO PENAL"**, puede imprimirse, para ser sometida a la consideración del H. Jurado que ha de examinar a la alumna **MEDINA FLORES LAURA ELIZABETH**.

En la sesión del día 3 de febrero de 1998, el Consejo de Directores de Seminario acordó incluir en el oficio de aprobación la siguiente leyenda:

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad"

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D. F., a 24 de febrero de 2005

LIC. JOSE PABLO PATIÑO Y SOUZA.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL

A mi madre:

El ser humano más admirable que he conocido, y a quien debo la realización de este sueño. Gracias por estar siempre a mi lado, por tu apoyo incondicional y por alentarme en los momentos inciertos.

A mis hermanos:

Martín, Polo, Yola y Lety por el gran cariño que me han brindado, su invaluable apoyo, paciencia y compañía.

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Porque todas las palabras que pudiera escribir serían insuficientes para expresar toda mi gratitud y orgullo, por haberme permitido formar parte de esta gran comunidad universitaria, con la cual siempre estaré en deuda.

A mi asesor:

Lic. Carlos Barraquán Salvatierra, gracias por todos sus consejos, enseñanzas, paciencia y su tiempo.

A Ricardo:

Gracias por tu amistad incondicional, por tu paciencia, y sobre todo por estar conmigo cuando más lo he necesitado.

A las personas que afortunadamente he conocido y que forman parte importante de mi vida:

Ana, Arturo, Brisa, Carlos, Cetly, Citlali, Daniel, Edmundo, Enrique, Erika, Erwin, Fabiola, Fernando, Gabriel, Gustavo, Isabel, Ivonne, José Luis, Karla, Karlita, Lety Q., Manolo, Marcelo, Mauricio, Miriam, Nelson, Norma, Paula, Polo, Rafa, Raúl, Sandra, Ulises D., Ulises G., Xochitl, Yazmín, Yoali y Yuli, gracias por su valiosa amistad, cariño, compañía y por los inolvidables momentos que he compartido con ustedes.

ÍNDICE

Introducción	I
--------------------	---

CAPÍTULO I TANATOLOGÍA

1.1 Concepto	1
1.2 Clasificación de los tipos de muerte	3
1.3 Signos para diagnosticar la muerte	16
1.4 Fenómenos cadavéricos	27
1.4.1 Inmediatos	27
1.4.2 Mediatos	34
1.5 Cronotanatodiagnóstico	41

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PENAL

2.1 Concepto	45
2.2 Diferencias con proceso y juicio	47
2.3 Fases del procedimiento penal	55
2.3.1 Averiguación previa	59
2.3.2 Preinstrucción	75
2.3.3 Instrucción o proceso	88
2.3.4 Juicio	97

CAPÍTULO III DILIGENCIAS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

3.1 Concepto de averiguación previa	105
3.2 Concepto de diligencia en la averiguación previa	109
3.3 Levantamiento de actas y su contenido	114
3.4 Pruebas idóneas en la averiguación previa	119
3.4.1 Prueba pericial	123
3.4.2 Pruebas periciales en las diligencias de averiguación previa respecto al homicidio	135
3.4.3 Del reconocimiento de las pruebas por peritos	137
3.4.3.1 Perito en fotografía	138
3.4.3.2 Perito en criminalística	138
3.4.3.3 Perito en mecánica	139
3.4.3.4 Perito en antropología	139
3.4.3.5 Perito en balística	140
3.4.3.6 Perito en criminología	140
3.4.3.7 Perito en dactiloscopia	140
3.4.3.8 Perito en genética	140
3.4.3.9 Perito en medicina	141
3.4.3.10 Perito en hematología	142
3.4.3.11 Perito en odontología	142
3.4.3.12 Perito en patología	142
3.4.3.13 Perito en química	143
3.4.4 Inspección	144
3.4.5 Levantamiento del cadáver e identificación	153
3.4.6 Autopsia	178

CAPÍTULO IV LEVANTAMIENTO DE CADÁVER

4.1 Concepto	192
4.2 Lugar de los hechos	194

4.3 Descripción del cadáver en el lugar de los hechos	209
4.3.1 Datos	213
4.3.2 Orientación	213
4.3.3 Posición	214
4.3.4 Lesiones	216
4.3.5 Signos de forcejeo en ropas y calzado	221
4.3.6 Huellas y vestigios	223
4.3.6.1 Objetos y piezas de convicción	234
4.4 Peritos usualmente solicitados en el levantamiento de cadáver	234
4.5 Traslado	237
4.6 Examen en el depósito de cadáveres	238
4.7 Reformas metodológicas en el levantamiento de cadáver para su eficacia en el procedimiento penal	239
Propuesta	251
Conclusiones	254
Bibliografía	258
Diccionarios	262
Códigos y Leyes	262

INTRODUCCIÓN

La diligencia del levantamiento de cadáver es un tema que por lo general despierta reacciones negativas. Los cuestionamientos se dirigen tanto a las instituciones encargadas de la procuración de justicia y de la administración de la misma, como al personal que lleva a cabo dicha función. Si bien, se han realizado algunos esfuerzos para subsanar las deficiencias existentes, es imperativo reconocer que los resultados positivos han sido escasos y en algunas ocasiones nulos.

Por lo cual, la confianza ciudadana hacia los órganos de procuración y administración de justicia, en este sentido, es ínfima, ya que se ha percatado que existen insuficiencias en el sistema, las cuales les afectan gravemente, cuando lamentablemente, se encuentran inmersos en una situación de este tipo.

En este tenor, el deseo de la existencia de una recta impartición de justicia, exige de parte de los juzgadores, el conocimiento de la verdad histórica de los hechos, pero para alcanzar tal, en la mayoría de las ocasiones, se requiere del aporte técnico de los peritos, quienes con su saber especializado podrán esclarecer situaciones, que para un conocedor del Derecho podrían ser de gran dificultad.

Asimismo, el Derecho se ha visto beneficiado en gran medida por los avances tecnológicos y científicos de las ciencias auxiliares como la criminalística, antropología, balística, criminología, dactiloscopia, química, medicina, biología, patología, etc., las cuales han permitido facilitar la interpretación de objetos, sustancias, documentos, armas, entre otras, para así, catalogarlos como indicios, vestigios, huellas reveladoras, piezas de convicción, etc., y gracias a ello poder elevarlos al rango de pruebas.

En consecuencia, el levantamiento de cuerpo es una diligencia por demás compleja que requiere de personal experto con conocimientos técnicos y científicos; es por ello, que el presente trabajo hace énfasis en la imperiosa necesidad de capacitar continuamente a quien realiza dicha función, o que de

alguna forma se ve allegado a ella. De igual forma, es importante dotar al grupo de especialistas del equipo necesario para esa actividad.

No siendo suficiente lo anterior, y como se enuncia en lo sucesivo de este trabajo, es de gran relevancia señalar que el mencionado personal, debe ser elegido bajo un estricto sistema, ya que no se encuentra exento de cometer actos de corrupción.

El motivo de la realización del citado estudio, se debe principalmente al deseo de lograr un mejoramiento en la aplicación del Derecho, respecto de este tema, que derive en el detrimento de la impunidad y la injusticia que actualmente impera en nuestra sociedad, y que son definitivamente dos de los grandes males que requieren solución inmediata en nuestro país, y que con la realización adecuada y oportuna de la citada diligencia, no se verán eliminados, pero se contribuirá en una mínima parte a su erradicación. Lo anterior, obedece a un valor social, bajo la convicción que es mucho más grave castigar a un inocente, que dejar impune a un culpable, lo cual tampoco debe tener lugar en la justicia penal de México.

CAPÍTULO I

TANATOLOGÍA

1.1 Concepto

“El vocablo Tanatología tiene su origen etimológico en las voces tanatos-muerte y logos-tratado, estudio.”¹

Es decir, la tanatología es el estudio o tratado sobre la muerte.

Por su parte, Simonin la define como *“el estudio de los métodos de examen del cadáver y de las transformaciones que sufre.”²*

De lo cual, se desprende que la Tanatología es la parte de la Medicina Forense que estudia los cambios físicos, químicos y microbianos que se presentan en el cadáver, así como los fenómenos cadavéricos, los cuales se analizarán en lo sucesivo.

Bonnet señala que la Tanatología es *“la parte de la Medicina Legal que estudia las modificaciones del organismo humano a partir del momento mismo de producirse la muerte.”³*

El profesor Osorio y Nieto al citar una división de Bonnet sobre dicha rama de la Medicina Forense, nos menciona que la Tanatología se puede clasificar en:

¹ OSORIO Y NIETO, César Augusto, *El Homicidio*, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 1999, p. 351

² SIMONIN, Camilo, *Medicina Legal Judicial*, Editorial Jims, Barcelona, 1973, p. 719

³ BONNET, Pablo, *Medicina Legal*, Editorial López Libreros, S.R.L., Buenos Aires, 1975, p. 88

I. Tanato-diagnóstico. Es el estudio de los signos biológicos que hacen posible determinar la muerte de una persona. En esta parte básicamente se estudian los signos negativos de la vida y positivos de la muerte.

II. Tanato-semiología. Se estudian en esta parte los llamados fenómenos cadavéricos inmediatos y mediatos.

III. Tanato-cronología o crono-tanato-diagnóstico. Mediante la observancia de determinados signos que aparecen en el cadáver -signos biológicos, fenómenos cadavéricos y fauna cadavérica- se pretende determinar el tiempo transcurrido desde que se produjo la muerte.

IV. Tanatopsia, autopsia o necropsia. Es el estudio de las causas que determinan la muerte desde el punto de vista médico-legal.

V. Tanato-conservación. Se refiere a las técnicas utilizadas para la conservación del cadáver.

VI. Tanato-normatividad. Es el conjunto de normas jurídicas y administrativas referentes a la autopsia, obtención de tejidos, conservación, traslado, inhumación, incineración y exhumación de cadáveres.

La Tanatología es una parte de la Medicina Legal, muy amplia y a su vez compleja, ya que estudia todo lo referente a la muerte, tema demasiado complicado porque se entra en un terreno inundado de consideraciones éticas, filosóficas, jurídicas, sociales, religiosas, etc. Dicha ciencia se encarga del estudio del cadáver y de todas las circunstancias que lo rodean, así como el establecimiento de la causa o causas que provocaron la cesación de la vida, ya que en muchos casos de no ser por esta rama de la Medicina permaneceríamos en el desconocimiento total sobre los agentes que ocasionaron la muerte.

Cabe señalar que cada detalle que se encuentre en el cadáver o en sus inmediaciones es de suma importancia, es por ello que se debe tener un conocimiento amplio de todas las circunstancias o hallazgos que rodean al cuerpo, ya que el mínimo indicio brinda un panorama más amplio sobre el estudio del mismo, lo cual se verá reflejado en el esclarecimiento del caso, llegando a la verdad real.

1.2 Clasificación de los tipos de muerte

A fin de poder clasificar los tipos de muerte, primero debemos definir qué es la muerte para efectos médicos, ya que dicha palabra por si sola puede ser entendida de diversas maneras según el ámbito que se trate, siendo que para el presente estudio tomaremos las siguientes acepciones:

*“La muerte proviene del vocablo latino mors, amargura.”*⁴ Bender citado por el maestro Osorio y Nieto define a la muerte como *“la cesación final e irreversible de la vida con latido cardíaco así como respiratorio imperceptibles.”*⁵

El citado término se entiende como *“...la cesación de la vida o el fin de la existencia real en sentido médico legal. El organismo humano o cuerpo pierde su condición de persona al sobrevenir la muerte.”*⁶

En tanto, que para el médico forense, Ramón Fernández la muerte *“...es la cesación total y definitiva de todas las funciones vitales..., se entiende como un proceso biológico en que termina el ciclo vital de cada individuo...”*⁷

“Desde el punto de vista médico, la muerte se considera como la abolición completa, definitiva e irreversible de las funciones vitales,... sin embargo después

⁴ OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit. p. 353

⁵ Ídem

⁶ BASILE A., Alejandro, *Fundamentos de Medicina Legal*, Editorial Librería "El Ateneo", Argentina, 1989, p. 82

⁷ FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón, *Elementos Básicos de Medicina Forense*, Sexta edición, Editorial Francisco Méndez Cervantes, México, 1986, p. 153

de sucedido el deceso persisten algunas funciones, por lo cual debe insistirse en que la pérdida debe ser definitiva e irreversible.”⁸

“En términos fisiológicos la muerte es el último fenómeno biológico natural de un organismo, cuya involución senil puede decirse que comienza con el nacimiento. El lento caminar hacia la muerte va precedido de una serie de procesos regresivos de ciertos órganos (o involución) de los seres vivos cuyo conjunto integra el llamado periodo senil o de la vejez.”⁹

“Para definir la muerte y considerar sus tipos conviene explicar el ciclo del oxígeno, como mecanismo que mantiene la vida.

El mecanismo por el cual el oxígeno llega a los tejidos comprende cuatro niveles orgánicos:

- a) Centros vitales en el bulbo raquídeo, que mantienen los movimientos respiratorios y cardíacos.*

- b) Los pulmones que, por una parte, reciben el oxígeno que trae el aire inspirado y, por otra, eliminación del bióxido de carbono y otros productos de desecho que son expelidos por el aire espirado.*

- c) La sangre por medio de los glóbulos rojos, se encarga de transportar el oxígeno a las células de todos los tejidos, y de ellas toma el bióxido de carbono y los productos de desecho.*

- d) El corazón y los bazos sanguíneos impulsan y conducen la sangre de los pulmones a los tejidos, y de éstos nuevamente a los pulmones.*

⁸ ALCOCER POZO, José, *Medicina Legal, Conceptos Básicos*, Editorial Limusa, México, 1993, p. 75

⁹ FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón, Op. Cit. pp.189-190

La vida depende del funcionamiento de la circulación, la respiración y el sistema nervioso central, los cuales mantienen el ciclo del oxígeno. El objetivo último del impulso vital es la oxigenación de los tejidos.”¹⁰

Luego de estudiar diversos, pero semejantes conceptos de muerte, se inicia la clasificación de la misma:

I. Muerte Real. *“Es la detención definitiva e irreversible de las funciones vitales, las cuales son nerviosas, respiratorias, circulatorias y cerebrales.”¹¹*

La abolición de las funciones vitales no se completa desde el primer instante que se produce la muerte real, ya que la muerte del organismo en su conjunto, no coincide con la muerte simultánea de todas las células que lo conforman.

La muerte es todo un proceso, es por ello que no deviene a todo el organismo en un mismo momento.

Ejemplo de lo anterior, tenemos que *“las funciones glucogénicas y uropoyéticas del hígado, persisten varias horas después de la cesación de las más importantes funciones del organismo; el estómago digiere minutos después de la suspensión de estas importantes funciones vitales, y los espermatozoides viven algunas horas. Estas circunstancias son las que sirven de base a la existencia de bancos de órganos. Dicho en otras palabras; la muerte histológica de las diversas células y tejidos es un acaecer; desde este punto de vista la muerte resulta un pronóstico, puesto que todo el organismo no muere simultáneamente. Una ley ineludible de la vida, es la muerte: se nace para morir.”¹²*

¹⁰ VARGAS ALVARADO, Eduardo, *Medicina Forense y Deontología Médica*, Editorial Trillas, México, 1991, p. 159

¹¹ OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit. pp. 353-354

¹² QUIROZ CUARÓN, Alfonso, *Medicina Forense*, Novena edición, Editorial Porrúa, México, 1999, pp. 487-488

Vargas Alvarado, indica que la muerte real *“también llamada muerte verdadera, se ha definido como el cese irreversible de la circulación, la respiración y el sistema nervioso central. Esa detención no siempre es simultánea en los tres sistemas. Por ejemplo, en anestesiología es conocido el efecto de algunos fármacos que producen paro respiratorio, mientras el corazón sigue latiendo durante algún tiempo. En ciertas enfermedades del corazón puede sobrevenir primero el paro de este órgano, el cual, debido a su repercusión inmediata sobre la función respiratoria, a menudo se engloba bajo la denominación común de paro cardiorrespiratorio. En cualquier caso resulta afectado el sistema nervioso central, que es muy vulnerable a la falta de oxígeno.”*¹³

La muerte *“es un estado irreversible de cesación de las funciones orgánicas, con imposibilidad de retorno al estado vital.”*¹⁴

Este tipo de muerte *“es la que sobreviene a una patología en fase terminal.”*¹⁵

Para el profesor Osorio y Nieto, el proceso de la muerte se caracteriza por una disminución simultánea o evolutiva de las funciones vitales, *“esta manifestación del proceso de la muerte se denomina tanatogénesis.”*¹⁶

Presenta los siguientes síndromes:

a) Síndrome cerebrógeno. Consiste en insuficiencia irreversible del sistema nervioso central y que comprende todas las formas de coma y la muerte por inhibición o emoción;

¹³ VARGAS ALVARADO, Eduardo, Op. Cit. p. 163

¹⁴ BASILE A., Alejandro, Op. Cit. p. 82

¹⁵ GRANDINI GONZÁLEZ, Javier, *Medicina Forense*, Editorial Distribuidora y Editora Mexicana, S.A. de C.V., México, 1995, p. 26

¹⁶ OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit. p. 355

b) Síndrome hemógeno. Constituido por las insuficiencias hemodinámicas profundas, e incluye choque, colapso y anemia aguda;

c) Síndrome cardíogeno. Son los daños cardíacos graves, perforaciones, rupturas y hemopericardio;

d) Síndrome pulmógeno. Lesiones respiratorias intensas con anoxia y edema agudo pulmonar;

e) Síndrome tanatógeno mixto. Ocurre cuando se lesionan o destruyen simultáneamente vísceras, centros nerviosos y funciones de los tres sistemas vitales. Este síndrome, es el más interesante para la función de la investigación de homicidios se revela en los siguientes casos:

1. Traumatismo por tránsito de vehículos, cuando actúan paralelamente una gran masa y una gran velocidad, de lo cual resultan diversas lesiones, fracturas múltiples, quemaduras, amputaciones traumáticas de miembros, decapitaciones, etc.
2. Explosiones con lesiones múltiples por acción de una onda explosiva, gases candentes en expansión que se manifiestan por quemaduras, rupturas y desgarres viscerales.
3. Ahorcamiento, cuando la suspensión del cuerpo hace que el lazo produzca simultáneamente interrupción circulatoria, compresión medular por dislocación vertebral y de los nervios del cuello y asfixia mecánica por construcción bronquio-laríngea.

En concreto en la muerte real las funciones vitales se extinguen en su totalidad, así como cualquier tipo de rastro de vida.

II. Muerte Aparente. Es la muerte relativa, frecuentemente es producida por alguna descarga eléctrica, asfixia, síncope, intoxicación por barbitúricos, apoplejía e hipotermia. Los signos vitales se reducen a su mínima expresión.

En dicho tipo de muerte las funciones vitales solo están paralizadas momentáneamente y pueden ser reversibles.

*“Es un estado total de inmovilidad corporal y de insensibilidad absoluta, que se puede presentar en ciertas enfermedades y que puede ser confundido con un estado de muerte. Se presenta sobre todo en una enfermedad histérica llamada catalepsia.”*¹⁷

También se entiende como *“...un estado transitorio en que las funciones vitales disminuyen hasta un grado tal que resulta difícil determinar por medios comunes la persistencia de la vida. La circulación, la respiración y la actividad nerviosa no se perciben clínicamente, y este estado puede evolucionar hacia la muerte real o hacia la recuperación vital.”*¹⁸

“La muerte aparente consiste en pérdida del conocimiento e inmovilidad, con actividad mínima o cese transitorio de la circulación y de la respiración.

*Es una condición reversible si se efectúan maniobras oportunas de reanimación. Se ha observado en víctimas de asfixia, síncope, intoxicación por barbitúricos, apoplejía, electrocución e hipotermia.”*¹⁹

Este tipo de muerte *“conocida antes como catalepsia, término en desuso, en la actualidad se conoce como catatonía y es un estado psicológico en el que el paciente aparenta estar muerto.*

¹⁷ FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón, Op. Cit. p. 154

¹⁸ BASILE A., Alejandro, Op. Cit. pp. 82-83

¹⁹ VARGAS ALVARADO, Op. Cit. p.163

Este concepto debe eliminarse de estas referencias, porque no encaja en la muerte sino que es un resultado de una enfermedad psiquiátrica, en la que el paciente presenta sus constantes vitales imperceptibles a la exploración física.

El aspecto médico legal de la muerte aparente, surge en la certificación de defunción dada por algún profesional de la medicina, cuando se trata de un individuo con vida, el médico enfrenta un problema jurídico al extender la certificación de defunción.

El diagnóstico de la catatonía, se determina regularmente en la exhumación de un cadáver, esto puede orientar al médico por la posición del cuerpo dentro del féretro.²⁰

Siguiendo una clasificación del Dr. José Alcocer²¹ las funciones vitales se agrupan de la siguiente manera:

Funciones de la vida de relación:

1. Movilidad

2. Sensibilidad

- Tacto
- Dolor
- Temperatura

3. Reflejos

4. Órganos de los sentidos

5. Funciones cerebrales:

- Inteligencia
- Memoria
- Voluntad

²⁰ GRANDINI GONZÁLEZ, Javier, Op. Cit. p. 26

²¹ ALCOCER POZO, José, Op. Cit. p. 76

- Autocrítica

Funciones de la vida vegetativa:

1. Respiración
2. Circulación
3. Metabólicas
4. Glándulas de secreción:
 - Endocrinas
 - Exocrinas

III. Muerte Súbita. Este tipo de muerte es *“la que acontece en una persona con un estado de salud aparentemente bueno, de una manera, o más o menos brusca e inesperada y que generalmente es debida a padecimientos del corazón, de los bazoos o del sistema nervioso (infarto, aneurismas, hemorragias cerebrales); en otras ocasiones por colapso anestésico.”*²²

*“También denominada muerte sospechosa o visita de Dios. Se caracteriza por presentarse en forma repentina en un individuo, sin importar su edad, aparentemente sano y sin ninguna huella de lesión.”*²³

*“Es el resultado de una afectación desconocida por la víctima o sus allegados, cuya fase terminal se desencadena bruscamente.”*²⁴

La muerte súbita *“es la que sobreviene a un estado aparente de salud, también conocida como muerte de cuna.”*²⁵

²² FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón, Op. Cit. p. 154

²³ ALCOCER POZO, José, Op. Cit. p. 77

²⁴ BASILE A., Alejandro, Op. Cit. p. 83

²⁵ GRANDINI GONZÁLEZ, Javier, Op. Cit. p. 26

Los casos más frecuentes de muerte súbita son:

a) Cardiovascular. *“Es necesario estudiar las lesiones del corazón, de las arterias y de las venas. La ruptura del corazón puede sobrevenir en el curso de las cardiopatías crónicas complicadas de coronaritis (Ziegler), consecutiva a una trombosis arterial que acarrea la necrosis o la infiltración apoplética de un pequeño territorio muscular. Este aparece en la necropsia, ya seco, quebradizo y amarillento; ya rojo, infiltrado de sangre y apoplético.*

La ruptura cardíaca se efectúa a nivel de la zona cardíaca necrosada o reblandecida. Puede ser completa o bien subpericárdica. Se halla en el primer caso una pequeña cantidad de sangre en el pericardio que, por compresión, detiene los movimientos cardíacos. En el segundo, la sangre corre a lo largo de los bazos a semejanza de lo que ocurre en los aneurismas disecantes.”²⁶

Asimismo, menciona que la ruptura sobreviene principalmente en los ancianos, con ocasión de realizar un esfuerzo o de una emoción. La muerte es fulminante o tarda minutos, y a lo más, dos o tres horas, con su conjunto de síntomas anginosos, disnea y síncope final. Con frecuencia no la precede síntoma alguno.

Las lesiones crónicas del corazón causantes de la muerte súbita sin ruptura visceral y por el mecanismo de síncope, son la arteritis coronaria, la insuficiencia aórtica y la miocarditis crónica.

La coronaritis consiste casi siempre en una estrechez de las arterias coronarias en todo su curso, pero en general en los casos que determinan la muerte súbita, se encuentran además placas de ateroma que estrechan notablemente el orificio de ambas coronarias o de una sola. La coronaritis, raras

²⁶ QUIROZ CUARÓN, Op. Cit. P.506

veces se da aislada; se asocia, por lo común, con el aterosclerosis y la insuficiencia aórtica, la hipertrofia del ventrículo izquierdo y, sobre todo la nefritis intersticial crónica.

La insuficiencia aórtica puede terminar por muerte súbita, ya por fatiga brusca del corazón, ya en el momento de un esfuerzo o de una emoción.

Continúa señalando que la miocarditis crónica, aunque provoque habitualmente la muerte por insuficiencia progresiva circulatoria, se acompaña en ciertos casos de una brusca fatiga del miocardio, que no es sino el corazón fatigado. A veces la muerte es fulminante, por síncope, mientras que otras veces sobreviene una insuficiencia circulatoria aguda con tendencia a las lipotimias y disnea que viene por congestión y edema pulmonar, con muerte al cabo de algunas horas.

Las rupturas arteriales ocurren en los bazos alterados en su túnica por procesos de endoarteritis en general, y que han acabado por la formación de aneurismas. Se produce en general la ruptura en el momento de un esfuerzo o de una emoción. La ruptura de la aorta puede producirse, por lo demás, sin aneurisma. Las más las veces la ruptura aórtica ocasiona una muerte fulminante con derrame de sangre en masa en el mediastino que comprime el corazón y los pulmones. No ocurre más que en bazos enfermos, generalmente cerca de una placa ateromatosa.

La ruptura se produce excepcionalmente, y de un modo espontáneo, en la aorta abdominal, siendo casi desconocida en las demás arterias.

Las lesiones de las venas no provocan la muerte súbita, sino a consecuencia de hemorragias en las grandes várices.

b) Aparato respiratorio. *“La broncoaspiración es la causa más frecuente, sobre todo entre lactantes que vomitan contenido gástrico en decúbito dorsal, pero aparece también entre los ebrios semi-inconscientes. Al practicar la necropsia se comprueba la presencia de restos alimenticios al explorar tráquea y bronquios.*

El asma bronquial aguda puede causar la muerte, así como con mayor frecuencia el edema pulmonar, en cuya necropsia se observa claramente espuma sanguinolenta en los bronquios.

La neumonía lobar aguda y la congestión pulmonar requieren de un lapso mayor para desarrollarse.”²⁷

“La embolia pulmonar es también causa frecuente de muerte súbita. Para que haya embolia es preciso que haya flebitis, comúnmente de las extremidades inferiores o de los bazos periúterinos y que en no pocas ocasiones evolucionan de un modo latente, manifestándose solamente en la fase embólica.”²⁸

c) Sistema nervioso. *“Diversos tumores cerebrales y cerebelosos pueden causar este tipo de muerte, así como las meningitis agudas y hemorragias encefálicas.”²⁹*

d) Aparato digestivo. *“Entre las causas de muerte súbita originadas en el aparato digestivo destacan tres: a) Las hemorragias internas debido a la presencia de úlceras gástricas o de varices esofágicas; b) La peritonitis aguda, causada por la perforación gástrica o de vías biliares, c) Las hemorragias generadas por la cirrosis hepática.”³⁰*

²⁷ ALCOCER POZO, José, Op. Cit. p. 77

²⁸ QUIROZ CUARÓN, Alfonso, Op. Cit. p. 507

²⁹ ALCOCER POZO, José, Op. Cit. p. 77

³⁰ Ibidem p. 78

*“La úlcera del estómago, puede provocar la muerte súbita por mecanismo de hemorragia o por el de perforación. En el primer caso, se presentará el cuadro de hemorragia interna sobreaguda, y en el segundo de peritonitis fulminante. La úlcera duodenal es también, y con más frecuencia que la gástrica, causa de muerte súbita por su evolución latente desconocida hasta el momento de la hemorragia o la perforación.”*³¹

e) Endocrinológico. *“Entre los niños, la causa más frecuente es la hipertrofia de timo; entre los adultos, el coma por hipo e hiperglicemia, tratándose de diabéticos.”*³²

f) Inhibición o choque nervioso. *“Se han dado muertes de este tipo con evidente desproporción entre causa y efecto, en psicósomáticos o hipersensibles, así como también en alergias específicas.”*³³

IV. Muerte Violenta. Proviene por una causa externa, ello es precisamente lo que la caracteriza. Desde el punto de vista médico-forense existen tres tipos de muertes violentas relevantes:

- a) Criminales
- b) Suicidas
- c) Accidentales

Cada uno de los citados tipos de muerte violenta nos plantea problemas médicos diversos, ya que al hacer un estudio minucioso del caso, se puede determinar de cuál de ellas se está tratando. Por lo tanto, el diagnóstico de las causas de muerte es de gran relevancia y ayuda para la resolución del caso.

³¹ QUIROZ CUARÓN, Alfonso, Op. Cit. p. 507

³² ALCOCER POZO, José, Op. Cit. p. 78

³³ Ídem

Lo anterior, requiere de bastante cuidado, ya que por errores ínfimos no se logra obtener el esclarecimiento de la muerte; es decir, se puede caer en confusiones diversas, principalmente en el caso de homicidios, que pueden conducirnos hacia una falsa apreciación de la realidad y es posible que se crea que es un suicidio, cuando realmente no lo es o viceversa.

De ahí, que cada uno de los hallazgos encontrados tanto en el lugar de los hechos, como en el cadáver son relevantes, por lo cual no se debe pasar por alto detalle alguno por mínimo que parezca. La valoración de todos y cada uno de los datos nos puede llevar a conocer la verdad real, en caso de no hacerlo así, al efectuar el estudio de un cuerpo, perderemos el camino a seguir y obtendremos un resultado equivocado de los hechos que trajeron como consecuencia la muerte.

La muerte violenta es definida como *“aquella que acontece en una persona con aparente buen estado de salud, más o menos rápidamente, pero en la que encontramos causa externa manifiesta, con la que es posible establecer relación de causa-efecto entre un traumatismo y la muerte. Se trata de homicidios, suicidios, accidentes, y las causas pueden ser heridas por armas blancas, por proyectil de arma de fuego, envenenamiento, etc.”*³⁴

Este tipo de muerte *“es la que se produce por homicidio, suicidio o accidente. Puede tratarse de una violencia interna (envenenamiento) o de una violencia externa, atribuida a lesiones (heridas, traumatismo, etc.).”*³⁵

*“Es la que sobreviene por una causa externa.”*³⁶

³⁴ FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón, Op. Cit. p. 154

³⁵ BASILE A., Alejandro, Op. Cit. p. 83

³⁶ GRANDINI GONZÁLEZ, Javier, Op. Cit. p. 26

V. Muerte Natural. *“... es la que sobreviene por una enfermedad crónica o por el progresivo debilitamiento de las funciones orgánicas, ajenas a toda causa externa, traumática o violenta.”*³⁷

La muerte natural *“es la que sobreviene por procesos patológicos no violentos conocidos como enfermedades.”*³⁸

Como su nombre lo indica es una muerte natural, que nada tiene que ver con agentes externos, que de manera violenta terminen con la vida de un ser humano. Ya que principalmente este tipo de muerte se da por enfermedad, edad avanzada o ambas.

1.3 Signos para diagnosticar la muerte

*“Se entiende por diagnóstico, la parte de la medicina que tiene por objeto identificar una enfermedad fundándose en los síntomas de ésta... y diagnóstico de muerte es, la parte de la medicina legal que tiene como finalidad determinar la muerte, fundándose en los síntomas o signos de ésta.”*³⁹

Los signos para diagnosticar la muerte son aquellos detalles que nos dan la certeza de la cesación definitiva de las funciones vitales, aunque en ocasiones pueden ser engañosos, como ya lo vimos en la muerte aparente, que los signos vitales se reducen a su mínima expresión y da la impresión de un caso de muerte real. Por ello, insistimos en que se debe ser sumamente cuidadoso al momento que sea diagnosticada la cesación de la vida.

Por lo tanto, tenemos que atender todos los signos que puedan descartar la muerte real.

³⁷ FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón, Op. Cit. p. 154

³⁸ BASILE A., Alejandro, Op. Cit. p. 83

³⁹ OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit. p. 356

Como ya lo mencionamos con antelación, la muerte es un proceso que afecta todo el organismo; es decir, todos los sistemas orgánicos que intervienen en la preservación de la vida y ello deriva de los signos que permiten diagnosticar la muerte, por lo cual el maestro Vargas Alvarado⁴⁰ hace una distinción para diagnosticar clínicamente la muerte:

Signos del sistema nervioso central. Incluyen pérdida del conocimiento, inmovilidad, flacidez y blandura de los músculos, pérdida de los reflejos y relajación de los esfínteres.

Signos del aparato circulatorio. Derivan del cese del funcionamiento del corazón.

a) Silencio cardíaco. Se comprueba mediante auscultación, durante cinco minutos, en cada uno de los focos precordiales. Constituye el signo de Bouchut.

b) Ausencia del halo inflamatorio en quemadura. Para ello se aplica algún objeto incandescente sobre el costado del tórax o en la planta del pie. Si el individuo está muerto no se formará reborde inflamatorio en la zona de quemadura. Es el signo de Lancisi.

c) Signo de fluoresceína. Requiere la inyección endovenosa de una solución del colorante fluoresceína. Cuando persiste la circulación, la piel y las mucosas se tornarán amarillas y los ojos verdes. Es el signo de Icard.

d) Ausencia de impulso sistólico en la corriente sanguínea. Puede comprobarse mediante la sección de una vena del pliegue de flexión del codo. Si hay vida la sangre fluirá a presión.

⁴⁰ VARGAS ALVARADO, Eduardo, Op. Cit. pp.163-164

Signos del aparato respiratorio. Consisten en la comprobación de la columna de aire circulante por medio del funcionamiento de los pulmones.

a) Ausencia del murmullo respiratorio. Para ello se ausculta sobre la tráquea, inmediatamente encima de la horquilla del esternón. Cuando hay vida, se escuchará el paso del aire.

b) Ausencia del soplo nasal. Se comprueba por la falta de aliento que empañe una superficie brillante colocada frente a los orificios de la nariz. Puede emplearse un espejo o el dorso del tambor metálico del estetoscopio. Signo de Winslow.

c) Neumatoscopia o signo del hidrógeno sulfurado. Es la comprobación de la salida de gases de azufre a través de los orificios nasales. Se trata, en especial, de hidrógeno sulfurado que se origina por la putrefacción postmortem, y cuyo inicio tiene lugar en los intestinos. Para su demostración se emplea un pedazo de papel en el cual se han hecho unos trazos con acetato de plomo, que es incoloro. Los gases de azufre transforman el acetato en sulfuro de plomo, que es negro.

Asimismo, el Dr. Alfonso Quiroz Cuarón menciona que *“el diagnóstico del síndrome de la muerte, como el del embarazo, ponen a prueba y en riesgo el prestigio profesional del médico descuidado. En ambos diagnósticos hay signos dudosos, signos probables y signos ciertos. Para el caso de la muerte, pasamos a mencionarlos:*

Signos dudosos que lo son por darse en estados patológicos:

1. *Inmovilidad*
2. *Inconsciencia*

3. *Insensibilidad general y de los órganos de los sentidos*
4. *Sudor frío y carne de gallina*
5. *Facies hipocrática*
6. *Supresión aparente de los movimientos de la respiración*
7. *Cesación de los latidos cardíacos*
8. *Ausencia de pulso*

Signos probables por ser raros fuera de la muerte real y habituales en la agonía:

1. *Enfriamiento progresivo*
2. *Parálisis de esfínteres*
3. *Deformación de la pupila*
4. *Rigidez cadavérica*
5. *Mancha de la esclerótica*
6. *Livideces cadavéricas o hipóstasis viscerales*

Signos ciertos, pocos y tardíos:

1. *Apergaminamiento de la piel*
2. *Mancha verde abdominal*
3. *Paro completo e irreversible de la circulación, respiración y sistema nervioso*
4. *Putrefacción*⁴¹

Por su parte, los doctores José Alcocer Pozo y Mario Alba Rodríguez mencionan que *“los signos dudosos deben su nombre al hecho de que pueden ser concentrados en diversos padecimientos, ya sea traumáticos, infecciones o de otra índole.*

⁴¹ QUIROZ CUARÓN, Alfonso, Op. Cit. pp. 487-488

*Entre los órganos de los sentidos, el de mayor fidelidad es el oído, que es también el último en perderse...ya que ha habido personas que han estado semiinconscientes después de una crisis epiléptica y recuerdan claramente las palabras dichas al oído en voz alta, sin recordar otras cosas. Esto en medicina pastoral tiene gran importancia, pues se puede oír al confesor aún con pérdida de la conciencia; las facies hipocráticas se presentan desde la agonía, particularmente cuando existe una marcada y larga alteración del estado general.*⁴²

Agregan, que en cuanto a los movimientos respiratorios sigue utilizándose con el fin de valorarlos cuidadosamente, el ejemplo tradicional consiste en la prueba del espejo, que se sitúa bajo las fosas nasales. La prueba será positiva si aparece opacidad en él.

En la catalepsia, ni el pulso ni los movimientos respiratorios son manifiestos, así pues que no resulten perceptibles los latidos cardíacos no es signo inequívoco de muerte real.

Actualmente estas pruebas no tienen vigencia, los métodos de laboratorio y gabinete en la actualidad han logrado una completa revolución.

Respecto a los signos probables Alcocer Pozo apunta que *“el enfriamiento cadavérico progresivo consiste en la disminución gradual de temperatura del cuerpo que es de, aproximadamente medio grado centígrado por hora. Debe tenerse en cuenta; sin embargo, que el descenso no es uniforme: la temperatura axilar decrece más rápidamente que la rectal, que lo hace lentamente; además el enfriamiento cadavérico es afectado por la temperatura ambiente y por el tipo de vestiduras que cubren el cuerpo.*

⁴² ALCOCER POZO, José, Op. Cit. pp. 79-80

La relajación de esfínteres es perceptible principalmente en cierto tipo de muertes, por ejemplo la asfixia por ahorcadura. Brouardel afirma que los músculos de las vesículas seminales se contraen, lo que explicaría la presencia tan frecuente de esperma en la uretra de los cadáveres. En el momento de la muerte la pupila se dilata; la gradual rigidez muscular va contrayéndola progresivamente...”⁴³

El autor antes mencionado, manifiesta respecto a la rigidez cadavérica, que en vida, los músculos son excitables mediante la corriente eléctrica y poseen un ph alcalino. La rigidez cadavérica o rigor mortis cambia la reacción alcalina en ácida.

Asimismo, continúa señalando que el rigor mortis se inicia, aproximadamente a las tres horas después de la muerte en los músculos de la mandíbula y de la nuca; posteriormente incluye los de la cara y el cuello, en seguida, las regiones torácica y abdominal.

En los miembros superiores e inferiores, la rigidez será perceptible hasta doce o trece horas más tarde. Este fenómeno desaparece paulatinamente de la manera descrita, en cuanto se inicia la putrefacción y queda el cuerpo con una flacidez tardía.

La rigidez es precoz en individuos musculosos, cuando ha habido lucha o un ejercicio muscular intenso premortem y los intoxicados con estrocnina, en los que adquiere una gran intensidad. Es tardía, por el contrario, en personas obesas poco musculadas que han estado en reposo algún tiempo antes de la muerte.

Como se ve, el rigor mortis es un factor de gran importancia para el cronotanatodiagnóstico.

⁴³ *Ibidem* pp. 80-83

El espasmo cadavérico se observa frecuentemente en los músculos del miembro inferior derecho, que pisa el freno, en las muertes como consecuencia de accidentes automovilísticos; su aparición es casi inmediata. El aspecto parcial puede observarse, en los suicidas, en los músculos que empuñan el arma de fuego y dejan la mano engatillada.

Alcocer Pozo indica que las livideces e hipóstasis cadavéricas se presentan normalmente en las porciones declives, sin que aparezcan en las regiones que se encuentran en contacto directo con superficies planas, por ejemplo los glúteos y porciones dorsales. Asimismo, se deben a la presencia de sangre venosa en las porciones mencionadas, la cual forma manchas rosadas o violáceas.

Respecto de lo anterior, es de gran relevancia su cuidadosa valoración en Criminalística, a fin de conocer la posición del cadáver después de la muerte. En la muerte por asfixia son muy abundantes, en cambio en los anémicos apenas se perciben.

Las hipóstasis se distinguen de las equimosis que en la disección del cadáver, en estas últimas, están rotos los bazos arteriales y venenosos y en el derrame de los tejidos se encuentran coágulos sanguíneos.

De igual forma, realiza algunas consideraciones sobre los signos ciertos como:

Mancha verde abdominal. Es un signo precoz de la putrefacción cadavérica. Esta mancha aparece en la fosa iliaca derecha y se debe a la oxidación de la hemoglobina de la sangre que se transforma en pigmento verdoso.

Los gases intestinales en descomposición distienden las paredes abdominales, apareciendo unas líneas rojizas en el tórax y el abdomen que dibujan el trayecto venoso; Brouardel las llamó circulación póstuma.

Putrefacción. Es el último fenómeno cadavérico y al presentarse se inicia desaparición de la rigidez cadavérica y se desintegra la materia orgánica.

Los microorganismos consumen el oxígeno de los tejidos proliferando después los anaerobios, que se desarrollan en ausencia de oxígeno, se descomponen las sustancias albuminoides y por ello se desprenden hidrógeno sulfurado de conocido olor putrefacto.

Los gases de putrefacción se desarrollan en todos los tejidos, el cuello se hincha, los labios crecen, así también, los párpados y el escroto enormemente.

El cadáver casi duplica su volumen; recordamos que es la causa de que flote en el agua al segundo o tercer día, ya que disminuye su densidad o peso específico.

Posteriormente, se forman grandes flictenas llenas de líquidos rojizos, luego se desprenden grandes colgajos dejando al descubierto la dermis, desprendiéndose el pelo y las uñas. Prolifera fauna cadavérica en distintos estadios que están en relación con el tiempo de la muerte.

En concordancia con el autor, Alcocer Pozo, Mario Alba exterioriza que el cerebro es el tejido que se descompone primero. El músculo de la matriz es de los que tardan más tiempo en su descomposición. Los huesos duran milenios.

Algunos cadáveres sufren distintas alteraciones dependiendo de la preparación realizada con el cuerpo, así como la calidad de terreno constituyendo la momificación (Egipto y Guanajuato). Además, es posible que surja la saponificación.

Más adelante trataremos lo referente a los fenómenos cadavéricos que hemos mencionado como lo son: espasmo cadavérico, putrefacción, livideces, etc.

Por su parte, el Dr. José Torres Torija nos menciona que el diagnóstico de la muerte *“se basa en dos órdenes de comprobaciones: unas relativas a la suspensión de las grandes funciones que caracterizan la vida, no tienen más que un valor muy relativo; otras en relación con las modificaciones químicas que se producen en los tejidos del cadáver, no pueden verificarse más que en una época más o menos alejada de la muerte, pero que tienen un valor absoluto.*

...no comprende la suspensión simultánea de todas y cada una de las funciones de un organismo, sino que al morir éste, siguen en pie algunas para terminar en un lapso de tiempo más o menos largo y desaparecer al fin.

Las funciones que desaparecen primero en la muerte son aquéllas que se refieren a la vida de relación del organismo en cuestión. En general todas las funciones de la esfera nerviosa son las primeras en abolirse.

La sensibilidad y motilidad desaparecen en ocasiones antes de la muerte real, y así vemos que en estados sincopales o comatosos, estas funciones no se manifiestan, sin poder decir por esto que el sujeto está realmente muerto, y solamente asociando la abolición simultánea de las funciones nerviosas, respiratoria y circulatoria se puede asentar el diagnóstico de muerte. Iguales consideraciones se pueden hacer respecto a las funciones de excitabilidad, reflectividad y las de la esfera psíquica.”⁴⁴

También afirma que en orden de importancia siguen las funciones referentes al aparato respiratorio. Estas, en efecto, proporcionan datos más valiosos que las funciones nerviosas, pero sin que por esto sean definitivas para formular un diagnóstico de muerte real, pues la respiración puede suspenderse, siempre dentro de un lapso de tiempo más o menos amplio, sin que el sujeto esté muerto, y asimismo en un cadáver, por circunstancias especiales, el tórax en general y el

⁴⁴ TORRES TORIJA, José, *Medicina Legal*, Sexta edición, Editorial Francisco Méndez Oteo, México, 1970, pp. 55-60

diafragma especialmente, pueden simular movimientos parecidos a los respiratorios.

El examen de los datos que proporciona el aparato circulatorio, es mucho más importante, aunque esto no quiera decir que aislados sean definitivos; así vemos que en ocasiones especiales el corazón deja de latir un corto espacio de tiempo sin que sobrevenga la muerte.

Para recoger los datos proporcionados por el aparato circulatorio, se estudia de la periferia al centro, o sea de los brazos al corazón.

Es tradicional explorar el pulso y observar la cesación de las pulsaciones en la arteria radial. Hay que tener en cuenta también que cuando el corazón se contrae con poca energía, puede producir ondas sanguíneas en las arterias, imperceptibles al tacto. Se comprueba por esto que la cesación pulsátil se presenta en las carótidas, adquiriendo entonces mayor valor.

Por último, el proceso que ofrece mayores garantías y que nos proporcionan los brazos, es la sección de la arteria radial o temporal. Si no se derrama sangre puede afirmarse la falta de circulación; pero si ésta se restablece, nos indicará que nos encontrábamos en presencia de un síncope. Tal procedimiento puede aplicarse fácilmente en los anfiteatros y salas de disección, pero no así en el lugar de los hechos.

Tenemos los signos que proporciona el corazón por la inspección, palpación y auscultación. Hay casos; sin embargo, que con estos tres procedimientos exploratorios se obtienen resultados negativos, y a pesar de ello el corazón no ha dejado de latir, pero lo hace tan débilmente que no se recogen señales de ello. Es necesario entonces practicar la maniobra que consiste en introducir una aguja larga y delgada a través de la pared torácica hasta el corazón,

y observar el extremo libre de ella. Si existen pulsaciones cardíacas, por débiles que sean, se manifestarán por oscilaciones de la aguja.

Como corolario de las funciones de respiración y la circulación en un organismo, tenemos en el organismo la temperatura, que es un signo más para el diagnóstico de muerte.

Cesando definitivamente la respiración y la circulación en un organismo, la temperatura de éste, que proviene de los cambios que originan esas dos funciones, desciende notablemente hasta igualarse a la del medio ambiente. Es preciso observar que todas las regiones de un cadáver no se enfrían con la misma rapidez, siendo primeramente los tejidos periféricos los que tienden a equilibrarse con el exterior; la temperatura axilar decrece rápidamente y la rectal más lentamente. El equilibrio se alcanza tan sólo al cabo de veinticuatro horas.

De igual forma, Torres Torija manifiesta que el estudio de la temperatura no tiene gran valor, ya que el enfriamiento está influido por numerosas causas tales como la temperatura ambiente, la manera como está vestido o cubierto el cadáver, etc. Además, en los sujetos que han sucumbido a causa de ciertas enfermedades como el tétanos o el cólera, la temperatura ya elevada en el momento de la muerte continúa elevándose después. En los sujetos que mueren durante el sueño de la embriaguez, la temperatura es muy baja durante la agonía, se eleva después de la muerte.

Uno de los signos de más valor para el diagnóstico de la muerte, es la aparición de las livideces cadavéricas. La sangre se dirige a las partes declives y se estanca en ellas; así en los cadáveres que quedan en decúbito, las livideces aparecerán en la región lumbar, pero no en las partes en que el cuerpo está en contacto con alguna superficie (plancha, suelo, etc.), y así veremos que en el mismo decúbito dorsal, no aparecerán en la región dorsal: nalgas.

Así tenemos que la rigidez cadavérica empieza por los músculos de la nuca y se extiende después rápidamente a toda la cara, cuello, miembros superiores, tronco y miembros inferiores.

A pesar de las variaciones en la aparición y duración de la rigidez cadavérica, es un fenómeno que nos es de suma utilidad para la determinación de la época de la muerte.

1.4 Fenómenos cadavéricos

Al momento de finalizar la vida, el cuerpo inicia una serie de alteraciones a causa de fenómenos climatológicos y microbianos, dependiendo del entorno en el que se encuentre el cadáver; por lo cual, dichos cambios son conocidos como fenómenos cadavéricos, los cuales pueden clasificarse en inmediatos y mediatos.

“El cadáver sufre modificaciones determinadas por la influencia física del ambiente, primero, y por la acción de los fermentos y microbios, después.”⁴⁵

1.4.1 Inmediatos

Son los fenómenos que se presentan en el momento inmediato posterior a la cesación de la vida y que la aparición individual de éstos no proporciona la certeza de una muerte real, para ello debemos tomar un conjunto de características que no dejen lugar a duda que se haya dado el deceso. Los signos cadavéricos inmediatos son:

I. Cesación de la respiración. Se identifica, como se ha señalado con antelación, por una auscultación como la prueba del espejo. Se debe ser muy cuidadoso en este aspecto, ya que en algunas ocasiones pudiera creerse que la

⁴⁵ RAFFO, Osvaldo H., *La Muerte Violenta*, Cuarta edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1993, p. 22

persona ya no tiene respiración y lo único que ha sucedido es que sus signos vitales se han reducido a su mínima expresión, lo cual nos coloca ante la presencia de una muerte aparente.

II. Insensibilidad. Se carece de toda reacción a factores externos e internos como el dolor. Este fenómeno no es propio de la muerte real, ya que en algunos estados patológicos no se tiene sensibilidad como en el estado de coma.

III. Inmovilidad y pérdida del tono muscular. El primero es la carencia absoluta de todo movimiento de una persona, mientras que el segundo se identifica por la aparición de la *“facies hipocrática o cadavérica: ojos hundidos, nariz afilada y con una orla oscura; temporales deprimidos, cóncavos; labios colgantes, piel seca y lívida.*

La relajación de los esfínteres nos explica la dilatación pupilar, la abertura de los párpados, el descenso de la mandíbula, la dilatación del ano y la presencia del escurrimiento en la uretra.

La exploración de los fenómenos musculares se realiza mediante los procedimientos de exactibilidad eléctrica.”⁴⁶

IV. Deshidratación cadavérica. *“Consistente en la pérdida de líquidos por evaporación, la cual produce alteraciones cutáneas como apergaminamiento de la piel, mucosas, desecamiento de labios, glande, vulva, región anal y ocular.”⁴⁷*

Las principales manifestaciones de deshidratación se encuentran en los ojos *“como los signos de Stenon-Louis y de Sommer, el primero consiste en el hundimiento del globo ocular; pérdida de la transparencia de la córnea, que se vuelve opaca; formación de arrugas en la córnea y depósito de polvo que le da un*

⁴⁶ OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit. p. 356

⁴⁷ RAFFO, Osvaldo H., Op. Cit. p. 22

aspecto arenoso. Dichas alteraciones pueden aparecer en aproximadamente 45 minutos si el cadáver presenta abiertos los ojos y en 24 horas con los párpados cerrados.”⁴⁸

En tanto, que el segundo, también conocido como mancha negra esclerótica, se caracteriza por un triángulo oscuro con la base en la córnea y en otras ocasiones es una línea oscura en el nivel del ecuador del ojo. Dicha mancha se debe al pigmento de la coroides, que queda visible al volverse transparente la esclerótica, por deshidratación. Aparece en las partes no cubiertas por los párpados entre tres y cinco horas aproximadamente. La deshidratación es un fenómeno físico-químico.

V. Enfriamiento cadavérico. *“Se caracteriza por el descenso de temperatura corporal hasta igualarse a la del medio ambiente y se encuentra condicionado por diferentes factores como son: temperatura ambiente, edad, causa de muerte, complexión, vestimenta, etc.”⁴⁹*

“El cadáver se enfría desde la periferia al centro, conservando las vísceras el calor durante muchas horas. El enfriamiento se inicia por los extremos del cuerpo, cara, manos y pies, y se extiende después a las porciones restantes...”⁵⁰

El enfriamiento es progresivo, pero no uniforme y varía como ya se ha mencionado de acuerdo a factores intrínsecos de edad y constitución corporal; es por ello, que en los adultos normales el enfriamiento es más lento que en los niños y ancianos, así como los individuos adiposos y corpulentos disminuyen de temperatura con mayor lentitud, al igual que en los estados febriles.

Asimismo, es de gran importancia el estado de salud que guardaba el individuo antes de la muerte, así como a cierto estado patológico sube la

⁴⁸ GRANDINI GONZÁLEZ, Javier, Op. Cit. p. 31

⁴⁹ OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit. p. 356

⁵⁰ RAFFO, Osvaldo H., Op. Cit. p. 23

temperatura, aún después que haya finalizado la vida, como sucede en el tétanos, la tifo, cólera y escarlatina, mientras que las enfermedades crónicas que consumen el organismo como la tuberculosis, enteritis y estados caquéticos actúan en forma inversa.

Los factores extrínsecos que influyen en la temperatura son: los vestidos, cobertores, la humedad del medio, la cantidad de aire y en general todo aquello que proteja contra la pérdida de calor. El descenso de la temperatura comienza por los pies, continúa por las manos y culmina en la cara.

“El enfriamiento se inicia por los pies, sigue por las manos, luego por la cara y de ésta, principia por la nariz. En general el enfriamiento marcha, en las primeras horas después de la muerte, a razón de medio grado por hora y después a grado por hora, de tal manera que aproximadamente en 20 horas se han perdido 20 grados y la tendencia es el equilibrio térmico entre la temperatura del ambiente y la del cuerpo.”⁵¹

VI. Rigidez cadavérica. *“Es un fenómeno cadavérico muscular que tiene como origen la coagulación de la miosina que a su vez produce el endurecimiento del conjunto muscular.”⁵²*

“Normalmente la rigidez se presenta entre tres y seis horas a partir de la muerte y se completa a las doce o quince horas de la misma, si se da antes de las primeras tres horas se denomina rigidez precoz y si se presenta entre seis y nueve horas, se considera tardía. También la rigidez depende de diversos factores, temperatura ambiental, ropas, edad, etc.”⁵³

⁵¹ QUIROZ CUARÓN, Alfonso, Op. Cit. p. 492

⁵² OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit. p. 356

⁵³ Idem

*“Dicha rigidez empieza por los músculos de la mandíbula, nuca, tórax, abdomen, miembros superiores y por último aparece en los miembros inferiores. Es importante mencionar que desaparece en sentido inverso a como apareció.”*⁵⁴

Aceleran la aparición de la rigidez cadavérica la actividad muscular previa a la muerte, condiciones convulsivas (tétanos) y la musculatura pobre en niños. El calor acorta su duración y el frío la prolonga. Mientras que retardan su aparición el abrigo y la buena musculatura.

*“La rigidez cadavérica se debe a que en vida la fibra muscular es elástica, excitable y de reacción alcalina y al aparecer esta rigidez, se vuelve opaca, dura y de reacción ácida.”*⁵⁵

Este fenómeno termina cuando empieza la putrefacción, la cual analizaremos en los signos mediatos de la muerte.

VII. Espasmo cadavérico. *“Es un tipo especial de rigidez que fija la última actitud vital del individuo.”*⁵⁶

*“Es la persistencia en el cadáver de la actitud o postura que el individuo tenía en el momento de la muerte.”*⁵⁷

*“Para la producción de este fenómeno es necesario tener en cuenta, como factor importante, los grandes traumas craneales con lesión de los centros nerviosos y las enfermedades que se acompañan de convulsiones generalizadas, como el tétanos o las intoxicaciones con estriquininas.”*⁵⁸

⁵⁴ QUIROZ CUARÓN, Alfonso, Op. Cit. p. 495

⁵⁵ Ídem

⁵⁶ Ibídem p. 494

⁵⁷ RAFFO, Osvaldo H., Op. Cit. p. 25

⁵⁸ QUIROZ CUARÓN, Alfonso, Op. Cit. p. 495

Este fenómeno puede aparecer en un segmento corporal o en todo el cuerpo, aunque la primera es más frecuente.

El espasmo cadavérico se diferencia de la rigidez en que no lo precede una etapa de relajación como sucede en ésta, sino que es inmediato a la cesación de la vida.

“El espasmo cadavérico no necesariamente se presenta y se caracteriza por el mantenimiento de la posición inmediata anterior a la muerte, como el caso del suicida con arma de fuego que mantiene firmemente empuñada ésta.”⁵⁹

VIII. Lividez Cadavérica. Es de naturaleza sanguínea, *“es un fenómeno producido por el desplazamiento de la sangre por acción de la gravedad y se observan manchas cutáneas en las zonas bajas del cadáver, atendiendo al plano de sustentación.”⁶⁰*

Las livideces cadavéricas son de gran importancia *“desde un punto de vista práctico, su observación cuidadosa es de mucha utilidad en tres aspectos diferentes:*

- a. Para establecer la cronología de la muerte.*
- b. Para orientar, en ciertos casos, sobre la causa de la muerte.*
- c. Para establecer la posición o los cambios de posición del cuerpo.”⁶¹*

Dichas livideces aparecen aproximadamente *“tres o cuatro horas después de la muerte y alcanzan su máxima intensidad de 12 a 15 horas, después desaparecen al paso de 24 horas. Pueden estar ausentes en las anemias agudas,*

⁵⁹ OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit. pp. 356-357

⁶⁰ *Ibidem* p. 357

⁶¹ QUIROZ CUARÓN, Alfonso, Op. Cit. p. 493

y generalmente son de color rojo claro o azul oscuro; se inician en forma de mancha.

En las personas que fallecen en decúbito dorsal, aparecen en la cara posterior del cuerpo a excepción de los puntos de contacto: talones, pantorrilla, glúteos y nuca, es decir que no aparecen en las zonas de compresión.

Cuando el cuerpo queda en decúbito lateral, aparecen en las partes declives. Si el cadáver es cambiado de posición y si falleció estando en decúbito ventral y antes que transcurran 12 horas lo cambian de posición se observarán ambas posturas.”⁶²

Cabe señalar que las livideces cadavéricas “son de color rojo en el recién nacido, y aún de un rojo más intenso en la muerte por intoxicación por óxido de carbono; en la muerte por intoxicación con clorato de potasio son de color chocolate y en asfixias por sumersión son de color rojo claro.”⁶³

Es importante diferenciar las livideces de las equimosis, ya que en las primeras, la sangre esta dentro de los bazos y en las segundas la sangre se encuentra extravasada y no cambian con la posición que guarda el cuerpo ni desaparecen con la presión, la sangre está coagulada en el tejido conjuntivo y no fluye y los bazos estarán lacerados.

Mientras que, las hipostásias son livideces en las vísceras: encéfalo, digestivo, pulmones, etc., y se producen por la acumulación de sangre en las partes inferiores de las mismas, atendiendo a la posición del cuerpo, de igual forma, se producen por acción de la gravedad. *“Obviamente las hipostásias sólo son observables al practicarse la autopsia.”⁶⁴*

⁶² *Ibidem* pp. 493-494

⁶³ *Ibidem* p. 494

⁶⁴ OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit. p. 357

Por su parte, el Dr. Ramón Fernández nos ofrece una clasificación más simplificada sobre lo anterior:

"Signos inmediatos de muerte real, son:

- a) Ausencia de pulsaciones tanto en el antebrazo a nivel de la arteria radial, como en el cuello sobre la carótida.*
- b) Falta de movimientos respiratorios torácicos durante 10 ó 15 minutos.*
- c) Falta de ruidos cardíacos.*
- d) Ausencia de reflejos oculares (oráculo motores y fotomotores)."⁶⁵*

1.4.2 Mediatos

Son los fenómenos que se observan de manera tardía al suscitarse la muerte, los cuales varían dependiendo de las condiciones en que se encuentre tanto el cadáver como su entorno, éstos preceden a los signos inmediatos de la muerte y son:

I. Putrefacción. *"La putrefacción es el primer signo mediato o tardío que se presenta, lo originan factores externos como la temperatura y humedad ambientales principalmente e internos básicamente en la existencia de parásitos y bacterias intestinales."⁶⁶*

"Inmediatamente después de la muerte, las bacterias que viven en estado normal en el intestino, penetran paulatinamente siguiendo las vías linfáticas y sanguíneas, multiplicándose rápidamente."⁶⁷

"Una vez que los microbios aerobios consumen el oxígeno restante en los tejidos son los anaerobios los que proliferan descomponiendo las sustancias

⁶⁵ FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón, Op. Cit. p. 155

⁶⁶ OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit. p. 357

⁶⁷ QUIROZ CUARÓN, Alfonso, Op. Cit. p. 497

*albuminoideas transformándolas en cuerpos de composición química más sencilla, desprendiendo en abundancia productos gaseosos, entre ellos hidrógeno sulfurado.”*⁶⁸

Dicho signo, se presenta hasta que los microbios se han desarrollado en gran medida, lo cual dependerá de las causas que hayan provocado la muerte, pero sobre todo está influido por las condiciones climáticas y de temperatura ambiente. El aire y la humedad facilitan su presencia.

*“Durante las épocas de calor, los cadáveres entran más rápidamente en putrefacción; en esto se basa el procedimiento de conservación de los cadáveres por medio del frío, que impide la putrefacción microbiana.”*⁶⁹

El Dr. Raffo en su libro *La Muerte Violenta*, nos señala cuatro fases en la putrefacción:

a) Periodo cromático. La primera manifestación es la mancha verde abdominal, generalmente presentada en la fosa iliaca derecha, la cual tiene lugar aproximadamente entre 24 a 36 horas; lo anterior, consiste en la presencia de una red venosa en la piel por inhibición de la hemoglobina transformada en compuestos azufrados que finalmente produce una coloración verdosa o negruzca en el cadáver al paso de cuatro días de la muerte.

b) Periodo enfisematoso. Los tejidos se hinchan a causa de la acción de las bacterias generadoras de gases y en la piel se forman ampollas con desprendimiento de la epidermis que posteriormente caerá en las palmas y plantas (incluidas las uñas).

⁶⁸ TORRES TORIJA, José, Op. Cit. p. 60

⁶⁹ QUIROZ CUARÓN, Alfonso, Op. Cit. p. 497

El abdomen, las mejillas y los párpados se hacen prominentes, hay salida de lengua y recto. En tanto que en el cadáver de una mujer embarazada se puede presentar la expulsión del feto. Ello ocurre probablemente en una semana.

c) *Periodo colicuativo.* Se licuan los tejidos, empezando por las partes bajas. El cadáver adopta un aspecto acaramelado. Lo anterior, puede presentarse en un lapso de dos a cuatro semanas.

d) *Periodo de reducción esquelética.* Es la evolución natural del cadáver hasta llegar a su destrucción, aunque si se modifican las condiciones del ambiente, posiblemente se detenga la descomposición y puede cambiar hacia un fenómeno conservador (el cual será analizado con posterioridad).

En tanto, que la obra alemana Casper, mencionada por el Doctor Alfonso Quiroz Cuarón,⁷⁰ nos da una orientación según la rapidez de la putrefacción por órganos:

- 1 Tráquea y laringe.
2. Cerebro en el recién nacido.
3. Estómago.
4. Intestinos.
5. Bazo.
6. Epiplón y mesenterio.
7. Hígado.
8. Cerebro del adulto.

Mientras que el proceso es más lento en los siguientes órganos:

1. Corazón.
2. Pulmones.

⁷⁰ *Ibidem* p. 498

3. Riñones.
4. Vejiga.
5. Esófago.
6. Páncreas.
7. Diafragma.
8. Grandes bazos.
9. Útero.

“El estudio de la putrefacción cadavérica permite:

- 1. Establecer datos sobre la cronología de la muerte.*
- 2. Inferir algunos datos sobre la rapidez de la muerte y tipo de agonía, ya que los insectos no depositan sus huevecillos en un ser vivo.*
- 3. Orientar sobre la estación del año en que acaeció el deceso; en invierno no viven algunos insectos.*
- 4. Si la muerte fue en la ciudad o en el campo.*
- 5. Si se transportó el cadáver.”⁷¹*

Este fenómeno tiene diversas modalidades dependiendo el medio y la temporada en que se encuentre el cuerpo, ya que el terreno es de gran importancia para la presencia de este proceso; en tanto, que en lugares arenosos será lenta dicha acción, mientras que en los arcillosos rápida, si hay presencia de vegetales será más rápida, mientras que en el estiércol se acelerará aún más. Asimismo, se deben tomar en cuenta algunos puntos en el caso de la putrefacción:

⁷¹ *Ibidem* p. 499

1. Los cambios de coloración de la piel no deben confundirse con contusiones, ni las inbibiciones sanguíneas de los órganos, con fenómenos inflamatorios; tampoco las ampollas de putrefacción con quemaduras de segundo grado, en dicho caso, se debe llevar a cabo un diagnóstico para diferenciar entre lesiones vitales y post-mortem.

2. La mancha verde no se presenta únicamente en la región abdominal, ya que puede aparecer en grandes traumatismos en el mismo lugar que se lesionó; en los ahogados, en el tórax y en el cuello, en los nacidos muertos que no respiraron, ni deglutaron, ni tienen presencia de gérmenes en el intestino, inicia en los orificios naturales, y en los ahorcados que permanecen suspendidos predomina en cuello y cara.

3. Todos los factores que retrasan la acción microbiana retardan la putrefacción. Los miembros separados del cuerpo, en caso de mutilación, resisten largo tiempo sin descomponerse. Situaciones similares ocurren en los cadáveres que se ocultan bajo chapas de zinc o pilas de ladrillos, así como por sepultamiento de cementado o embaldosado.

En algunas ocasiones el cadáver es cubierto con cal, lo cual inhibe la acción microbiana y atrasa la descomposición.

Las ropas que porta el cuerpo, como chamarras de piel y botas, así como envolturas de plástico, (utilizadas para el traslado del mismo) lo protegen y ayudan a conservarlo.

II. Momificación. Es un proceso conservador del cadáver, es la desecación de éste al evaporarse el agua de los tejidos. Para que se presente dicho fenómeno se requiere que el cuerpo se encuentre en un sitio seco con aire circulante.

El tiempo para su presentación es de aproximadamente un año, (en las condiciones ideales). En este proceso se presenta la pérdida de peso así como el oscurecimiento de la piel, la cual se adhiere al esqueleto.

Se conserva la fisonomía y los traumatismos en partes blandas. La importancia médico-legal comprende la identificación del cadáver, diagnóstico de la causa de muerte y diagnóstico de intervalo post-mortem.

*"Este proceso puede ser artificial o natural; la primera se refiere al embalsamamiento, practicado por algunas culturas de la antigüedad como la egipcia; la segunda, es el proceso que resulta de diversas condiciones ambientales, principalmente por la carencia de humedad que impide el desarrollo de gérmenes que provocan la putrefacción. Es un proceso de desecación del cadáver que puede ser total o parcial."*⁷²

La apariencia, el color y el peso de los cuerpos que han sufrido el citado fenómeno son: piel apergaminada, leñosa, color oscuro cenizo y su peso puede llegar hasta los cinco kilogramos.

Cabe señalar que algunos tejidos se pueden conservar de manera extraordinaria, lo cual favorece al desarrollo de un mejor peritaje, ya que es posible identificar con mayor facilidad las causas del deceso.

III. Saponificación o Adipocira. *"Es un fenómeno transformativo del cadáver en una sustancia jabonosa que da la impresión de queso, de color amarillo oscuro. En su producción intervienen factores individuales como la edad - es un fenómeno más del infante que del adulto-, la obesidad, las degeneraciones viscerales tóxicas como la del alcohol o la del fósforo, pero sobre todo es indispensable su permanencia en un medio saturado de humedad o con agua en*

⁷² Ibidem p. 500

*abundancia. Los terrenos arcillosos, por su impermeabilidad, presencia de agua y falta de aire, la facilitan.”*⁷³

£

Para que se presente la saponificación se requiere un clima húmedo, sin corrientes de aire y que el cuerpo cuente con una gruesa capa subcutánea de grasa. Este proceso puede ocurrir en un periodo aproximado de seis meses, aunque existen algunas excepciones en las que se puede dar en un lapso de diez días, siempre y cuando tenga las condiciones ambientales adecuadas; en los recién nacidos a término puede formarse en un tiempo de seis a siete meses en cambio no se forma en fetos menores de siete meses, ya que la grasa que tienen no es suficiente para que se dé dicho fenómeno.

Es importante mencionar que el cuerpo adquiere un aspecto de cera amarilla o pardusca. Se conservan la fisonomía y los traumatismos.

La importancia medico-legal de la adipocira, es la identificación del cadáver, así como de las causas de la muerte y el diagnóstico del intervalo post-mortem.

En su producción actúan factores particulares como la edad, la obesidad, las degeneraciones viscerales tóxicas, como la del alcohol y dependiendo de las circunstancias del entorno puede ser total o parcial.

IV. Corificación. Es un proceso de conservación del cadáver, en el que la piel adquiere un aspecto similar al del cuero recién curtido. Se presenta generalmente en inhumaciones en féretros de zinc o plomo.

Es importante mencionar que la corificación es considerada por diversos autores como una forma incompleta de adipocira, la cual tiene lugar aproximadamente a fines del primer año de la muerte. Su valor médico-legal es análogo al de la adipocira.

⁷³ *ibidem* p. 501

V. Maceración. *"La maceración es un proceso transformativo del cadáver fetal muerto en seno materno del sexto al noveno mes de vida intrauterina. Es la forma aséptica de maceración de los fetos retenidos en útero, post-mortem. La epidermis se desprende fácilmente y tiene una coloración roja; la maceración puede seguirse de momificación o de calcificación. La maceración séptica se da cuando el cadáver está en un medio líquido o semi-líquido contaminado, es lo que sucede en algunos ahogados en los que pueden observarse mezcladas la putrefacción y la maceración."*⁷⁴

1.5 Cronotanodiagnóstico

El vocablo cronotanodiagnóstico *"etimológicamente se integra con las raíces crono cronos, tiempo, tanato tanatos, muerte y diagnóstico conjunto de síntomas que permiten calificar una enfermedad o una situación de orden médico, por lo tanto este término es la estimación de o determinación de la fecha de la muerte."*⁷⁵

Con lo anterior, entendemos que el cronotanodiagnóstico es el conjunto de observaciones y técnicas que permiten señalar dos momentos entre los que, con mayor probabilidad, se ha producido una muerte. A excepción de la observación directa del hecho, en el momento actual no existen métodos que, aislados o en conjunto, permitan establecer con certeza el momento exacto de la muerte.

Sabemos que es de gran importancia tener conocimiento del momento en que ocurrió la muerte, ya que en ello se pueden basar diversas investigaciones policiales, se puede aceptar o descartar la culpabilidad de una persona, por encontrarse en otro lugar en el momento del acto típico. De igual forma, puede ser de gran interés en lo correspondiente a la materia civil, de lo cual pueden

⁷⁴ *Ibíd*em p. 500

⁷⁵ OSORIO Y NIETO, César Augusto, *Op. Cit.* p. 358

derivarse consecuencias económicas, relativas a los testamentos, algunas relaciones comerciales, etc.

Asimismo, puede afectar al reconocimiento jurídico de una paternidad póstuma.

Por su parte, el maestro Quiroz Cuarón, apunta que para dicho estudio es necesario del conocimiento de un médico, al mismo tiempo que señala que para tener idea del tiempo que ha transcurrido de la muerte, nos podemos basar en las siguientes características del cadáver:

- El cuerpo todavía está caliente y sin livideces cadavéricas: la muerte data de 6 a 8 horas.
- El cuerpo se pone rígido y las livideces cadavéricas desaparecen a la presión: la muerte data de 6 a 12 horas.
- El cuerpo se pone frío y hay rigidez cadavérica y livideces acentuadas e inmutables, pero la putrefacción no se ha iniciado: la muerte data de 24 a 48 horas.
- La rigidez cadavérica tiende a desaparecer y se inicia la mancha verde abdominal: la muerte data de más de 36 horas.

Según el autor César Augusto, *“existen algunos signos o fenómenos cadavéricos que nos pueden brindar indicios relativos al tiempo aproximado en que se presentó el deceso, estos son:*

- I. Deshidratación.** Aparece entre los 30 y 60 minutos después de la muerte.
- II. Enfriamiento cadavérico.** Aparece al paso de una hora de suscitarse la muerte.
- III. Rigidez cadavérica.** Se da aproximadamente entre 3 y 9 horas después de la muerte.
- IV. Espasmo cadavérico.** Aparece en el momento inmediato posterior a la muerte, para dar paso a la rigidez.
- V. Livideces.** Pueden presentarse entre el momento de la muerte y posiblemente hasta 4 o 5 horas después.
- VI. Hipostáceas.** Su presencia es en tiempo similar al de las livideces.

Los fenómenos cadavéricos mediatos tienen aproximadamente las siguientes características cronológicas:

- I. Putrefacción.** Dicho proceso puede iniciarse a partir de 3 ó 4 horas de presentarse la muerte, según el entorno en que se encuentre el cadáver.
- II. Saponificación o adipocira.** Puede comenzar al transcurrir de 3 meses a un año a partir de la muerte.
- III. Corificación.** El tiempo de su presencia puede ser igual al de la saponificación.
- IV. Momificación.** Aparece entre los 6 y los 12 meses luego de originarse la muerte.”⁷⁶

⁷⁶ Idem

El tiempo estimado para el cronotanodiagnóstico varía según el autor, pero los datos mencionados son una aproximación, ya que en cada caso las circunstancias de modo y lugar, influirán en gran medida, en el diagnóstico del tiempo de la muerte.

Por lo tanto, el método a emplear en cada caso, va a depender del tipo de cadáver o restos de que se trate. En todos los casos, la identificación es fundamental, puesto que permite centrar el último momento en el que alguien haya podido verlo con vida.

De lo anterior, deducimos que de acuerdo a los fenómenos cadavéricos pueden existir ciertas formas, a fin de facilitar el cronotanodiagnóstico como:

Cadáveres recientes: Aquellos en los que la putrefacción no se ha iniciado de forma muy evidente.

Cadáveres no recientes: Son aquellos en que la putrefacción es ya inminente.

Restos cadavéricos: Son los casos en los que se ha alcanzado la etapa final de la putrefacción o la reducción esquelética.

Es por ello que el cronotanodiagnóstico no es un estudio aislado, sino que debe su precisión a la unión de un conjunto de datos del entorno en que se dio la muerte, así como las causas que la provocaron y las condiciones en que se encuentra el cadáver.

CAPÍTULO II

EL PROCEDIMIENTO PENAL

2.1 Concepto

*"La palabra procedimiento tiene su origen etimológico del verbo latino procedo, is, essi, essum, dere, que significa de pro, adelante, y cado, retirarse, moverse..."*⁷⁷

El procedimiento es definido por el profesor Rivera Silva como *"el conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos, que tienen por objeto determinar qué hechos pueden ser calificados como delito, para, su, caso, aplicar la sanción correspondiente."*⁷⁸

Son tres los elementos que componen esta definición, a saber:

1. El conjunto de actividades, comprende a las acciones realizadas por las personas que intervienen para que se determine la aplicación de la ley penal.
2. El conjunto de preceptos, esta comprendido por las reglas que son emanadas por el Estado para regular las actividades tanto las jurisdiccionales como las parajurisdiccionales; y
3. La finalidad que es la aplicación de lo preceptuado al caso concreto, que esto es la proyección del ser al deber ser.

⁷⁷ CANALES MENDEZ, Javier, G. Recopilador. *Gran Diccionario Jurídico de los grandes juristas*, México 1999, Editorial Libros Técnicos, p. 1089

⁷⁸ RIVERA SILVA, Manuel, *El Procedimiento Penal*, Vigésimo novena edición, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 5

Así tenemos al procedimiento penal como la actividad técnica que tiene por finalidad hacer efectivas las normas del Derecho Penal material. Porque el procedimiento penal está constituido por un conjunto de reglas que rigen y hacen posible la aplicación de las normas señaladas en los códigos penales.

“El procedimiento tiene dos acepciones; una lógica y otra jurídica.

Desde el punto de vista lógico, es una sucesión de fenómenos vinculados entre sí mediante relaciones de causalidad y finalidad.

En el sentido jurídico, es una sucesión de actos que se refieren a la investigación de los delitos, de sus autores y a la instrucción del proceso.

El procedimiento es la forma, es el método empleado para que el proceso pueda llevarse a cabo, por tanto el primero es un concepto general que envuelve dentro de su seno al concepto de proceso y éste a su vez al juicio.”⁷⁹

Otra definición es la que expone el profesor González Bustamante al señalar que el procedimiento penal *“esta constituido por un conjunto de actuaciones sucesivamente ininterrumpidas y reguladas por las normas del Derecho Procesal Penal, que se inician desde que la autoridad tiene conocimiento de que se ha cometido un delito y procede a investigarlo y termina con el fallo que pronuncia el Tribunal.”⁸⁰*

⁷⁹ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, *Derecho Procesal Penal*, Editorial Mc. Graw-Hill, México, 1999, p. 22

⁸⁰ GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José, *Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano*, Octava edición, Editorial Porrúa, México, 1985, p. 122

2.2 Diferencias con proceso y juicio

Luego de estudiar lo que es el procedimiento penal, trataremos las diferencias que tiene este con el proceso y el juicio, no sin antes definir qué es cada uno de ellos, ya que es de gran importancia aclarar la diferencia, ya que en ocasiones pueden ser utilizados como sinónimos tanto en la legislación como en el lenguaje común.

Es frecuente que a primera vista se juzgue que dicha tarea es ociosa, pero sabemos que a través de su comprensión se marca la importancia de los aspectos destacados de la justicia penal, es por ello que conviene esclarecer, el sentido de expresiones que frecuentemente son usadas en esta materia.

Por su parte, el profesor Barragán Salvatierra señala que *"el término proceso, deriva del latín procesos, que significa progresión, por las etapas sucesivas de que consta."*⁸¹

*"El proceso palabra que se recoge del Derecho Canónico y deriva de procedere, avanzar, caminar hacia delante, además. Sólo puede prescindirse por un miembro del poder judicial; solamente en función del juez tienen sentido hablar de proceso... porque con él cumple el Estado su deber de prestar el servicio judicial..."*⁸²

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 17 de nuestra Carta Magna cuando apunta:

⁸¹ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p. 20

⁸² HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A., *Programa de Derecho Procesal Penal*, Tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 7

“Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...”⁸³

Por su parte, Bettiol ha definido al proceso penal como *“aquel conjunto de actos originados por varios sujetos (Juez, ministerio fiscal, imputado) con el fin de la fijación de las condiciones de hecho de las cuales deriva el ius punendi a favor del Estado y debe sujetarse a la pena por parte del reo.”⁸⁴*

En ese sentido, Fenech sostiene que *“el proceso es un acto intencional (entendiéndose éste como una conducta humana) y el procedimiento como la norma que rige ese proceso (la norma es la reguladora del acto que se desarrolla en el tiempo).”⁸⁵*

El proceso penal *“es un conjunto de actos conforme a los cuales el juez, aplicando la ley, resuelve el conflicto de intereses sometido a su conocimiento por el Ministerio Público.*

Ese conflicto de intereses planteado a la autoridad judicial por el órgano de la acusación, se traduce principalmente en estas interrogantes: ¿en el caso concreto, existe delito? Y de ser afirmativa la respuesta: ¿el inculpado es responsable penalmente de él?

⁸³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México, 2005, p. 104

⁸⁴ BETTIOL, Giuseppe, *Instituciones de Derecho Penal y Procesal*, Barcelona, 1977, pp. 202-205

⁸⁵ FENECH, Miguel; citado por Rivera Silva Manuel, Op. Cit. p. 7

De haber una contestación afirmativa también, y sólo en ese caso, es decir, de concluirse en una sentencia condenatoria, la autoridad judicial procederá a la imposición de las penas o medidas de seguridad que procedan.”⁸⁶

En este tenor, el Dr. Sergio García Ramírez apunta que el proceso es *“un medio jurisdiccional para la solución o composición del litigio, expediente instrumental, por tanto, para la resolución de una cuestión material o sustantiva del litigio...”⁸⁷*

Por su parte, López Betancourt señala que el proceso *“es una serie de hechos consecuentes, que van encaminados hacia un fin preciso, primordial del proceso, que es la resolución del asunto que se ha hecho del conocimiento de la autoridad judicial, por medio del dictamen de una sentencia. El proceso es un simple camino en busca de un fin...”⁸⁸*

Por lo tanto, entendemos que el proceso penal consiste en una actividad, en un actuar, es una serie o conjunto de actos, con una finalidad específica, reflejada en la aplicación de la ley.

“...sin el proceso penal, el ius puniendi carecería de actualización, con lo cual el propósito de nuestra disciplina de preservar el orden social con la amenaza de la aplicación de la pena, estaría desprovista de eficacia y finalmente, la sanción no produciría el efecto jurídico que se propone, ni habría forma de hacerla efectiva.”⁸⁹

⁸⁶ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. Op. Cit. p. 8

⁸⁷ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Curso de Derecho Procesal Penal*, Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1989, p. 37

⁸⁸ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Derecho Procesal Penal*, Editorial Iure editores, México, 2002, p. 7

⁸⁹ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A., Op. Cit. p. 10

Por lo tanto, el proceso penal es el único camino a través del cual el Estado ejercita su derecho de sancionar; lo cual esta dentro de las garantías individuales plasmado en el artículo 14 de nuestra Constitución cuando establece “...*Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho...*”

El proceso se manifiesta como la única posibilidad legal de aplicar la pena a quien cometió un acto u omisión que sancionan las leyes penales, a fin de preservar el orden social.

Hernández Pliego ha diferenciado al objeto del proceso en principal y accesorio, teniendo que el objeto principal “...*está constituido por el conflicto de intereses que ha de resolverse por el juez aplicando la ley...ya que persigue de manera fundamental la represión de los actos punibles, a través de la imposición de las sanciones penales...en tanto que el objeto accesorio se compone por aquellas otras cuestiones que surgen de manera marginal, al conflicto esencial sometido al conocimiento del juez, como en algún sentido pudiera ser la reparación del daño... sólo cuando ejercitada la acción penal por el Ministerio Público, el ofendido o su legítimo representante, promovieran la acción reparadora de daño en el proceso, contra algún tercero ajeno al inculcado, adoptando así la forma de responsabilidad civil.*”

Porque si la acción reparadora la ejercita el Ministerio Público al mismo tiempo que la acción penal, contra el inculcado, entonces ocuparía junto con está, el objeto principal del proceso.”⁹⁰

⁹⁰ *Ibidem* p. 12

Asimismo, el citado autor hace referencia a los fines del proceso penal cuando advierte “...no son distintos o ajenos a los fines que persigue el derecho: procurar el bien común, la justicia y la seguridad.”⁹¹

Menciona que los ya mencionados fines pueden ser mediatos o inmediatos, en tanto que los mediatos “se identifican con el del Derecho Penal (prevención y represión del delito) en cuanto está dirigido a la realización del mismo, que tiende a la defensa social, entendida en sentido amplio, contra la delincuencia.

El fin inmediato es la aplicación de la ley abstracta e impersonal al caso concreto y particular, lo que significa que el objetivo general inmediato del proceso penal se encaminará a demostrar, por una parte, la existencia del hecho delictivo y por otra, la responsabilidad del inculpado.”⁹²

La primera diferencia existente entre proceso y procedimiento penal, es esencialmente lo que concierne a su finalidad, mientras el procedimiento penal integra una serie de actos ordenados y encaminados hacia un objetivo; para el proceso la única finalidad es la resolución jurisdiccional que fue sometida para el conocimiento de la autoridad judicial, en segundo lugar tenemos que al hablar del proceso este solo puede presidirse a través de un miembro del Poder Judicial esto es, el juez; no así para el procedimiento que se amplía para algún órgano del Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo, además del Poder Judicial, un ejemplo de esta facultad sería para el Poder Ejecutivo, las actuaciones que desarrolla el Ministerio Público durante la tramitación de la averiguación previa y el ejemplo de la actividad desarrollada por el Poder Legislativo sería la declaratoria de procedencia en el juicio político relacionado con un diputado federal.

⁹¹Ibidem p. 14

⁹²Ibidem pp. 14-15

A fin de concluir con esta diferenciación, se puede argumentar que el procedimiento penal contempla una idea más extensa, ya que el proceso solo se lleva a cabo ante el juez y solamente con su intervención estaríamos hablando de proceso, lo que no sucede con el procedimiento penal que observa una idea más amplia al punto de señalar que en el Derecho Procesal mexicano puede haber procedimiento sin que exista proceso, pero no puede existir un proceso sin procedimiento.

El autor Ángel Martínez Pineda, al referirse a los casos en que puede haber presencia de procedimiento sin proceso señala que: *"sería el hecho de que durante el periodo de investigación, durante la etapa preprocesal, el órgano de acusación no ejercitara acción penal por haber estimado que no estaban satisfechos los supuestos o requisitos mínimos de la denuncia o la querrela como condiciones de procedibilidad en un hecho catalogado como delito debidamente apoyado por declaración de persona digna de fe."*⁹³

Como puede observarse, el procedimiento se inicia a partir del momento preciso en que el Ministerio Público con facultades y atribuciones que le confiere el artículo 21 constitucional tiene conocimiento de la comisión de un delito, lo investiga, ejercita la acción penal y termina con la sentencia que pronuncia el Órgano Jurisdiccional a quien corresponda; en la imposición de las penas, el mismo autor antes citado señala: *"que el proceso inicia al promoverse la acción penal y termina con la sentencia que pronuncia el órgano jurisdiccional."*⁹⁴

Misma afirmación que no compartimos porque creemos que el proceso inicia con el auto de formal prisión o sujeción a proceso, lo anterior encuentra sustento en el artículo 19 constitucional que a la letra dice en su párrafo cuarto:

⁹³ MARTÍNEZ PINEDA, Ángel, *El Proceso Penal y su Exigencia Intrínseca*, Editorial Porrúa, México, 1993 p. 7

⁹⁴ *Ibidem* p. 9

“... Todo proceso seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de averiguación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente...”⁹⁵

Otra distinción entre los aludidos conceptos, es que en tanto el procedimiento evoca la idea de seriación de haceres, actos o actuaciones, es la manera de hacer una cosa, es el trámite que ha de seguirse, el orden de actos o diligencias penales; el proceso implica la sucesión de actos de referencia, pero unidos en atención a la finalidad compositiva del litigio, siendo dicha finalidad la que define el proceso; tal aseveración obtiene sustento con lo apuntado por el profesor Flores García al señalar que *“el procedimiento es la parte formal, ritual del proceso jurisdiccional, que es el todo unitario. El procedimiento supone la ruta, el derrotero fijado de antemano para la ley adjetiva, y que debe guardar los requerimientos de la forma (elemento de validez de un acto jurídico) del actuar de las partes y del titular del oficio judicial. Mientras el procedimiento es el cómo llegar a la solución, y por ello es variable, multiforme; el proceso jurisdiccional es la solución misma al litigio, y su concepto es por ello invariable, único...”⁹⁶*

Ahora bien, la palabra juicio tiene diversas acepciones entre las cuales esta la equivalente a proceso, o los documentos que forman las constancias del proceso; mientras que la que nos interesa es la acción que realiza el Juez al efectuar el análisis de los hechos y constancias que obran en el expediente para posteriormente dictar sentencia, ello es, la convicción a la que llega el Juez luego de hacer un estudio de las constancias que obran en los autos conteniendo una serie de elementos de prueba aportados a lo largo del proceso.

⁹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México, 2005, p. 15

⁹⁶ FLORES GARCÍA, Fernando, *La Teoría General del Proceso y el Amparo Mexicano*. En revista de la Facultad de Derecho, UNAM t. XXXI, num. 118, UNAM, México, 1981. p. 99

Asimismo, el profesor Hernández Pliego señala que *“se entiende el juicio como el acto del juez que sucede al análisis y ponderación de los hechos de la causa, a la luz de la totalidad de los elementos de prueba aportados al proceso, y que es anterior al dictado de la sentencia.*

El juicio es la convicción a la que arriba el juez luego de examinar los hechos sometidos a su conocimiento, enlazando a ese análisis las pruebas allegadas al proceso.

Es ese momento intelectual, cuando se afirma que el juez se queda solo, con su reflexión y su conciencia.”⁹⁷

Alcalá Zamora se ha pronunciado en el sentido de que la diferencia entre el proceso y el juicio, es que en tanto el primero tiende evidentemente a obtener un juicio judicial, el segundo se circunscribe a ese solo y decisivo momento o actividad.

Por lo antes expuesto, tenemos que el procedimiento contiene al proceso y este a su vez al juicio, el procedimiento norma la forma de cómo debe llevarse a cabo el proceso, ya que aquel es un conjunto de actos ordenados y encaminados hacia un fin, en tanto que el proceso es un conjunto de actos que tienen como finalidad llegar a una resolución jurisdiccional de un conflicto de intereses sometido al conocimiento de un juez; en tanto que el juicio es la convicción a la que llega el juez, luego de analizar todos y cada uno de los hechos que han sido puestos a su conocimiento, basándose en las pruebas aportadas durante esta etapa, a fin de aplicar la ley al caso concreto.

⁹⁷ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A., Op. Cit. p. 8

Asimismo, tenemos que para que pueda tener vida el proceso, requiere que previamente haya un procedimiento, ya que sin éste, aquél no podría existir, ni tampoco el juicio.

2.3 Fases del procedimiento penal

El procedimiento penal está constituido por una estructura externa en la que consta un conjunto de actuaciones reguladas por las normas del Derecho Procesal Penal.

En el artículo 1° del Código Federal de Procedimientos Penales, se fijan los periodos que abarca el procedimiento a seguir ahí establecido, siendo éste dividido en siete fases (siendo que para efectos de nuestro estudio dividiremos el procedimiento penal en averiguación previa, preinstrucción o preproceso, instrucción o proceso y juicio):

Averiguación previa

Preinstrucción

Instrucción

Primera instancia

Segunda Instancia

Ejecución

Inimputables

La primer fase a la que hace alusión es la averiguación previa hasta la consignación a los tribunales existe una opción que difiere del momento en que termina la fase procesal, ya que para algunos la averiguación comprende no solo lo actuado en la preparación del ejercicio de la acción penal, sino que se prolonga hasta el momento en que se dicta el auto de plazo constitucional, sustentándose en que está establecido que el proceso se inicia con el mandamiento de la formal

prisión, lográndose con esto que en algunas legislaciones de los estados lo consagren de ésta manera, lo que a mi forma de ver no es muy correcto, ya que la Averiguación Previa concluye cuando el Ministerio Público resuelve sobre el ejercicio de la acción penal, consignando la actuaciones al juzgador habiendo previamente acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, tal como lo señala el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal:

Artículo 122. "El Misterio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal; y la autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito.

En los casos en que la ley incorpore en la descripción de la conducta prevista como delito un elemento subjetivo o normativo, como elemento constitutivo esencial será necesaria la acreditación del mismo para la comprobación del cuerpo del delito.

La probable responsabilidad del indiciado, se tendrá por acreditada cuando de los medios probatorios existentes se deduzca su obrar doloso o culposo en el delito que se le

imputa, y no exista acreditada en su favor alguna causa de exclusión del delito.”⁹⁸

Y en su oportunidad calificará el hecho como delictuoso o no; la segunda fase es la preinstrucción, dentro de la cual una vez que se ejerció la acción penal se realizan actuaciones para establecer los acontecimientos materia del proceso, así como su clasificación dentro de la legislación punitiva y si se acredita o no la probable responsabilidad del inculpado; la tercera fase señalada es la instrucción que comprende las diligencias practicadas por los tribunales, con el fin de esclarecer la existencia de los delitos, las circunstancias en las que se cometieron y la probable responsabilidad o irresponsabilidad de las personas que participaron; la cuarta fase es el procedimiento de primera instancia, donde el Ministerio Público precisa su pretensión y por su parte el inculpado fija su defensa, la cual se hará valer ante el Órgano Jurisdiccional, quien valorará las pruebas y emitirá la respectiva sentencia; la quinta fase es el llamado procedimiento de segunda instancia, la cual va a estar constituida por una serie de actos procesales, que se realicen con motivo de un medio de impugnación ante el superior jerárquico; la sexta fase a la que se hizo alusión es la ejecución que compete a los funcionarios que tienen la función de realizar todo lo correspondiente a la ejecución penal, una vez que la sentencia haya causado ejecutoria y hasta que se hayan extinguido las sanciones penales impuestas.

Una vez asentado lo anterior, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, así como la mayor parte de los códigos de procedimientos penales de los estados contemplan por lo general los mismos procedimientos aunque no en forma sistematizada, destacando: Averiguación Previa, Preproceso, Instrucción, Juicio, Primera Instancia y Segunda instancia.

⁹⁸ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, p. 22

En efecto, en el Código adjetivo de la ciudad capital, si bien es cierto no hay un artículo que mencione la división de los periodos del procedimiento penal, la misma se puede interpretar de su estudio en conjunto, del cual se desprenden los anteriores periodos: El primero corresponde al de las diligencias practicadas por la policía ministerial, terminando con la consignación; el segundo denominado preproceso desde la radicación hasta el auto que resuelve la situación jurídica dentro las 72 horas; llámese auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o libertad por falta de elementos para procesar; el tercero llamado instrucción que comienza con la apertura del proceso concediéndose los términos para ofrecer pruebas, para su admisión, preparación y desahogo hasta el cierre de instrucción; el cuarto es el periodo de juicio que es el equivalente al de la primera instancia, es aquí donde el Ministerio Público y la defensa realizan sus conclusiones para que sean tomadas en cuenta al momento de dictar sentencia, quien establecerá de manera clara si el hecho es o no delito, las personas que intervinieron, así como la imposición de las sanciones o medidas de seguridad que correspondan; y la última y sexta fase es la llamada de segunda instancia, que es propiamente la de la substanciación y resolución de los recursos interpuestos; y la llamada fase de ejecución, que no forma parte del derecho procesal sino más bien del derecho penitenciario, la cual tiene por objeto que el órgano encargado de las sanciones impuestas en sentencia firme, señale el tratamiento que debe aplicarse a los sentenciados y los lugares en los que se aplicará la sanción impuesta.

Como es de observarse, en cuanto a la división de los periodos que conforma nuestro procedimiento penal, existe diversidad de opiniones, ya que por un lado el maestro Rivera Silva establece tres fases, en tanto la codificación tanto del Distrito Federal como Federal, no coinciden con dicha opinión; no obstante, ello se puede afirmar que las mismas no son diametralmente opuestas, sino al contrario coinciden en cuanto a que la Averiguación Previa, Preinstrucción, Instrucción y Juicio resultan ser los periodos medulares del procedimiento penal; luego entonces se considera a estos cuatro últimos periodos mencionados como

los correctos para realizar un estudio sistematizado de lo que realmente abarca el procedimiento penal en México.

En efecto, en lo subsecuente, se abordará al estudio de dichas fases con las cuales sobra decir está de acuerdo una gran parte de estudiosos del Derecho, precisando únicamente que la averiguación previa inicia con la noticia del delito y concluye con la consignación que realiza el Ministerio Público ante los tribunales; la Instrucción, a su vez está dividida en dos etapas, la primera denominada Preinstrucción, la cual inicia con el auto de radicación y concluye con un auto que resuelve la situación jurídica del inculpado; en tanto la segunda llamada propiamente Instrucción, que comienza con el auto de formal prisión o de sujeción a proceso y finaliza con el proveído que declara cerrada la Instrucción; por último el periodo del Juicio, que comprende por un lado, la formulación de conclusiones del Ministerio Público y de la defensa, y por el otro, la emisión de la voluntad del juzgador, la cual es traducida en la sentencia misma.

2.3.1 Averiguación previa

La averiguación previa, según el profesor Colín Sánchez, es *"... la etapa procedimental en la que el Estado por conducto del procurador y de los agentes del Ministerio Público, en ejercicio de la facultad política judicial, practica las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar, en su caso la acción penal, para cuyos fines, deben estar acreditados los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad."*⁹⁹

A su vez, Leopoldo de la Cruz afirma que dicho periodo *"... es la fase fundamental de la acción penal que incumbe al Ministerio Público, la cual debe desarrollarse mediante un proceso administrativo en el que dicha autoridad,*

⁹⁹ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Décimo octava edición, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 311

*ejerciendo también sus funciones de policía, procede a la investigación de la comisión de los delitos y la persecución de los autores, aportando los elementos que comprueben el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, para concluir con el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales Judiciales competentes, amén de permitir, de acuerdo con la última reforma al Código Federal de Procedimiento Penales, la aportación de pruebas por parte del presunto responsable en su defensa, convirtiéndose esa prefase del procedimiento penal en un "cuasi proceso" lo que conforme a la ley anterior y a nuestro criterio no debe permitirse."*¹⁰⁰

El profesor Arilla Bas señala que *"el periodo de preparación del ejercicio de la acción penal, que las leyes de procedimiento acostumbra denominar de la averiguación previa, tienen por objeto, como su nombre lo indica reunir los requisitos exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política para el ejercicio de la acción penal."*¹⁰¹ Aclarando que el desarrollo de dicho periodo comprende al Ministerio Público.

Borja Osorno al hablar del tema que nos ocupa, refiere que *"la averiguación previa mira al fin específico del proceso (determinación de la verdad histórica), se conforma con dejar plenamente comprobado el cuerpo del delito y aportar indicios para presumir fundadamente que el acusado es probable responsable de la acción u omisión ilícita que originó el ejercicio de la acción penal."*¹⁰²

Tenemos así, que esta etapa supone una base o un presupuesto para que exista el proceso, por lo que la llamada averiguación previa es el conjunto de actividades que desarrolla el Ministerio Público para comprobar si existe o no un

¹⁰⁰ DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo, *Procedimiento Penal Mexicano*, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 96

¹⁰¹ ARILLA BAS, Fernando, *El Procedimiento Penal en México*, Vigésima edición, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 74

¹⁰² BORJA OSORNO, Guillermo, *Derecho Procesal Penal*, Editorial José M. Cajica Jr. S.A., Puebla, 1969, p. 323

delito, así como quien o quienes lo cometieron, de esta forma entra a consideración si se debe solicitar o no la intervención jurisdiccional.

El fundamento legal de la averiguación previa deriva del artículo 21 constitucional y encuentra sustento específicamente en los artículos 2°, 3°, 3° bis y 4° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

El profesor Osorio y Nieto, refiere que *"toda averiguación previa debe iniciarse con la mención de la delegación, número de agencia investigadora en la que se da principio a la averiguación, así como de la fecha y hora correspondiente, señalando el funcionario que ordena la integración del acta, responsable del turno y la clave de la averiguación previa."*¹⁰³

*"La averiguación previa es la primera etapa del proceso penal mexicano; inicia con la presentación de la denuncia o querrela, y constituye primordialmente las diversas actuaciones que lleva a cabo el Ministerio Público... durante este período, el Ministerio Público deberá determinar si se satisfacen los requisitos mínimos e indispensables para que el asunto pueda ser consignado ante el juez competente; por ello, es una etapa preliminar, en la cual se prepara el ejercicio de la acción penal."*¹⁰⁴

En tanto que el profesor Hernández Pliego afirma que *"la averiguación previa inicia a partir de la denuncia o querrela, en su caso, el Ministerio Público sólo realiza actos de investigación, en preparación del ejercicio de la acción procesal penal, la cual, de satisfacerse los presupuestos indispensables, será deducida al consignar los hechos ante el juez."*¹⁰⁵

¹⁰³ OSORIO Y NIETO, César Augusto, *La Averiguación Previa*, Décima edición, Editorial Porrúa, México, 1999, p. 8

¹⁰⁴ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Op. Cit. p. 73

¹⁰⁵ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A., Op. Cit. p. 87

La averiguación previa tiene su procedencia de oficio, y puede dar inicio por denuncia o por querrela, con la que el Ministerio Público órgano de autoridad legalmente facultado para presidir la averiguación previa, realizará los actos con los cuales podrá determinar si se encuentran establecidos los requisitos para que se ejercite o no la acción penal.

Cabe mencionar que nuestras leyes procesales no señalan una reglamentación específica del tiempo con que cuenta la representación social para integrar una averiguación previa cuando no existe persona detenida, deduciendo que únicamente encuentra limitante, al respecto, en lo concerniente a la prescripción de la pretensión punitiva.

Asimismo, el inicio del primer periodo de procedimiento penal que nos ocupa, lo constituyen: 1. La noticia criminis, 2. Los requisitos de procedibilidad, 3. La actividad investigadora, 4. Determinación

1. Noticia criminis. Al decir del Profesor Osorio y Nieto: *“Toda Averiguación Previa se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho posiblemente constitutivo del delito, tal noticia puede ser proporcionada por un particular, un agente o miembro de alguna corporación policíaca o cualquier persona que tenga conocimiento de la ejecución de un hecho presumiblemente delictivo, perseguible por denuncia.”*¹⁰⁶

De forma que, *“... el Ministerio Público, puede tomar conocimiento de un hecho delictuoso: en forma directa e inmediata, por conducto de los particulares; por algún agente de la policía o por quien esté encargado de un servicio público; por el juez en ejercicio de sus funciones, cuando de lo actuado se advierta su*

¹⁰⁶ OSORIO Y NIETO, César Augusto, *La Averiguación Previa*, Op. Cit. p. 8

*probable comisión en la secuela procesal (civil o penal); y, por acusación o querrela.”*¹⁰⁷

La noticia criminis puede hacerse verbal o por escrito, ante el agente del Ministerio Público, esto obliga a que de oficio se proceda a la investigación de los hechos, siempre y cuando no se trate de infracciones, que requieran para su investigación, el cumplimiento de algún requisito de procedibilidad o, que no haya un obstáculo procesal.

Para los fines indicados se hará constar el contenido de la noticia del delito en un acta que contenga todas las diligencias que se realicen en la secuela de la averiguación previa.

2. Requisitos de procedibilidad. Los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que deben cumplirse para iniciar una averiguación previa y en su caso ejercitar la acción penal contra el responsable de la conducta típica.

*“Los requisitos de procedibilidad son aquellas condiciones sin cuya concurrencia no puede iniciarse la averiguación previa o bien, si ya fue iniciada, no puede legalmente continuar.”*¹⁰⁸

El profesor Barragán Salvatierra menciona que *“los requisitos de procedibilidad en la averiguación previa son, por sus características especiales, la denuncia, la querrela, la excitativa y la autorización, así como los obstáculos procesales, como la declaratoria de perjuicio y la declaración de procedencia, esta última forma parte de la autorización, así como la investigación de la policía*

¹⁰⁷ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Op. Cit. pp. 314-315

¹⁰⁸ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A., Op. Cit. p. 93

judicial en sus diversas modalidades hasta el ejercicio de la acción penal o consignación."¹⁰⁹

Denuncia

La denuncia, constituye el primer requisito de procedibilidad aceptado por nuestro máximo ordenamiento, específicamente en el artículo 16 segundo párrafo; desde el punto de vista del medio informativo se utiliza para hacer del conocimiento del agente del Ministerio Público, lo que se sabe acerca del delito; ya sea que, el propio portador de la noticia haya sido el afectado; o bien, que el ofendido sea alguna otra persona. Por lo que la denuncia puede presentarla cualquier persona, en cumplimiento de un deber impuesto por la ley.

Este requisito significa en lo que nos interesa poner en conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por escrito, lo que se sabe respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos.

Coincidiendo con lo apuntado, el maestro Rivera Silva al respecto sostiene que la denuncia es la "*... relación de actos que se suponen delictuosos, hecha ante la autoridad investigadora con el fin de que ésta tenga conocimiento de ello.*"¹¹⁰

*"La denuncia es el acto procesal mediante el cual se hace del conocimiento de la autoridad, generalmente del Ministerio Público... el relato de ciertos hechos que pueden ser constitutivos de algún ilícito; se informa acerca del acto delictuoso y de su probable autor."*¹¹¹

¹⁰⁹ BARRAGÁN SALVATIERRA, Op. Cit. p. 288

¹¹⁰ RIVERA SILVA, Manuel, Op. Cit, p. 98

¹¹¹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Op. Cit. p. 75

Asimismo, el maestro Hernández Pliego señala que la denuncia es *"la noticia criminis, que es la forma más usual por la que llega a conocimiento del Ministerio Público, la existencia de un hecho posiblemente delictivo, cuya investigación oficiosa se vuelve obligatoria."*¹¹²

La formulación puede realizarse por escrito o de manera oral, y como ya se refirió lo puede hacer cualquier persona sin importar raza, sexo, credo político o religioso, nacional o extranjero, incluso una persona privada de su libertad o bajo sujeción a proceso; la forma en que se realiza es mediante una descripción de los hechos sin calificarlos jurídicamente, previamente se les toma protesta para que se conduzcan con verdad, haciéndose de su conocimiento las penas en que incurrirán los falsos declarantes, las denuncias hechas a través del apoderado legal solo serán cuando las personas morales tengan el carácter de ofendidas.

Querrela

La querrela es otra de las formas por la que el Ministerio Público se entera de la existencia de un posible delito para proceder a la investigación.

Para que pueda darse la querrela *"debe ser formulada precisamente por el ofendido por el delito o por su representante jurídico; debe referirse a delitos perseguibles a instancia de parte y debe contener la expresa manifestación de que se castigue al responsable del hecho delictivo."*¹¹³

De la misma forma que la denuncia, la querrela forma una descripción de hechos probablemente constitutivos de delito, ya sea de manera oral o escrita realizada ante el Ministerio Público o la policía ministerial facultada para ello; la diferenciación de ésta con la denuncia es que mientras que la querrela debe ser

¹¹² HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A., Op. Cit. p. 91

¹¹³ Ibidem p. 94

formulada precisamente por el ofendido o por su representante jurídico, además debe referirse a los delitos perseguibles a petición de parte y además también debe contener la manifestación de forma expresa de que sea castigado el responsable del hecho delictivo.

Tenemos así que *“la querrela es siempre requisito de procedibilidad que se resume en una manifestación de conocimiento sobre hechos delictuosos y una expresión de voluntad a efecto de que se lleve adelante la persecución procesal. Este requisito se plantea en el caso de los llamados -delitos privados- para esta persecución predomina el interés privado sobre el público.”*¹¹⁴

Dentro de la esfera jurídica del ofendido, se encuentra su derecho a querellarse por el delito que se cometió, por lo que este derecho forma parte de la universalidad de los derechos que la ley le consagra y si bien originalmente la acción penal pertenece al individuo, al gobernado, no se observa lo mismo respecto de su ejercicio, cuya titularidad, según lo hemos señalado, está reservada y conferida a nivel constitucional al Ministerio Público.

Tenemos así que, el derecho que tiene el ofendido a formular su querrela en delitos expresamente perseguibles a petición de parte, conforman el derecho que solo va a relacionarse con el interés o la conveniencia del titular.

No ocurre lo mismo en la acción penal, donde no se gobierna a razón de conveniencia, en esta se hayan los derechos públicos subjetivos del gobernado por encima de los intereses del Estado, de modo que conforman una vez que se encuentran cumplidos los requisitos legales, una obligación jurídica para el Ministerio Público.

¹¹⁴ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio y ADATO DE IBARRA, Victoria, *Prontuario del Proceso Penal Mexicano*, Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1988, p. 25

Por su parte Osorio y Nieto al respecto indica que la querrela es *“una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que se inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite acción penal.”*¹¹⁵

Lo anterior, permite concluir que la autoridad está sujeta a lo anterior, si no hay manifestación de voluntad, no es posible proceder, de ahí que la querrela sea un requisito de procedibilidad.

Existen diversas opiniones en cuanto a que la excitativa y declaratoria de procedencia o autorización, son de igual forma requisitos de procedibilidad, considerándose necesario únicamente mencionar en que consisten, en razón de que los ya abordados (denuncia y querrela) resultan ser los más importantes en nuestro sistema penal.

Excitativa

Así es, la excitativa es la petición que hace un estado extranjero, a través de su representante, que este debidamente acreditado ante los Estados Unidos Mexicanos, para que en su caso proceda penalmente. Contra de la persona que haya proferido injurias al Estado extranjero peticionario o a sus agentes diplomáticos o consulares; a su vez, el llamado juicio de procedencia *“puede culminar con una declaratoria de procedencia, que según nuestra ley significa que el funcionario contra quien se emite esta resolución, no sólo queda separado de su cargo, sino que además se da una autorización a los tribunales penales para seguir el proceso penal.”*¹¹⁶

¹¹⁵ OSORIO Y NIETO, César Augusto, *La Averiguación Previa*, Op. Cit. p. 9

¹¹⁶ SILVA SILVA, Jorge Alberto, *Derecho Procesal Penal*, Editorial Haria, México, 1990, p. 277

*“La excitativa es una solicitud hecha por el representante de un país extranjero, con el fin de que se persiga a algún sujeto que ha cometido un hecho indebido en contra del país o de sus representantes diplomáticos... puede considerarse a la excitativa una especie de querrela con la característica peculiar de que el ofendido es el representante o agente diplomático de un país extranjero.”*¹¹⁷

Autorización

*“La autorización es el consentimiento que otorga la autoridad que defina la ley para que pueda iniciarse un proceso penal en contra de algún servidor público por la comisión de ilícitos de orden común.”*¹¹⁸

En este sentido, se desprende que la autorización es el permiso concedido por una autoridad determinada en la ley, para que pueda proceder en contra de algún funcionario que la misma ley señala, por la comisión de un delito de orden común.

3. La actividad investigadora. Una vez que se ha hecho del conocimiento del órgano investigador un hecho con apariencia de delito, éste tendrá que realizar la investigación que procede, para posteriormente determinar de manera fundada, si existen datos que acrediten el cuerpo del delito que se investiga, así como la probable responsabilidad del inculpado. A esto es lo que conocemos como la actividad investigadora del Ministerio Público que, sin duda alguna es la parte total dentro del periodo de la averiguación previa.

Por lo que para el desarrollo de tan eminente función, el Ministerio Público cuenta bajo su autoridad y mando inmediato, con la policía y con los servicios

¹¹⁷ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Op. Cit. p. 80

¹¹⁸ Ibidem p. 81

periciales que, en determinados momentos será de gran relevancia su intervención.

El carácter de autoridad con que actúa durante la actividad investigadora esto es, en el transcurso de toda la averiguación previa, el Ministerio Público lo realiza con todas las implicaciones que ello acarrea. Con éste carácter el referido órgano técnico llevará a cabo todas las diligencias que considere pertinentes al esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delito, que llegaron a su conocimiento a través de la denuncia o la querrela.

La actividad investigadora viene a ser el cimiento del procedimiento penal, puesto que en ella el Ministerio Público establece las bases sobre las cuales se fincará la jurisdicción del juez, y la cual necesariamente tiene como finalidad el ejercicio de la acción persecutoria. El precepto 21 constitucional, confiere la facultad al Ministerio Público, de perseguir los delitos, auxiliándose inclusive de la policía la cual está bajo su autoridad y mando inmediato; que a la letra dice:

Artículo 21. “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con la policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...”¹¹⁹

Por ende, se puede afirmar que dicha función persecutoria se traduce en el conjunto de actividades que desarrolla el mencionado indagador, para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de la persona a quien le imputa o atribuye el hecho ilícito, en el entendido de que las diligencias se registrarán por tres principios fundamentales, siendo éstos los de la obligatoriedad, oficiosidad y legalidad, los cuales consisten en que cuando se le hace saber de un hecho que

¹¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México, 2005, p. 19

contempla apariencia delictuosa, el Ministerio Público se encuentra totalmente obligado a realizar su investigación, la cual será en forma oficiosa, es decir no tendrá que esperar a que se lo solicite el denunciante o querellante, ofendido o inculpado, sino por el contrario como se ha dicho, una vez que se le hizo de su conocimiento el hecho delictivo, inmediatamente procederá a su indagación; en cuanto a la legalidad, que no es otra cosa más que su función se encuentre contemplada dentro de un dispositivo legal, como lo sería por ejemplo en el precitado artículo 21 constitucional.

Para la tramitación de la actividad investigadora, cuando ésta es practicada sin detenido, si bien es cierto no existe precepto alguno que de manera expresa establezca un tiempo límite en cuanto a su duración, también es cierto que el Ministerio Público respetará los términos fijados por la prescripción de la pretensión punitiva para cada delito según sea el caso, ello es, deberá dar celeridad a esa tan delicada actividad encomendada constitucionalmente.

Concluida la investigación, el Ministerio Público podrá determinar si ha lugar o no, a ejercitar la acción penal.

4. Determinaciones del Ministerio Público

Ejercicio de la acción penal

Es en este momento, que el Ministerio Público, órgano investigador de delitos, cumple con lo estatuido y encomendado a nivel constitucional: el ejercicio de la acción penal, la ley fundamental le confiere la calidad de atribución de un órgano del Estado, las facultades que de ahí emanan son exclusivas, de donde resulta la existencia del monopolio de la acción penal; antes de consignar la averiguación previa ante el Juez, el Ministerio Público debe sujetarse a los imperativos impuestos por la Norma Suprema del país.

Con base en ella descansa uno de los principales aspectos medulares del Derecho Procesal Penal. A través de dicha acción se hace la pretensión punitiva o sea del derecho concreto al castigo para el infractor penal, con ello se pone en marcha el *ius punendi*.

De esta forma, *“la titularidad de la acción penal corresponde en forma exclusiva al Ministerio Público; si esta autoridad no ejercita el derecho de acción, no hay base constitucional que dé validez al proceso y los actos de autoridad dictados en él, son inconstitucionales por emanar de autoridad sin competencia para activar el proceso penal, agotar sus etapas procedimentales y dictar sentencia con efectos jurídicos lícitos.”*¹²⁰

Asimismo, cabe hacer mención que la policía judicial no tiene la facultad del ejercicio de la acción penal, éstas son meramente investigatorias y subordinadas al Ministerio Público que es su titular, de la misma forma que el Ministerio Público no puede ser sustituido en ninguna forma en la realización de sus atribuciones; sus actos para que tengan validez o licitud, deben ser emitidos por el titular de ese órgano del Estado quien deberá formar el documento para darle autenticidad.

*“El contenido de la acción penal es la afirmación de la existencia de un delito y el reclamo del castigo para el autor de la conducta, esa es la pretensión jurídica del Ministerio Público al ejercitar la acción penal, pues es la sustentación acusatoria.”*¹²¹

A lo anteriormente señalado, podemos agregar que *“el ejercicio del derecho de acción penal da origen al proceso penal. En la determinación del ejercicio de la acción penal se va a probar la existencia de denuncia o querrela y a relacionar los*

¹²⁰ MARTÍNEZ GARNELO, Jesús, *La Investigación Ministerial Previa*, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 472

¹²¹ *Idem*

elementos probatorios que acreditan la existencia del delito y la supuesta responsabilidad penal; el Ministerio Público podrá solicitar se gire la orden de aprehensión, sólo así se satisfacen los requisitos del artículo 16 constitucional tratándose de las formalidades que deben de llenar para que la autoridad judicial dicte su orden de aprehensión, en consecuencia el ejercicio de la acción penal es la facultad exclusiva del Ministerio Público para provocar la actividad jurisdiccional.”¹²²

En síntesis el ejercicio de la acción penal se encuentra delegado en forma exclusiva al Ministerio Público tal y como se sustrae del ya antes citado artículo 21 constitucional.

Pues bien, si se trata de una consignación sin detenido, el Ministerio Público deberá hacer una valoración del material probatorio que recabó durante la averiguación previa, y así una vez satisfechos los requisitos enlistados por el artículo 16 constitucional, consistentes en el acreditamiento del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, estará legitimado para consignar ante el juez; lo mismo ocurre tratándose de la existencia de una consignación con detenido, pues es necesario que se satisfagan los mencionados requisitos, con la diferencia que el inculpado se encuentra en flagrante delito o caso urgente, invariablemente el Ministerio Público deberá cumplir con el término temporal que le confiere el artículo citado, y que no es otro sino el de las 48 horas, o bien, la duplicación de este en caso de delincuencia organizada, para que en su momento el juzgador pueda calificar de legal la detención por no exceder del tiempo que concede la Constitución al órgano técnico citado, en lo referente a la detención del inculpado.

Las detenciones en flagrancia y por caso urgente, constituyen excepciones al principio general, conforme al cual solo procede la privación de la libertad de los

¹²² *Ibidem* p. 473

gobernados, en virtud de orden escrita de autoridad judicial, en la que funde y motive la causa legal del procedimiento, según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 16 constitucional.

No ejercicio de la acción penal

El no ejercicio de la acción penal es un acto en que el agente del Ministerio Público de manera unilateral, determina que por no encontrarse reunidos los requisitos que exige el artículo 16 constitucional, a que nos hemos referido, no es procedente realizar el ejercicio de la acción penal.

De lo anterior se desprende que *“el no ejercicio de la acción penal se consulta en el caso de que agotadas las diligencias de la averiguación se determina que no existen elementos de alguna figura típica y por supuesto no hay probable responsable; o bien que ha operado alguna de las causas extintivas de la acción penal...”*¹²³

Reserva

Al hablar de la reserva como determinación del Ministerio Público, Garduño Garmendia sostiene que: *“ésta tiene lugar cuando existe imposibilidad de cualquier naturaleza para proseguir la averiguación previa y aún no se ha integrado el cuerpo del delito y en consecuencia la probable responsabilidad, o bien cuando habiéndose integrado el cuerpo del delito, no es posible hasta el momento atribuir la probable responsabilidad a persona determinada.”*¹²⁴

¹²³ OSORIO Y NIETO César Augusto, *La Averiguación Previa*, Op. Cit. p. 26

¹²⁴ GARDUÑO GARMENDIA, Jorge, *El Ministerio Público en la Investigación de los Delitos*, Editorial Limusa, México, 1991, p. 82

Esta responsabilidad que constituye un obstáculo para la práctica de diligencias que impidan la continuación de la investigación, debe ser de tal naturaleza, magnitud y circunstancias especiales, que no permitan que el Ministerio Público continúe con el manejo de las actuaciones.

Al mandar a la reserva la averiguación previa en modo alguno no significa que está haya concluido o que no puedan llevarse a cabo más diligencias, puesto que en el caso de obtener nuevos elementos, el Ministerio Público investigador y no habiéndose prescrito la acción penal, está obligado a realizar nuevas diligencias, ya que dicha resolución de reserva no tiene carácter definitivo y constituye una causa de interrupción de la prescripción de la acción penal, por lo que siempre queda la posibilidad al practicar nuevas diligencias investigatorias, de ejercitarse acción penal.

Archivo

Esta determinación puede emitirse por el Ministerio Público porque simplemente no se demostró la materialidad de uno o todos los elementos del cuerpo del delito o sencillamente no existe delito alguno.

En este sentido Garduño Germandia señala que *“esta resolución se emite bajo los cañones del no ejercicio de la acción penal y procede cuando el Ministerio Público investigador ha verificado que no existe indicio alguno que haga suponer la comisión del delito; en este supuesto acuerda el archivo de la averiguación previa. A esta resolución de archivo se le ha otorgado el carácter de definitividad, esgrimiéndose como argumento para enviar la investigación de los hechos ya examinados en forma indefinida, mediante la apertura de la Averiguación Previa y*

proporcionar así la seguridad jurídica a los gobernados que pudieran llegar a sufrir las consecuencias de la mala fe de los funcionarios del Ministerio Público.”¹²⁵

En la doctrina se ha sostenido que a esta resolución de archivo no se le puede dar el carácter de definitividad como cosa juzgada, ya que esta resolución no es judicial, sino administrativa, donde impera la jerarquía del procurador y por su mismo carácter administrativo, puede ser revocable en beneficio de la sociedad, para así continuar la investigación y llegado el caso, ejercitar la acción penal.

2.3.2 Preinstrucción

En esta etapa, según el profesor Hernández Pliego, *“se realizan las actuaciones para determinar los hechos materia del proceso, su clasificación conforme al tipo penal aplicable y la probable responsabilidad del inculpado, o bien, la libertad de éste por falta de elementos para procesar.”¹²⁶*

En dicho momento procedimental encontramos principal, pero no únicamente al 1. Auto de radicación, 2. Orden de aprehensión. 3. Orden de comparecencia y 4. Auto de plazo constitucional.

Tenemos así pues que, la preinstrucción comienza al momento en que se ejercitada la acción penal por el Ministerio Público, el juez ordena la radicación del asunto, y concluye, con el auto que resuelve la situación jurídica que ha sido planteada.

¹²⁵ *Ibíd*em p. 84

¹²⁶ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio, *Op. Cit.* p. 147

Dentro de esta etapa el juez de la causa realiza una serie de actos procesales, para así llegar a la verdad histórica y la personalidad del procesado estando en aptitud de resolver en el momento procesal oportuno sobre la situación jurídica que ha sido planteada.

Habiendo recibido las actuaciones realizadas por el Ministerio Público dentro de la averiguación previa, se pone a consideración del órgano jurisdiccional, quien estará en aptitud de resolver sobre qué delito habrá de seguirse el proceso respectivo a la persona.

1. Auto de Radicación. Este auto abre el periodo de la preinstrucción, el cual da origen a la jurisdicción del juez, por lo tanto la radicación es, el primer acuerdo emitido por éste, dando inicio a la relación procesal entre el órgano jurisdiccional, el Ministerio Público y el inculcado; para posteriormente seguir con la ratificación de la detención, la declaración preparatoria y finalmente el auto que determine la situación jurídica del inculcado, ello cuando se haya consignado el asunto con detenido; en su defecto tratándose de consignación sin detenido, una vez radicado el asunto el juzgador deberá dentro de los términos que le obliga la ley, resolver en concreto sobre la petición ministerial, ya sea orden de aprehensión o de comparecencia; por ende no vamos a establecer el inicio del proceso hasta el auto de formal prisión, ya que la relación jurídica procesal se establece una vez que es emitido dicho auto.

Siguiendo el principio de inmediatez, se tendrá que radicar expeditamente el asunto en el cual se ejercitó la acción penal, abriendo el expediente respectivo y llevándose a cabo las diligencias que en derecho correspondan.

Lo anterior, se desprende del artículo 268 bis párrafo tercero del Código Adjetivo del Distrito Federal que señala:

Artículo 268 bis. *“...El juez que reciba la consignación con detenido procederá de inmediato a determinar si la detención fue apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o no; en el primer caso ratificará la detención y en el segundo decretará la libertad con las reservas de ley.”*¹²⁷

*“La radicación implica que el órgano jurisdiccional se aboca al conocimiento del negocio que se le plantea, independientemente que el tribunal específico sea o no competente...”*¹²⁸

Diversos son los efectos que produce la resolución de inicio o radicación del proceso, entre los cuales destacan:

*“a) Previene la competencia a favor del juzgado ante el cual se promueve la acción procesal, con base en el criterio competencial de la prevención, b) Da inicio a la actividad judicial, pues se trata del primer acto del Tribunal tendiente a la resolución del litigio que se plantea y c) Implica el reconocimiento de la calidad de parte al Ministerio Público.”*¹²⁹

Básicamente los requisitos que debe contener esta resolución judicial es: fecha y hora en que se recibió la consignación, la orden para que se registre en el libro de gobierno y se den los avisos correspondientes tanto al superior como al Ministerio Público adscrito a fin que intervenga conforme a sus atribuciones y la orden para practicar las diligencias señaladas por la Constitución y el Código de Procedimiento Penales.

¹²⁷ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, p.

44

¹²⁸ SILVA SILVA. Jorge Alberto, Op. Cit., p. 295

¹²⁹ Idem

2. Orden de Aprehensión. La orden de aprehensión es un acto de autoridad, el cual es emitido exclusivamente por el órgano judicial, el cual tiene como finalidad inmediata la privación de la libertad de una persona, dicha orden de captura únicamente procederá en delitos que merecen pena privativa de libertad, para que se le instruya un proceso, por su probable responsabilidad en un hecho calificado como delictuoso.

Los fines con los que se lleva a cabo la detención, con motivo de la orden de aprehensión, son de carácter puramente procesal, pero más tarde puede absorberse por la sanción impuesta por el delito cometido, es decir, el tiempo que sufrió el sujeto activo en prisión preventiva debe computarse o abonarse al tiempo fijado como sanción privativa de libertad en sentencia ejecutoria.

Los requisitos con los que debe contar una Orden de Aprehensión están contenidos en el artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Dichos requisitos son: Que el Ministerio Público la haya solicitado y que se reúnan los requisitos fijados por el artículo 16 de la Constitución Federal, lo cual nos remite a:

1. *Que exista denuncia o querrela;*
2. *Que la denuncia o querrela sea sobre un delito que se sancione con pena privativa de la libertad;*
3. *Que existan datos que acrediten la probable responsabilidad del indiciado y*
4. *Que la solicitud la haga el Ministerio Público*

3. Orden de Comparecencia. En primer lugar para que se emita este acto de autoridad, el cual es exclusivo de juzgador, se deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 16 constitucional y 133 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, diferenciándose únicamente con la orden de

captura, en cuanto a que en la comparecencia se atiende a delitos con pena alternativa o bien, que no contemplan sanción privativa de libertad.

La Orden de Comparecencia se emite con la finalidad que el inculpado rinda su declaración preparatoria; en este sentido implica la restricción de la libertad, no la privación de ésta, la restricción termina cuando se cumple el acto que motivó la comparecencia, que en el citado caso es la declaración preparatoria; una vez comparecido ante el juez éste, en caso de desacato por parte del inculpado a seguir presentándose para ventilar de manera pronta el proceso respectivo, efectuará el agotamiento de las medidas de apremio que le confiere hacer uso la ley procesal.

Asentado lo anterior, se pone de manifiesto que el momento en que el probable responsable comparece ante el juzgador a rendir su declaración preparatoria se crea la relación jurídico-procesal, en la cual se ve vinculado el tribunal con las partes.

Declaración preparatoria

La declaración preparatoria es definida como el "acto procesal complejo comprendiente de las informaciones que hace el juez penal al inculpado sobre una serie de garantías individuales que le benefician, de las cuales desde luego puede disponer al cubrirse los requisitos de legalidad relativos v. Gr; obtener su libertad caucional, nombrar defensor, etc.; se trata de un haz de Derechos Humanos del inculpado, consignado como probable responsable de un delito, y que le permiten contestar el cargo respecto del ilícito que se imputa, conocer a las personas que lo inculpan, etc.

En realidad, la declaración preparatoria no debe ser atendida de manera literal, pues, ni es declaración ni prepara absolutamente nada, habida cuenta el

*inculpado, si así lo decide, puede o no declarar y de no hacerlo de todas maneras técnicamente habrá tenido lugar la declaración preparatoria y su desahogo en dicha diligencia.”*¹³⁰

De lo anterior, Díaz de León hace una acertada observación al señalar que no necesariamente se tiene que realizar una declaración para que se vea cumplido este requisito, ya que aunque no se efectúe dicho acto se llamará declaración preparatoria y se verá satisfecho el citado acto procesal.

De esta forma tenemos, que el mencionado acto procesal es de mayor significado en el curso mismo del proceso y tiene por objeto ilustrar al Juez para que determine la situación jurídica que ha de guardar el inculpado, después del término de 72 horas, capacitando a éste para que tenga exacto conocimiento de los cargos que existen en su contra y esté en condiciones de contestarlos y de preparar su defensa.

Asimismo, dentro del término de 48 horas contadas desde que el detenido ha quedado a disposición de la autoridad judicial encargada de practicar la instrucción, es el momento en que habrá de tomarse ésta; es la primera vez que se reúnen los sujetos del proceso penal y tiene la finalidad de que el inculpado conozca el motivo de su retención, en qué consiste la denuncia o querrela, así como los nombres de sus acusadores o querellantes y testigos que declaren en su contra.

La declaración preparatoria es la primera manifestación que hace el inculpado ante el juez, la cual puede realizarse de manera oral o escrita y será respecto de los hechos ilícitos que se atribuyen a los móviles de su conducta, por la relevancia que conlleva esta especial audiencia, es elevado su fundamento a

¹³⁰ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en el Proceso penal*, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 2000, Tomo I, p. 614

nivel constitucional, esto es, en la fracción III de artículo 20. Dentro de esta audiencia, el juez tiene la obligación de hacer del conocimiento del inculcado: I. El nombre de su acusador, la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se atribuye y pueda contestar el cargo; II. La garantía de libertad caucional en los casos en que proceda y el procedimiento para obtenerla y, III. El derecho que tiene para defenderse por sí mismo o para nombrar persona de su confianza que lo defienda, advirtiéndole si no lo hiciere, el juez le nombrará un defensor de oficio. Esta audiencia esta reglamentada por el Código Adjetivo en los artículos 287 y siguientes; el artículo 290 nos señala generalidades que habrá de contener la declaración preparatoria y que a continuación se transcribe:

Artículo 290. "La declaración preparatoria comenzará por las generalidades del indiciado, en las que se incluirán también los apodos que tuviere, el grupo étnico indígena al que pertenezca, en su caso, y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano y sus demás circunstancias personales. Acto seguido se le hará saber el derecho a una defensa adecuada por sí, por abogado o por personas de su confianza, advirtiéndole que si no lo hiciere, el juez le nombrará un defensor de oficio.

Si el indiciado no hubiese solicitado su libertad bajo caución en averiguación previa, se le hará saber nuevamente de ese derecho en los términos del artículo 20 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 566 de este Código.

A continuación se le hará saber en que consiste la denuncia acusación o querella, así como los nombres de sus

acusadores, denunciantes o querellantes y de los testigos que declaren en su contra, se le preguntará si es su voluntad declarar y en caso de que así lo desee se le examinará sobre los hechos consignados. Si el inculpado decidiere no declarar, el juez respetará su voluntad dejando constancia de ello en el expediente.

Igualmente se le harán saber todas las siguientes garantías que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que se le reciban todos los testigos y las pruebas que ofrezca, en términos legales, ayudándole para obtener la comparecencia de las personas que solicite, siempre y cuando estén domiciliadas en el lugar del juicio; y que le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y conste en el proceso.”¹³¹

Tenemos de esta forma, que resulta un imperativo constitucional que a todo inculpado debe tomársele su declaración preparatoria, debiéndole en todo caso respetar si desea no hacer declaración alguna; por otra parte, al decir de Leopoldo de la Cruz Agüero “*se deduce que la naturaleza de la declaración preparatoria es la de un derecho fundamental del individuo garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que procesalmente constituye el primer acto de comunicación por medio del cual el juez, en audiencia pública, emplaza y hace saber al indiciado la imputación en su contra formulada por el Ministerio Público, el día y hora de su detención, el nombre y cargo de quienes la realizaron, el nombre del denunciante, los hechos a él atribuidos o materia de acusación, debiendo exigir se le permita el sumario de la Averiguación Previa y enterarse de su contenido, el de no declarar en su contra o declarar si así lo desea y el de aportar*

¹³¹ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, p. 50-51

las pruebas necesarias y procedentes tendientes a desvirtuar las existentes en su contra.”¹³²

4. Auto de plazo constitucional. Una vez precisada la actividad procesal, iniciada desde el momento en que el procesado fue puesto a disposición del juez, al momento en que se vence el término de setenta y dos horas o de ciento cincuenta y cuatro horas (plazo duplicado, segundo párrafo de la fracción VII del artículo 297 del Código común), señalado en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juez tiene el deber de resolver sobre la situación jurídica del indiciado, que puede tener fin con cualquiera de estas tres resoluciones:

1. Auto de libertad por falta de elementos para procesar
2. Auto de formal prisión
3. Auto de sujeción a proceso

Auto de libertad por falta de elementos para procesar

Esta es la resolución dictada por el juez, cuando por no estar acreditado el cuerpo del delito, ni la probable responsabilidad del inculcado, o habiéndose acreditado el cuerpo del delito, no se encuentra acreditada la probable responsabilidad.

Esto es, si no están acreditados los elementos del cuerpo del delito, ni la probable responsabilidad da como resultado la determinación que antecede; artículo 302 del Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal, dando oportunidad a que el Ministerio Público posteriormente aporte nuevos datos que satisfagan las omisiones legales por las cuales se decretó el auto en estudio, sin que ello impida que posteriormente con esos últimos datos obtenidos se proceda nuevamente contra el inculcado.

¹³² DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo, Op. Cit. p. 152

Auto de formal procesamiento y de sujeción a proceso

Para que pueda dictarse un auto de formal prisión o de sujeción a proceso, es necesario que el juez acredite los elementos integrantes del cuerpo del delito o los actos delictuosos por los que se le siga proceso al indiciado y la probable responsabilidad de éste. Básicamente la diferencia entre estos dos autos, deriva en la pena que corresponda al delito atribuido, ya que si es privativa de libertad, procederá la formal prisión; o si es alternativa o diferente a la prisión, procederá el auto de sujeción a proceso.

Auto de formal prisión

Al vencerse el término constitucional de setenta y dos horas (según el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) o en su caso de ciento cuarenta y cuatro horas (plazo duplicado, segundo párrafo de la fracción VII, del artículo 297 del Código Común), a partir de que es puesto a disposición de la autoridad judicial, se va a determinar la situación jurídica del procesado, mediante el dictado del auto de formal prisión, por estar comprobados los elementos integrantes del cuerpo del delito y los datos suficientes para presumir la responsabilidad, y así señalar la conducta o hecho por la que ha de continuarse el proceso.

El auto de formal prisión deberá contener necesariamente requisitos fundamentales y formales; contenidos los primeros en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los segundos en el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, tal y como se lee en los mismos:

Artículo 19: "Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el

indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con auto de formal prisión en el que se expresarán; el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la Averiguación Previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado...”¹³³

Artículo 297. *“Todo auto de formal prisión deberá reunir los siguientes requisitos:*

- I. Se dictará dentro del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición de la autoridad judicial;*
- II. Que se le haya tomado la declaración preparación al inculpado en los términos de ley, o bien conste en el expediente que se negó a emitirla;*
- III. Que de lo actuado aparezcan datos suficientes que acrediten el cuerpo del delito por lo cual deba de seguirse el proceso;*
- IV. Que el delito sea sancionado con pena privativa de libertad;*
- V. Que no esté acreditada alguna causa de licitud;*
- VI. Que de lo actuado aparezcan datos suficientes que hagan probable la responsabilidad del indiciado; y*
- VII. Los nombres y firmas del Juez que dicte la resolución y del secretario que la autorice...”¹³⁴*

¹³³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México, 2005, p. 15

¹³⁴ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, p.

El auto de formal prisión se va a realizar por escrito conteniendo los siguientes requisitos: indicación de la hora y la fecha en la que se pronuncia, el número de la causa y el nombre de la persona cuya situación jurídica va a determinarse.

Posteriormente, se realiza una relación de las diligencias durante la averiguación previa y un análisis y valoración jurídica de los hechos imputados al sujeto, determinará si está comprobado el cuerpo del delito y estimará la razón del por qué se le considera al indiciado como probable autor, finalmente se decreta la formal prisión de la persona que se trate de manera concreta, como probable responsable de los hechos delictivos que motivaron el ejercicio de la acción penal.

Los efectos que provoca el auto de formal prisión son los siguientes: 1. Da por terminada la preinstrucción; 2. Da inicio a la instrucción, indicando qué procedimiento ha de seguirse (sumario u ordinario); 3 Señala el delito o delitos por los que se habrá de seguir el proceso; 4. Ordena la identificación del probable responsable mediante los sistemas administrativos; 5. Se suspenden las prerrogativas del ciudadano.

A nivel constitucional al decir de Zamora Pierce se desprenden las siguientes consecuencias jurídicas:

“1. Justifica la prisión preventiva. De los artículos 18 y 19 constitucionales resulta, si se imputa a una persona delito que merezca pena corporal, y si por esa causa se le priva de su libertad, su detención solo podrá exceder del término de tres días si se justifica con un auto de formal prisión.

2. Fija la litis. El propio artículo 19 constitucional, en su párrafo segundo, atribuye al juez la facultad de fijar la litis, precisamente en el auto de formal prisión;

es decir, de determinar con precisión tanto los hechos que se imputan al inculgado como el tipo penal que configuran.

3. *Suspende las prerrogativas del ciudadano. Del artículo 38, fracción II constitucional resulta que, por estar sujeto a un proceso criminal, por delito que merezca pena corporal, se suspenden los derechos y prerrogativas del ciudadano, a contar desde la fecha del auto de formal prisión...*

4. *Determinar el inicio del plazo que fija la Constitución para dictar la sentencia. La fracción VIII del artículo 20 constitucional garantiza al acusado que será juzgado antes del vencimiento de un plazo de cuatro meses, si se le imputa delito cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año, si la pena máxima excediera de ese tiempo. La Suprema Corte ha resuelto que los plazos señalados por la fracción VIII cuentan a partir de la fecha del auto de formal prisión (SJF, Quinta época, Tomo XV, Pág. 7000...).*¹³⁵

Auto de sujeción a proceso

*“Es la resolución dictada por el juez, para los delitos que se sancionan con pena no corporal o alternativa, en el que se determina el o los hechos por los que habrá de seguirse el proceso, previa comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.”*¹³⁶

Por lo que, ésta es otra de las resoluciones con las que puede concluir la preinstrucción y para su dictado, deben satisfacerse los mismos requisitos que para el dictado de un auto de formal prisión, solamente que por el delito que se decreta, debe tener señalada en la ley pena alternativa o distinta a la de prisión.

¹³⁵ ZAMORA PIERCE, Jesús, *Garantías y Proceso Penal*, Sexta edición, Editorial Porrúa, 1993, pp. 103-104

¹³⁶ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, *Op. Cit.* p. 393

Se siguen los mismos requisitos que para el auto de formal prisión, así como sus efectos a excepción de la prisión preventiva, identificándose de igual manera al procesado, en la misma forma y con los mismos términos.

2.3.3 Instrucción o proceso

La instrucción se define como el procedimiento penal que abarca las diligencias practicadas ante y por los tribunales, con el fin de averiguar y probar la existencia de un delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiaridades del inculpado.

Este es el momento procesal indicado para que las partes, aporten al proceso todas las pruebas que estimen conducentes, las cuales serán tomadas en cuenta por el juez al momento de resolver, y si lo estimare conveniente el juzgador tiene la facultad de allegarse de medios probatorios que considere necesarios para mejor proveer.

Como etapa del procedimiento penal *“La instrucción procesal tiene por propósito reunir el material probatorio en torno a los hechos y a la participación del inculpado, más las modalidades y circunstancias de unos y otra. Dado el propósito individualizador y readaptador de la justicia penal moderna..., otro propósito de la instrucción resulta ser el conocimiento de la personalidad del imputado. En otros sistemas, el proceso penal se escinde en la indagación sobre la personalidad y la investigación acerca de los hechos y la participación delictuosa.”*¹³⁷

“El proceso de instrucción es el periodo del proceso que incluye las actuaciones practicadas ante y por los tribunales, con el fin de averiguar y probar la existencia del delito, las circunstancias en que hubiese sido cometido y las peculiaridades del inculpado, así como la responsabilidad o irresponsabilidad penal de éste. Durante este periodo, las partes deben presentar todas las pruebas

¹³⁷ GARCÍA MENDEZ, Sergio y ADATO DE IBARRA, Victoria, Op. Cit. p. 49

que consideren adecuadas, con el fin de probar ya sea la culpabilidad o la inocencia del imputado.”¹³⁸

Ofrecimiento de Pruebas

“Etimológicamente, el vocablo prueba proviene del latín probandum, que significa mostrar, hacer patente, hacer fe; es una demostración de ciertos hechos.”¹³⁹

Por su parte el catedrático Barragán Salvatierra señala que *“...prueba significa todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa, y en sentido más amplio y haciéndose abstracción de las fuentes, significa el conjunto de motivos que suministren ese conocimiento. La primera es una concepción subjetiva y la segunda objetiva.”¹⁴⁰*

Las pruebas deben ofrecerse y recibirse por regla general, durante la etapa que estudiamos en este momento, el de la instrucción, es decir, durante el periodo del proceso. Las pruebas ofrecidas durante la instrucción y no admitidas, o admitidas y no desahogadas, no deben ser, en estricta técnica procesal, practicadas en la vista ni en la segunda instancia.

Admisión de Pruebas

La admisión de pruebas es un acto propiamente jurisdiccional, por regla general son admisibles todo tipo de pruebas, aún cuando no estén reguladas expresamente en la ley procesal penal, con el único límite que no sean contrarias a derecho; lo anterior encuentra sustento legal en el párrafo segundo del artículo 135 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal que a la letra dice:

¹³⁸ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Op. Cit. p. 133

¹³⁹ Ibídem p. 139

¹⁴⁰ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p. 356

Artículo 135 "... Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, incluso aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia..."¹⁴¹

Desahogo de Pruebas

"Deberá estar regido por los siguientes principios:

- a) *Inmediación. En el cual el juez deberá recibir personalmente las pruebas, excepto aquellas que hallan de practicarse fuera del lugar del juicio.*
- b) *Contradicción. En el cual se demanda que las pruebas se rindan con citación de la otra parte.*
- c) *Publicidad. Las pruebas deben rendirse en audiencia pública.*
- d) *Legalidad. Exige que las pruebas deben rendirse en forma prescrita por la ley.*
- e) *Equilibrio entre las partes, para que gocen de iguales derechos en la recepción.*
- f) *Idoneidad. Del que se desprende que las pruebas tienen que ser aptas para probar la materia del litigio por ello tienen que ser conducentes, rechazando las inútiles."*¹⁴²

¹⁴¹ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, p.

26

¹⁴² DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo, Op. Cit. pp. 208-209

Procedimiento Sumario y Ordinario

La sumariedad y la tramitación ordinaria, se diferencian fundadamente, en la celeridad con la que deben manejarse los procesos respectivos.

Procedimiento sumario

"Tradicionalmente se ha llamado juicio a lo que los procesalistas modernos denominan con mejor técnica, proceso sumario, expresión que, entre otras ventajas tiene la de acentuar la distinción entre el instrumento jurídico, proceso y acto de juzgamiento que es el juicio propiamente dicho.

Sumario, cuya raíz latina se localiza en la voz summarium, significa breve, sucinto, resumido, compendiado; se aplica en general el adjetivo sumario, a los juicios especiales, breves predominantemente orales, desprovistos de ciertas formalidades innecesarias.

*El procedimiento sumario es, por su forma eminentemente oral, con manifiesta abreviación de los plazos que correspondían al desarrollo del proceso penal ordinario y con la obligación de que la audiencia principal se realice en un solo día sin interrupción, a menos que el desarrollo de las pruebas ofrecidas por las partes haga imposible recibirlas en una sola sesión."*¹⁴³

Esto es, el procedimiento sumario comprende dos períodos: el primero desde el auto de formal prisión hasta que se resuelve sobre la admisión de pruebas, en el que se realiza la citación para la audiencia, conteniendo los medios necesarios al momento de que el órgano jurisdiccional dicte su resolución. Y el segundo período, que va desde el momento que da inicio con el auto que resuelve

¹⁴³ Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de investigaciones Jurídicas, Décimo tercera edición, Editorial Porrúa, UNAM, 1999 Tomo I-O pp. 1871-1873

la admisión de pruebas y da cita para que se presenten hasta el momento en que se dicte la sentencia.

Queda establecida oficiosamente la tramitación sumaria de acuerdo a los artículos 10 y 305 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que señalan que deberá abrirse:

1. Cuando el juicio sea de la competencia de los juzgados de paz
2. Cuando se trate de flagrante delito
3. Cuando exista confesión ministerial o judicial
4. Cuando se trate de delito no grave

Una vez que es notificada la formal prisión o sujeción a proceso, se dan tres días comunes a las partes para que ofrezcan sus pruebas, las que se recibirán en audiencia denominada audiencia principal; dentro de los cinco días siguientes al auto que resuelva sobre la admisión de las pruebas, además se fijará la fecha de la mencionada diligencia.

La audiencia principal; se desarrollará en un solo día, ininterrumpidamente (salvo que tenga que suspenderse para el desahogo de pruebas, o por otras causas que lo ameriten a criterio del Juez), la cual dará inicio con la recepción de las pruebas, aquí las partes deberán formular verbalmente sus conclusiones, cuyos puntos esenciales se harán constar en el acta relativa y ahí mismo podrá dictarse la sentencia, o en un su caso, tres días después. Artículos 307, 308, 309 y 311 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; mismos que a continuación se transcriben:

Artículo 307. "Abierto el procedimiento sumario, las partes dispondrán de tres días comunes, contados desde el día siguiente a la notificación del auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, para proponer pruebas, que se

desahogarán en la audiencia principal. Para los efectos de esta disposición se estará a lo prescrito en los párrafos segundo y tercero del artículo 314 de este Código.

El inculpado o su defensor podrán renunciar a los plazos señalados anteriormente, cuando lo consideren necesario para ejercer el derecho de defensa...

Artículo 308. La audiencia se realizarán dentro de los cinco días siguientes al auto que resuelva sobre la admisión de pruebas, en el que se hará, además, fijación de la fecha para aquélla.

Una vez terminada la recepción de pruebas, las partes deberán formular verbalmente sus conclusiones, cuyos puntos esenciales se harán constar en el acta relativa...

Artículo 309. El juez podrá dictar sentencia en la misma audiencia o disponer de un término de tres días...

Artículo 311. La audiencia se desarrollará en un solo día ininterrumpidamente, salvo que sea necesario suspenderla para permitir el desahogo de pruebas o por otras causas que lo ameriten, a criterio del juez. En este caso, se citará para continuarla al día siguiente o dentro de tres días, a más tardar, sino bastare aquel plazo para la desaparición de la causa que hubiere motivado la suspensión.”¹⁴⁴

¹⁴⁴ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, p. 54

Cabanellas por su parte refiere que el procedimiento sumario es el “nombre de ciertos juicios en que se prescinde de algunas formalidades y se tramitan con mayor rapidez.”¹⁴⁵

Esto significa que idealmente, un proceso sumario podría concluirse por sentencia, a lo sumo en un plazo de quince días, contados a partir de que se ponga al detenido a disposición de la autoridad judicial.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal no alude expresamente al cierre de instrucción, puesto que establece que desahogadas las pruebas en la audiencia principal, las partes formularán verbalmente sus conclusiones, y el juez podrá dictar sentencia en dicha diligencia, o disponer de un término de tres días.

Procedimiento Ordinario

Para la apertura de dicho procedimiento se requiere de las hipótesis marcadas para el procedimiento sumario, interpretadas a contrario sensu, esto es, que no haya flagrancia ni confesión ante autoridad judicial o ministerial, o bien se trate de delito grave; el procedimiento ordinario se encuentra establecido en la legislación penal para la tramitación de asuntos de mayor gravedad, que por esa circunstancia requieren de tiempos más prolongados para su debido enjuiciamiento, teniendo como consecuencia el propósito esencial de no coartar el derecho de defensa con que cuenta todo inculpado.

Una vez notificado el auto de formal prisión, se ordenará poner el proceso a la vista de las partes para que propongan, dentro de quince días contados desde el día siguiente a la notificación de dicho auto, las pruebas que estimen pertinentes, las que se desahogarán en los quince días posteriores, plazo dentro

¹⁴⁵CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual*, ediciones Arayú, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1954 T-III p. 631

del cual se practicarán, igualmente, todas aquellas que el juez estime necesarias para el esclarecimiento de la verdad y en su caso, para la imposición de la pena. (Artículo 314 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

Si al desahogar las pruebas, aparecieran nuevos elementos probatorios, el Juez podrá señalar otro plazo de tres días para aportarlas y cinco más, a continuación para desahogarlas.

Para asegurar el desahogo de las pruebas propuestas, los jueces harán uso de los medios de apremio y de las medidas que consideran oportunas, pudiendo disponer de la presentación de personas por la fuerza pública, en términos del artículo 33 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Artículo 33. "El Ministerio Público, los tribunales o jueces, para hacer cumplir sus determinaciones, podrán emplear indistintamente, cualquiera de los siguientes medios de apremio..."¹⁴⁶

Además cuando el Juez estime agotada la instrucción, dictará auto en ese sentido y se notificará a las partes; -resulta ociosa esta disposición pues lo que procede si no existe prueba pendiente por desahogar en el curso de la instrucción y no declararla agota dado que esta expresión está referida a anteriormente cuando se concedía un segundo periodo probatorio concediéndose el término de siete días para ofrecer pruebas-, oficiosamente podrá el Juez ordenar el desahogo de las pruebas que estime necesarias para mejor proveer, o bien ampliar el plazo de su desahogo hasta por cinco días más.

Una vez que han corrido o renunciado las partes a los plazos anteriores; o si no se hubiere promovido prueba, el juez declarará cerrada la instrucción, pondrá

¹⁴⁶ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, p. 9

los autos a la vista de las partes para formular conclusiones, y una vez hecho lo anterior ordenará la celebración de la audiencia de vista, para finalmente pronunciar la sentencia definitiva (artículo 315 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

Auto que declara cerrada la Instrucción

En ese orden de ideas el proveído que cierra la instrucción, se dicta una vez desahogadas las pruebas promovidas por las partes y practicadas aquellas diligencias ordenadas por el juez, cuando éste considere que ya se llevaron a cabo todas las diligencias necesarias para el conocimiento de la conducta o hecho y del probable autor, o cuando ha transcurrido el tiempo señalado por la ley para la práctica de esas diligencias.

Esta es la resolución judicial, que produce como consecuencia principal, el surgimiento de la tercera etapa del procedimiento penal: el juicio.

El artículo 315 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal indica:

“Transcurridos o renunciados los plazos a que se refiere al artículo anterior, o si no se hubiere promovido prueba, el juez declarara cerrada la instrucción...”¹⁴⁷

Cabe mencionar que el Código Federal de Procedimientos Penales, al respecto en su artículo 150, dispone:

“Transcurridos los plazos que señala el artículo 147 de este Código o cuando el Tribunal considere agotada la instrucción lo determinará así mediante resolución que se notificará

¹⁴⁷ Ibídem p. 55

personalmente a las partes, y mandará poner el proceso a la vista de ésta por diez días comunes, para que promuevan, las pruebas que estimen pertinentes y que puedan practicarse dentro los quince días siguientes al en que se notifique el auto que recaiga a la solicitud de la prueba. Según las circunstancias que aprecie el juez en la instancia, podrá de oficio ordenar el desahogo de las pruebas que a su juicio considere necesarias para mejor proveer o bien ampliar el plazo de desahogo de pruebas hasta por diez días más. Al día siguiente de haber transcurrido los plazos establecidos en ese artículo. El Tribunal, de oficio y previa certificación que haga el secretario dictará auto en el que se determinen los cómputos de dichos plazos.

Se declarara cerrada la instrucción, cuando habiéndose resuelto que tal procedimiento quedó agotado, conforme a lo previsto en el párrafo anterior hubiesen transcurrido los plazos que se citan en ese artículo o las partes hubieran renunciado a ello.”¹⁴⁸

Por lo tanto, con el cierre de instrucción, es con lo que finaliza esta etapa procedimental.

2.3.4 Juicio

El juicio está integrado por, las conclusiones del Ministerio Público y la defensa; la audiencia final de primera instancia o de vista y; por último la sentencia.

¹⁴⁸ *Ibidem* p. 34

La palabra juicio procede "del latín *iudicium*, acto de decir o mostrar el derecho."¹⁴⁹

*"El proceso penal como sucesión de actos encaminados hacia una finalidad, la cual es la de alcanzar la concreción del derecho material, tiene una terminación normal que se da en el acto definitivo en que se reúnen todos los elementos que permiten juzgar sobre la existencia del hecho y su responsable en función penal."*¹⁵⁰

El juicio es el periodo del procedimiento penal en el cual el agente del Ministerio Público precisa su acusación, al acusado su defensa, el o los integrantes de los Tribunales valoran las pruebas y, posteriormente, dictan resolución.

La presente etapa contiene la pretensión precisa del Ministerio Público (conclusiones acusatorias) y por su parte el inculpado fija su defensa (conclusiones inacusatorias), que harán valer ante el órgano jurisdiccional, quien valorará las pruebas y emitirá la respectiva sentencia.

Conclusiones de las partes

Una vez dictado el auto que ordena cerrar la instrucción, cabe apuntar que en la misma resolución, el juzgador pondrá a la vista de las partes la causa, durante cinco días por cada uno, para la formulación de conclusiones, aumentándose conforme al número de fojas.

Las conclusiones constituyen un acto por virtud del cual las partes, con vista de todo el material probatorio existente en la causa, precisan frente al Juez, su propia posición y pretensiones en el proceso.

¹⁴⁹ Diccionario Jurídico Mexicano, *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, Op. Cit. p. 1848

¹⁵⁰ MORAS MOM, Jorge R., *Manual de Derecho Procesal Penal*, Tercera edición ampliada, Editorial Abeledo-Perrot Buenos Aires, Argentina, 1997, p. 343

Las conclusiones se presentarán por escrito y, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 317 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, las ofrecidas por la defensa no se sujetan a ninguna regla especial, como se desprende del artículo 318 del mismo ordenamiento; pero, sino las formulan dentro del término que establece el artículo 315, se tendrán por formuladas las de inculpabilidad; artículos antes mencionados que a continuación se transcriben:

Artículo 317. "En las conclusiones, que deberán presentarse por escrito, se fijarán en proposiciones concretas los hechos punibles que se atribuyan al acusado, solicitando la aplicación de las sanciones correspondientes, incluyendo la reparación del daño y perjuicio, con cita de las leyes y de la jurisprudencia aplicables al caso. Estas proposiciones deberán contener los elementos de prueba relativos a la comprobación del delito y los conducentes a establecer la responsabilidad penal.

*Artículo 318. La exposición de las conclusiones de la defensa no se sujetará a regla alguna. Si aquella no formula conclusiones en el plazo que establece el artículo 315 de este Código, se tendrán por formuladas las de inculpabilidad y se impondrá al o a los defensores una multa hasta de cien veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal o un arresto hasta de tres días."*¹⁵¹

Las conclusiones hechas por el Ministerio Público pueden ser de cuatro clases: acusatorias, inacusatorias, provisionales y definitivas.

¹⁵¹ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, p. 56

Las conclusiones acusatorias, las realizará con la debida fundamentación jurídica y doctrinaria respecto a la conducta o hechos delictuosos por los que precisa su acusación, el grado de responsabilidad del acusado, la pena aplicable, la reparación del daño y las demás sanciones previstas en el Código Sustantivo; éstas *“constituyen el verdadero ejercicio de la acción penal, pues es allí donde se acusa ya en concreto a determinado individuo y se pide para él una pena determinada; queda planteada en definitiva la contienda y sometido a ella y a su decisión el preso demandado.”*¹⁵²

Las conclusiones inacusatorias previa fundamentación jurídica y doctrinaria, justificará la no acusación al procesado y la libertad del mismo, por cualquiera de las causas que lo liberen de la acusación; las conclusiones de referencia tienen como efectos que el juzgador las enviará con los autos al Procurador, y una vez que dicho funcionario haya estudiado el asunto las modificará, confirmará o revocará, para lo cual contará con un término de diez días con aumento de un día si el expediente excediere de doscientas fojas, ello por cada cien de exceso o fracción, en el entendido que si transcurrido dicho plazo el Juez no obtiene respuesta, se entenderá tácitamente que las conclusiones han sido confirmadas, debiéndose sobreseer el asunto ordenándose la inmediata libertad del procesado, sobreseimiento que producirá los mismos efectos que una sentencia absolutoria.

Todas las conclusiones que presente el Ministerio Público serán consideradas por el Juez como definitivas y solo pueden modificarse por causas supervenientes y a favor del acusado, lo anterior encuentra su base en el artículo 319 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que señala:

Artículo 319 “Las conclusiones definitivas del Ministerio Público sólo pueden modificarse por causas supervenientes

¹⁵² ACERO, Julio, *Procedimiento Penal*, Sexta edición, Editorial José M. Cajica Jr. S.A. Puebla, 1968, p. 56

y en beneficio del acusado. La defensa puede libremente retirar y modificar sus conclusiones en cualquier tiempo, hasta antes de que se declare visto el proceso.”¹⁵³

Las presentadas en último término serán las que se tomen en consideración por el juzgador.

Audiencia final de primera instancia

Una vez aceptadas las conclusiones de las partes como definitivas, el acto seguido es la celebración de la audiencia final de primera instancia, que no es otra cosa más que, la diligencia efectuada en tercera etapa del procedimiento penal, entre los sujetos de la relación jurídica, para que las partes presenten pruebas en su caso, y reproduzcan verbalmente sus conclusiones, lo cual permitirá al Juez a través del juicio propiamente dicho y, atendiendo a los fines específicos del proceso penal, definir la pretensión punitiva. Esta audiencia se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes, a los que se tengan por formuladas las respectivas conclusiones, artículo 325 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ya con los lineamientos generales a que hace referencia el capítulo II del citado Código.

La audiencia final de primera instancia habrá de ser pública y deberán estar presentes las partes al momento de su celebración.

Sentencia

*“Sentencia proviene del latín *sentencia* que significa opinión, veredicto, decisión... deriva de *sintiendo*: lo que siente... era comprensible en el Derecho*

¹⁵³ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, p. 56

Romano de cierta época, cuando el juez decía lo que sentía y no necesariamente lo que tenía que hacerse."¹⁵⁴

El profesor Barragán Salvatierra se ha pronunciado en el sentido que la *"sentencia es el acto procesal más trascendente, en él se individualiza el derecho, se establece si la conducta o hecho se adecúa a uno o más preceptos legales determinados, para así mediante el concurso de la verdad histórica y el estudio de la personalidad del delincuente declara la culpabilidad del acusado, la procedencia de la sanción, las medidas de seguridad, o por el contrario la existencia del delito, o que, aún habiéndose cometido, no se demostró la culpabilidad del acusado: situaciones que al definirse producen como consecuencia la terminación de la instancia."*¹⁵⁵

De lo anterior, se desprende que la sentencia es el acto decisorio del Juez, mediante el cual afirma o niega la actualización de la conminación penal establecida por la ley, es el momento culminante de la actividad jurisdiccional; en ella el órgano encargado de aplicar el derecho resuelve sobre cuál es la consecuencia que el Estado señala para el caso concreto sometido a su conocimiento. La sentencia pues, es el enlace de una condición jurídica con una consecuencia jurídica.

*"La sentencia es el final del procedimiento de primera instancia; por medio de ella, el juez resuelve el asunto principal, la controversia que le fue planteada."*¹⁵⁶

Por lo tanto, la sentencia es un acto exclusivamente jurisdiccional, es aquí donde el Juez decide sobre las relaciones planteadas, disfruta de su jurisdicción de una manera plena. Es la decisión legítima del Juez, sobre los puntos que se han controvertido en el juicio y en el acto procesal que concluye la instancia.

¹⁵⁴ SILVA SILVA, Jorge Alberto, Op. Cit. p. 370

¹⁵⁵ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p. 458

¹⁵⁶ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Op. Cit. p. 206

Frente a lo que se ha expuesto cabe puntualizar que, la sentencia no es un acto de voluntad personal del Juez, sino es una consecuencia racional en la aplicación de la ley, de tal suerte que la sentencia representa la voluntad del Estado.

Concluyendo se tiene, que la sentencia penal es la resolución del Estado por conducto del Juez, fundada en los elementos del injusto punible y en las circunstancias objetivas, subjetivas y normativas condicionantes del delito y en la cual se define la pretensión punitiva estatal, individualizando el derecho poniendo con ello fin a la instancia.

Las sentencias están divididas por la legislación adjetiva en condenatorias y absolutorias; la sentencia condenatoria es la resolución emitida por el órgano judicial que, apoyada en los fines del proceso penal, asevera la existencia del delito y, con base en el grado de responsabilidad de su autor, lo encuentra culpable, sancionándolo con una pena o una medida de seguridad.

Por otro lado las sentencias absolutorias, determinan la absolución del inculpado, por no estar acreditada la conducta o la responsabilidad del autor del acto contrario a Derecho, en relación con la causalidad entre la conducta y el resultado.

Toda sentencia debe contener el preámbulo, los resultados, los considerandos, y los puntos resolutivos.

La sentencia se pronunciará dentro de los diez días siguientes a la vista, siempre y cuando, el expediente no exceda de doscientas fojas, en caso contrario se aumentarán un día más el plazo señalado. Lo anterior, tiene su fundamento en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en su artículo 329 que a letra dice:

Artículo 329: *“La sentencia se pronunciará dentro de los diez días siguientes a la vista. Si el expediente excediera de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día más al plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles.”*¹⁵⁷

¹⁵⁷ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, p. 57

CAPITULO III

DILIGENCIAS DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA

3.1 Concepto de averiguación previa

Previamente, señalamos algunos conceptos sobre la averiguación previa, los cuales fueron mencionados en lo referente al procedimiento penal, es por ello que dicho concepto lo estudiaremos brevemente, para así concentrarnos específicamente en el tema que nos ocupa, las diligencias de la averiguación previa.

“Averiguar, como muchas palabras que llevan el prefijo latino a, significa tender, ir, caminar hacia algo, en este caso hacia la verdad.”¹⁵⁸

Desde el momento que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho delictuoso, ya sea por denuncia o querrela, independientemente de que las leyes adjetivas señalan que al tratarse de delitos que se persigan de oficio, el Ministerio Público de oficio debe iniciar la averiguación previa, necesita formalizarla con un requisito de procedibilidad que es la denuncia, la que puede efectuar cualquier persona, sea o no la víctima u ofendido, también debe preparar lo que se llama preparación del ejercicio de la acción penal.

Para el profesor Osorio y Nieto, la averiguación previa es *“la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso los elementos del tipo penal y*

¹⁵⁸ BARRITA LÓPEZ, Fernando A., *La Averiguación Previa*, Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 9

la probable responsabilidad, y optar por el ejercicio o abstención de la acción penal.”¹⁵⁹

Respecto a la citada acepción de averiguación previa, haremos un breve paréntesis, ya que el mencionado autor habla de la acreditación del tipo penal, en tanto sabemos que al decir tipo penal se refiere al cuerpo del delito ya que aquel concepto ha sido cambiado por este último debido a la reforma del año de 1993 en el caso del Distrito Federal y para el fuero federal en 1994. El profesor Barragán Salvatierra define al cuerpo del delito como *“el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos en caso de que la descripción típica lo requiera.”¹⁶⁰*

Para López Betancourt, *“es en sí el delito con sus complementos, como los instrumentos, los modos, las condiciones y las circunstancias en que se cometió... el cuerpo del delito implica todas las materialidades mediante las cuales se cometió, situaciones que, por otro lado, servirán de prueba...”¹⁶¹*

Tenemos así, que en el Código de Procedimiento Penales para el Distrito Federal concretamente en el párrafo segundo del artículo 122 se utiliza el término cuerpo del delito, el que a la letra dice:

“... El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito.”¹⁶²

¹⁵⁹ OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit. p. 4

¹⁶⁰ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p. 332

¹⁶¹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Op. Cit. p. 102

¹⁶² Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, p. 22

Entendiendo como delito lo previsto en el artículo 7 del Código Penal Federal que expresamente señala: *“Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.”*¹⁶³

En nuestra Carta Magna también se hace alusión al cuerpo del delito, tenemos que en el párrafo segundo del artículo 16 se expone lo siguiente:

*“...No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.”*¹⁶⁴

Regresando al tema de nuestro estudio, es de gran importancia señalar que *“el titular de averiguación previa es el Ministerio Público... lo cual se desprende de lo establecido en el artículo 21 constitucional, que contiene la atribución del Ministerio Público de averiguar, de investigar los delitos, evidentemente si el Ministerio Público tiene la atribución de orden constitucional de averiguar los delitos y esta atribución la lleva a cabo mediante la averiguación previa, la titularidad de averiguación previa corresponde al Ministerio Público.”*¹⁶⁵

*“En la averiguación previa, que se inicia a partir de la denuncia o la querrela, en su caso, el Ministerio Público sólo realiza actos de investigación, en preparación del ejercicio de la acción procesal penal, la cual, de satisfacerse los presupuestos indispensables, será deducida al consignarse los hechos ante el juez.”*¹⁶⁶

¹⁶³ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, p. 2

¹⁶⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México, 2005, p. 12

¹⁶⁵ OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit. p. 5

¹⁶⁶ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A., Op. Cit. p. 87

“La averiguación previa es la primera etapa del proceso penal mexicano; inicia con la presentación de la denuncia o querrela, y constituye primordialmente las diversas actuaciones que lleva a cabo el Ministerio Público, al actuar con policía judicial, al investigar el ilícito y al recolectar las pruebas y los demás elementos que permitan reconocer a los responsables. Las diligencias que se realicen en este periodo tendrán importante valor probatorio cuando el asunto pase a ser competencia del juzgado.

*Durante este periodo, el Ministerio Público deberá determinar si se satisfacen los requisitos mínimos e indispensables para que el asunto pueda ser consignado ante el juez competente; por ello, es una etapa preliminar, en la cual se prepara el ejercicio de la acción penal.”*¹⁶⁷

*La averiguación previa es definida por Bailón Valdovinos “como la fase del procedimiento penal en la cual el Ministerio Público practica las actuaciones y diligencias para determinar el ejercicio o no de la acción penal.”*¹⁶⁸

*Por su parte, Colín Sánchez señala que la averiguación previa es “la preparación del ejercicio de la acción penal, se realiza en la averiguación previa, etapa procedimental en la que el Estado por conducto del Procurador y de los agentes del Ministerio Público, en ejercicio de la facultad de Policía Judicial, practica las diligencias necesarias que le permitan estar en aptitud de ejercitar, en su caso, la acción penal, para cuyos fines, deben estar acreditados los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad.”*¹⁶⁹

Asimismo, “toda averiguación previa debe iniciarse con la mención de la delegación, número de la Agencia Investigadora en la que se da principio a la averiguación, así como la fecha y hora correspondiente, señalando el funcionario

¹⁶⁷ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Op. Cit. p. 73

¹⁶⁸ BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío, *Derecho Procesal Penal*, Editorial Pac, S.A. de C.V., México, 1993, p. 22

¹⁶⁹ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Op. Cit. p. 311

que ordena la integración del acta, responsable del turno y la clave de la averiguación previa."¹⁷⁰

3.2 Concepto de diligencia en la averiguación previa

El catedrático Barragán Salvatierra apunta que diligencia es *"la actividad ministerial tendiente a comprobar los delitos y descubrir quiénes lo cometieron..."*¹⁷¹

Osorio y Nieto señala que: *"Existen determinadas actividades que el Agente Investigador del Ministerio Público realiza normalmente en múltiples actas levantadas por diversos probables delitos, independientemente del ilícito de que se trate."*¹⁷² A lo cual se le conoce como diligencias.

Por lo anterior, entendemos que diligencias son todas las actividades realizadas por parte o por orden del Ministerio Público, a fin de integrar correctamente la averiguación previa, lo anterior con motivo de preparar el ejercicio o no ejercicio de la acción penal, en caso que se acredite o no la probable responsabilidad.

*"Durante la averiguación previa, el Ministerio Público debe realizar todas y cada una de las diligencias para acreditar, en su caso...el cuerpo del delito y la probable o presunta responsabilidad del indiciado para ejercitar la acción penal o procesal penal, o bien de no reunir los elementos del cuerpo del delito, resolver el no ejercicio de la acción penal."*¹⁷³

Asimismo, el Lic. Carlos Barragán menciona que *"el Ministerio Público desarrolla dos tipos de actividades, por una parte despliega una labor*

¹⁷⁰ OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit. p. 8

¹⁷¹ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p. 286

¹⁷² OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit. p. 8

¹⁷³ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p. 285

investigadora y por otra ejercita la acción penal ante el juez de la causa remitiéndose el original de esa averiguación previa; en la labor investigadora el Ministerio Público actúa como verdadera autoridad, de naturaleza administrativa, debido a que todas las actuaciones que se realizan son bajo sus órdenes y él mismo es quien debe realizarlas, como son la declaración del indiciado, la rendición de testimonios periciales, inspecciones, etc. En el entendido de que las diligencias deben estar ajustadas a los siguientes principios:

- 1. Obligatoriedad: el Ministerio Público, cuando tiene conocimiento de un probable hecho delictuoso, por medio de denuncia o querrela denominados requisitos de procedibilidad, está obligado a intervenir en la investigación de los hechos.*
- 2. Oficiosidad: el Ministerio Público para realizar su labor investigadora no necesita esperar a que se lo soliciten el denunciante, querellante, ofendido o inculpado.*
- 3. Legalidad: el artículo 286 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal establece este principio al señalar que las diligencias practicadas por el Ministerio Público y la policía judicial tendrán valor probatorio pleno siempre que se ajusten a la reglas relativas de este Código.”¹⁷⁴*

El autor Osorio y Nieto explica algunas de las diligencias efectuadas en la averiguación previa¹⁷⁵, tales como:

Síntesis de los hechos o exordio: Esta diligencia consiste en una narración breve de los hechos que motivan el levantamiento del acta. Tal diligencia

¹⁷⁴ Ibidem pp. 286-287

¹⁷⁵ OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit. p. 8-19

comúnmente conocida como “exordio” puede ser utilizada para dar una idea general de los hechos que originan el inicio de la averiguación previa...

...Interrogatorio y declaraciones: Por interrogatorio se entiende el conjunto de preguntas que debe realizar en forma técnica y sistemática el funcionario encargado de la averiguación previa, a cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan.

En tanto que declaración es la relación que hace una persona acerca de determinados hechos, personas o circunstancias vinculadas con la averiguación previa y que se incorpora en la misma...

...Inspección Ministerial: Es la actividad realizada por el Ministerio Público que tiene por objeto la observación, examen y descripción de personas, lugares, objetos, cadáveres y efectos de los hechos para obtener un conocimiento directo de la realidad, de una conducta o hecho, con el fin de integrar la averiguación...

...Fe Ministerial: Forma parte de la inspección ministerial, no puede haber fe ministerial sin previa inspección, se define como la autenticación que hace el Ministerio Público dentro de la diligencia de inspección ministerial, de personas, cosas o efectos relacionados con los hechos que se investigan.

...Reconstrucción de Hechos: Es la diligencia realizada bajo la dirección y responsabilidad del Ministerio Público, que tiene por finalidad reproducir la forma, modo y circunstancias en que ocurrió el hecho materia de la averiguación y apreciar las declaraciones rendidas y los dictámenes formulados...

...Confrontación: Puede definirse a la confrontación como la diligencia realizada por el Ministerio Público en virtud de la cual el sujeto que es mencionado en la averiguación como indiciado, es identificado plenamente por la persona que hizo alusión a él...

...Careos: Dentro del estudio de las pruebas penales el careo se ubica más bien en el ámbito del proceso, inclusive diversas definiciones se refieren a esta prueba como acto procesal, que se celebra entre el o los procesados y el ofendido o los testigos para aclarar las contradicciones existentes entre las declaraciones de estos sujetos. No obstante esta orientación, observamos que cada día es más frecuente la práctica de careos dentro de la averiguación previa, denominándose a tales diligencias careos ministeriales. Estimamos acertada esta práctica por razones de inmediatez, lo cual fortalecerá y dará mayor credibilidad a la averiguación previa.

Podemos conceptuar a los careos ministeriales como las diligencias que se efectúan dentro de la averiguación previa, bajo la responsabilidad del Agente del Ministerio Público encargado de la indagatoria, para aclarar las contradicciones existentes entre las declaraciones del o de los inculcados, el o los ofendidos y los testigos, o de estos entre sí...

...Razón: Es un registro que se hace de un documento en casos específicos...

...Constancia: Acto que realiza el Agente del Ministerio Público durante la averiguación previa, en virtud del cual se asienta formalmente un hecho relacionado con la averiguación que se integra, ya sea respecto de lo que se investiga o del procedimiento que se está verificando...

...Diligencias en actas relacionadas: Frecuentemente es necesaria la práctica de diligencias fuera del perímetro de la Agencia Investigadora que inicia la averiguación, en tales casos, no obstante que los Agentes del Ministerio Público de cualquier Agencia Investigadora en el Distrito Federal tienen competencia para actuar en todo el territorio de éste, por razones de índole práctica se solicitará a la Agencia Investigadora correspondiente la ejecución de la o las diligencias que se requieran; para tal efecto se establecerá comunicación por vía telefónica o

radiofónica y se solicitará el levantamiento del acta relacionada, proporcionando para ello el número del acta primordial y explicando con toda precisión la diligencia solicitada. Para hacer constar tal solicitud se recabará el nombre y cargo de quien recibe el llamado y se hará la constancia respectiva en el acta, anotando la hora en que se formuló aquél.

Asimismo, en el Código Federal de Procedimientos Penales concretamente en el artículo 123 trata lo referente a las diligencias:

"Inmediatamente que el Ministerio Público Federal o los funcionarios encargados de practicar en su auxilio diligencias de averiguación previa tengan conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, dictarán todas las medidas y providencias necesarias para: proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto o efectos del mismo; saber qué personas fueron testigos; evitar que el delito se siga cometiendo y, en general impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante.

*Lo mismo se hará tratándose de delitos que solamente puedan perseguirse por querrela, si ésta ha sido formulada..."*¹⁷⁶

¹⁷⁶ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, p. 24

3.3 Levantamiento de actas y su contenido

El levantamiento de actas es la concentración de todas las actividades realizadas por el Ministerio Público tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, con el cual *“se integra un expediente denominado averiguación previa, al cual se le dará un número para su reconocimiento.”*¹⁷⁷

*“Las actas de la averiguación previa deben contener todas y cada una de las actividades desarrolladas por el Ministerio Público y sus auxiliares, siguiendo una estructura sistemática y coherente, atendiendo una secuencia cronológica, precisa y ordenada, observando en cada caso concreto las disposiciones legales correspondientes.”*¹⁷⁸

Lo referente al tema de nuestro estudio, se encuentra previsto en el Código de Procedimiento Penales del Distrito Federal en los artículos 94 al 100, en los cuales se señala qué deben contener dichas actas:

Artículo 94. *“Cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta o parte que levante, según el caso, recogidos si fuere posible.*

Artículo 95. *Cuando se encuentren las personas o cosas relacionadas con el delito, se describirá detalladamente su estado y las circunstancias conexas.*

Artículo 96. *Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan*

¹⁷⁷ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p. 286

¹⁷⁸ OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit. p. 8

luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta de dictamen correspondiente.

Artículo 97. Si para la comprobación del cuerpo del delito, o de sus circunstancias, tuviere importancia el reconocimiento de un lugar cualquiera, se hará constar en el acta la descripción del mismo, sin omitir detalle alguno que pueda tener valor.

Artículo 98. El Ministerio Público o la Policía Judicial, en su caso, procederán a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones, en poder del inculpado o en otra parte conocida, expresando cuidadosamente el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron, y haciendo una descripción minuciosa de las circunstancias y de su hallazgo. De todos estos objetos entregará recibo a la persona en cuyo poder se encuentren, la que asentará su conformidad o inconvención; el duplicado se agregará al acta que se levante.

Artículo 99. En los casos de los dos artículos anteriores, el Ministerio Público ordenará el reconocimiento por perito, siempre que esté indicado para apreciar mejor la relación con el delito, de los lugares, armas, instrumentos u objetos a que dichos artículos se refieren.

Artículo 100. Los instrumentos, armas y objetos a que se refiere el artículo 98, se sellarán, siempre que lo permita su

naturaleza, y se acordará su retención y conservación. Si no pudieren conservarse en su forma primitiva se verificará lo más conveniente para conservarlos del mejor modo posible, cuando el caso lo amerite dictaminarán los peritos.

Todo esto se hará constar en el acta que se levante...”¹⁷⁹

Asimismo, el artículo 101 del mismo Código menciona que para mayor claridad y comprobación de los hechos es necesario el levantamiento de un plano y el tomar fotografías tanto del lugar como de las personas relacionadas, también ello se unirá al acta.

En tanto, que el artículo 102 de la citada ley señala que en caso que no quedarán vestigios o huellas del delito se procederá a recoger y consignar en el acta las pruebas de cualquier otra naturaleza.

En lo correspondiente al levantamiento de actas de policía judicial, el artículo 274 del Código de Procedimiento Penales del Distrito Federal menciona:

“Cuando la policía judicial tenga conocimiento de la comisión de un delito que se persiga de oficio, sólo cuando por las circunstancias del caso la denuncia no pueda ser formulada directamente ante el Ministerio Público, levantará un acta, de la cual informará inmediatamente al Ministerio Público, en la que consignará:

I. El parte de la policía, o, en su caso, la denuncia que ante ella se haga, asentando minuciosamente los datos proporcionados por uno u otra;

¹⁷⁹ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, p. 18-19

II. Las pruebas que suministren las personas que rindan el parte o hagan la denuncia, así como las que recojan en el lugar de los hechos, ya sea que se refieran al cuerpo del delito o a la probable responsabilidad de sus autores; cómplices o encubridores; y

III. Las medidas que dictaren para completar la investigación...

Artículo 277. Las actas se extenderán en papel de oficio autorizándose cada una con el sello de la oficina e insertándose en ellas las constancias enumeradas en el artículo 274, las diligencias de ratificación o de reconocimiento de firma y de todas las determinaciones o certificaciones relativas. Además se agregarán los documentos y papeles que se presenten.

Artículo 278. En las oficinas de la policía judicial se llevarán los libros necesarios para dar entrada a los asuntos que se tramiten, y se formará expediente con copia de cada acta y con los demás documentos que se reciban, dejando copia de estos últimos

Artículo 279. Cuando se reciban armas u otros objetos que se relacionen con el delito, se hará la descripción de ellos en las actas, expresándose las marcas, calidades, materia y de demás circunstancias características que faciliten su identificación...

Artículo 284. El Ministerio Público o sus auxiliares asentarán en el acta que levanten, todas las observaciones que puedan

recoger acerca de las modalidades empleadas al cometer el delito.

Artículo 285. Los mismos servidores asentarán también en dicha acta todas las observaciones que acerca del carácter del probable responsable hubieren recogido, ya sea en el momento de cometer el delito, ya durante la detención, o bien durante la práctica de las diligencias en que hubieren intervenido...”¹⁸⁰

Por su parte, en el Código Federal de Procedimientos Penales en el artículo 126 expresa:

Artículo 126. “Cuando una autoridad auxiliar del Ministerio Público practique con ese carácter diligencias de averiguación previa, remitirá a éste, dentro de los tres días de haberlas concluido, el acta o actas levantadas y todo lo que con ellas se relacione.

Artículo 127. Cuando se presentare al funcionario o agente que hubiere iniciado una averiguación, un funcionario del Ministerio Público, éste podrá continuar por sí mismo la averiguación, en cuyo caso el primero cerrará el acta en el estado en que se encuentre, y la entregará a dicho funcionario, así como a los detenidos y los objetos que se hayan recogido, comunicándole todos los demás datos de que tenga noticia; pero si el Ministerio Público lo estima conveniente para el éxito de la averiguación, podrá encomendar a quien la haya iniciado, que la continúe bajo su

¹⁸⁰ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, pp. 47-49

*dirección, debiendo el funcionario o agente comisionado acatar sus instrucciones y hacer constar esa intervención en el acta.”*¹⁸¹

3.4 Pruebas idóneas en la averiguación previa

Iniciaremos este apartado, definiendo la palabra prueba en su sentido etimológico *“la voz prueba deriva de probandum, cuya traducción es patentizar, hacer fe criterio derivado del viejo derecho español.”*¹⁸² *“La prueba es el instrumento que proporciona la convicción.”*¹⁸³

Es decir, *“prueba significa todo medio que produce un conocimiento cierto o probable acerca de cualquier cosa, y en un sentido más amplio y haciéndose abstracción de las fuentes, significa el conjunto de motivos que suministren ese conocimiento...”*

...toda prueba comprende dos hechos: el principal, es decir, aquel cuya existencia o inexistencia se trata de probar, otro denominado hecho probatorio, es el que se emplea para demostrar la afirmativa o negativa del hecho principal...

... Cuando la prueba lleva a la certeza se llama plena, cuando lleva a la probabilidad se llama semiplena...

*...El medio de prueba es ella misma, es un vehículo para alcanzar un fin. Esto significa que para su operancia debe existir un órgano que le imprima el dinamismo y así a través de uno o más actos determinados se actualice su conocimiento.”*¹⁸⁴

¹⁸¹ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, p.

25

¹⁸² BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p. 355

¹⁸³ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. Op. Cit. p. 180

¹⁸⁴ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p. 356-357, 362

Los medios de prueba que nuestro Código de Procedimiento Penales del Distrito Federal reconoce son: la confesión, los documentos públicos o privados, los dictámenes de peritos, la inspección ministerial y la judicial, las declaraciones de testigos y las presunciones; todo ello se encuentra previsto en el artículo 135 del citado ordenamiento.

Para el tema de nuestro estudio la prueba más importante será la pericial, la cual será estudiada con posterioridad, no sin antes señalar brevemente en qué consiste cada una de las pruebas reconocidas por nuestra ley.

Respecto de la prueba confesional García Ramírez, citado por el maestro Barragán Salvatierra, señala que es *"la relación de hechos propios, por medio de la cual el inculpado reconoce su participación en el delito."*¹⁸⁵

*"La confesión es el reconocimiento de haber participado en alguna forma, en la comisión de un hecho delictivo."*¹⁸⁶

Por otra parte, y en referencia a la prueba testimonial *"en términos etimológicos, la palabra testigo viene de testando, declarar, referir o explicar, o bien de detestibus, dar fe a favor de otro. Testigo es toda persona física que manifiesta ante los órganos de la justicia lo que le consta (por haberlo percibido a través de los sentidos), en relación con la conducta o hecho que se investiga..."*

*...el testimonio es aquel medio de probar acto procesal, por el cual terceras personas comunican al órgano jurisdiccional sus experiencias y percepciones sensoriales extrajudiciales o relacionadas con el delito o litigio."*¹⁸⁷

¹⁸⁵ *Ibidem* p. 382

¹⁸⁶ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. Op. Cit. p. 184

¹⁸⁷ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p. 391

*“Testigo es la persona física que declara ante órganos encargados de la procuración o de la administración de justicia, lo que sabe y le consta en relación con el hecho delictivo, porque lo percibió a través de los sentidos.”*¹⁸⁸

En lo que correspondiente al careo tenemos que *“carear es poner cara a cara a dos personas... el careo persigue como finalidad, evitar la creación de testimonios artificiosos hechos a espaldas de la persona.”*¹⁸⁹

Al respecto, el maestro Carlos Barragán señala que *“el careo no es precisamente un medio de prueba sino un medio complementario de prueba, debido a que es necesaria la existencia de una declaración de cargo en contra del inculpado.”*¹⁹⁰

Por su parte, *“La confrontación es una prueba auxiliar que permite la identificación, no sólo por su nombre, sino físicamente, de los participantes en el proceso penal, para descubrir si realmente se les conoce o no.”*¹⁹¹

La confrontación *“significa el acto por el cual se procura el reconocimiento que hace una persona respecto de otro que afirma conocer, o bien el que se efectúa cuando se sospeche que no la conoce para despejar las incertidumbres sobre dicho conocimiento.”*¹⁹²

Referente a la inspección tenemos que *“es un medio de prueba real y directo, por el cual el juez observa o comprueba personalmente sobre la cosa, no solo su existencia o realidad sino alguna de sus características, condiciones o efectos de interés para la solución del asunto sometido a su decisión.”*¹⁹³

¹⁸⁸ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. Op. Cit. p.196

¹⁸⁹ *Ibidem* p. 206

¹⁹⁰ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p. 402

¹⁹¹ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. Op. Cit. p. 209

¹⁹² BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p.423

¹⁹³ *Ibidem* p. 418

Respecto de la prueba de inspección el maestro Hernández Pliego señala que es *“la percepción o examen y descripción, directamente por parte de la autoridad, de personas, cosas, lugares, huellas y otros efectos materiales del delito, considerando que la ley procesal autoriza inspeccionar todo aquello que pueda ser apreciado por la autoridad que conozca del caso.”*¹⁹⁴

El reconocimiento *“permite la identificación física de personas, el reconocimiento se encamina a la identificación material de objetos o lugares.”*¹⁹⁵

En lo referente a la reconstrucción de la conducta o hecho se tienen que *“es un acto procedimental caracterizado por la reproducción de la forma, el modo y las circunstancias en que ocurrió la conducta o hecho motivo del procedimiento, con el fin de apreciar las declaraciones y los dictámenes de peritos.”*¹⁹⁶

Mientras que la prueba documental *“es una prueba polifacética de gran importancia dentro del procedimiento penal, ya que no es exclusivamente un documento o instrumento que puede consistir en su contenido, alteración, falsificación; la situación jurídica de un sujeto respecto a su nacionalidad, estado civil, cargo público o nombramiento; una obra de arte, un graffiti en una pared... fotografías, inscripciones gravadas en piedra...*

*... el documento en su voz genérica, comprensiva de cualquier modo de fijar pensamientos en forma indeleble, sea un papel escrito o un registro sonoro o fotográfico y es por esto que en un proceso se emplean fotografías, grabaciones en cinta o disco sin que hasta ahora se haya pretendido que no son medios de prueba admitidos por la ley.”*¹⁹⁷

¹⁹⁴ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. Op. Cit. p. 221

¹⁹⁵ *Ibidem* p. 211

¹⁹⁶ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p. 425

¹⁹⁷ *Ibidem* pp. 427-428

Por su parte, la prueba presuncional es la que se *"integra con una serie de indicios o circunstancias vinculadas entre sí, en una relación causal que es materia de un juicio lógico basado en el raciocinio, a través del cual se accede, casi necesariamente, de la verdad conocida, a la que se busca."*¹⁹⁸

También se define la presuncional como la *"circunstancia, hecho o acto que sirve de antecedente o base para presumir la existencia de otro hecho."*¹⁹⁹

3.4.1 Prueba pericial

El profesor Barragán Salvatierra respecto de este tema señala: *"La palabra pericia proviene de la voz latina peritia, que significa sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o un arte. La definición hace alusión a conocimientos que poseen algunos hombres (peritos) en cada rama científica, artística, o en cuestiones prácticas, las que por su amplitud y variación no pueden saberse por un solo individuo ni tampoco por un juez al que en cambio se le reputa como tal debido a esta circunstancia, pero para aplicar el derecho, en el proceso penal, el juez necesita conocer también de sucesos fácticos, y como éstos para ser comprendidos en muchas ocasiones requieren de explicaciones técnicas o especializadas, se precisa el auxilio de quienes lo pueden ilustrar sobre su ignorancia o bien sobre sus dudas."*²⁰⁰

Perito

Frecuentemente, frente a ciertas limitaciones presentadas por el Ministerio Público y el Juez en ámbito del conocimiento, se han visto en la necesidad de requerir de personas especializadas en diversas ramas o disciplinas; lo anterior, a fin analizar y precisar las situaciones que se les presenten en lo relacionado con

¹⁹⁸ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. Op. Cit. p. 232

¹⁹⁹ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p. 438

²⁰⁰ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p. 407

los hechos que han de estudiarse, en el entendido que ni el Ministerio Público ni el Juez tienen conocimientos en todas las ramas.

Ahora tomaremos algunas definiciones de expertos en la materia para definir lo que es un perito.

Por su parte, López Betancourt afirma que perito *“es una persona especializada, diestra en materias científicas, técnicas y artísticas o en algunas cuestiones prácticas, que para su comprensión requiere un conocimiento y estudio previos y que por lo general no son del dominio de las partes ni del órgano judicial...”*²⁰¹

Para el catedrático Colín Sánchez perito *“es toda persona, a quien se atribuye capacidad técnico-científica, o práctica en una ciencia o arte.”*²⁰²

*“El perito es un auxiliar de los órganos de la justicia; el perito sólo entra en acción cuando hay problemas de tipo técnico y está condicionado su dictamen a la existencia de medios probatorios imperfectos, por lo que no es siempre necesaria la intervención del perito, y por otra parte el juez no queda vinculado al resultado del dictamen.”*²⁰³

De igual manera, Colín Sánchez afirma que *“el perito sí es un auxiliar de los órganos de la justicia, y aunque dentro de la relación procesal no es posible ubicarlo en el mismo plano de los sujetos autores de la trilogía de los actos esenciales del proceso, acusación, defensa y decisión, de todas maneras es un sujeto secundario, a quien se encomienda desentrañar aspectos técnico-científicos, materia del proceso, lo cual sólo es factible con el auxilio del conocimiento especializado y la experiencia.”*²⁰⁴

²⁰¹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Op. Cit. p. 162

²⁰² COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Op. Cit. p. 482

²⁰³ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p. 409

²⁰⁴ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Op. Cit. p. 484

A juicio de Bailón Valdovinos perito es *“toda persona física versada en una ciencia o arte.”*²⁰⁵

En este sentido González Bustamante, anota que *“para la capacidad pericial, se requiere la capacidad física de la persona llamada en consulta. Estudiando esta capacidad en abstracto, diremos que la condición esencial es que el perito posea, en efecto, conocimientos y facultades especiales...la capacidad en concreto se refiere a circunstancias personales del perito para poder actuar sin impedimento, en un proceso determinado, sea porque tenga interés directo en el negocio, o por las relaciones que lo ligen con las partes que intervengan en el proceso.”*²⁰⁶

Por su parte, Hernández Pliego menciona que perito *“es un sujeto necesario de la relación procesal penal, que por medio de sus conocimientos especializados, suministra a los órganos encargados de la procuración y administración de justicia, la forma y medios de interpretar y apreciar los hechos que son sometidos a su pericia.”*²⁰⁷

Es importante señalar que el profesor Eduardo López nos menciona tres tipos de peritos:

- a) *Oficial.* Persona que desempeñe ese empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo, o que preste sus servicios en dependencias del Gobierno Federal, en universidades del país, o que pertenezca a asociaciones de profesionistas reconocidas en la República. Dicho perito será designado por el tribunal o por el Ministerio Público.

Podrá elegirse también entre quienes se desempeñen como profesores del ramo correspondiente en escuelas nacionales, o entre

²⁰⁵ BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío, Op. Cit. p. 44

²⁰⁶ GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José, Op. Cit. p. 356

²⁰⁷ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. Op. Cit. p. 213

funcionarios y empleados de carácter técnico o establecimientos o corporaciones dependientes del Gobierno.

- b) *Particular.* Es el que proponen las partes (ofendido o probable responsable). El tribunal tendrá que aceptar sus dictámenes, siempre que cumpla el perito con los requisitos estipulados en la legislación.
- c) *Tercero en discordia.* Cuando las opiniones de los peritos encomendados discordaren y no se llegara a acuerdo alguno, el órgano judicial nombrará uno tercero en discordia, quien podrá emitir su dictamen con toda libertad, sin necesidad de apegarse a verificar alguno de los existentes.

“Los peritos deberán tener título oficial de la ciencia o arte a que se refiere el punto sobre el que deben dictaminar, si la profesión o arte están legalmente reglamentadas; en caso contrario, el juez nombrará a personas prácticas. Cuando el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, podrán ser peritos prácticos las personas que pertenezcan a dicho grupo étnico indígena (arts. 171 y 172, CPPDF, y 223 a 224, CFPP).

Asimismo, los peritos deberán ser citados en la misma forma que los testigos, reunirán, además, las propias condiciones de éstos y estarán sujetos a iguales causas de impedimento (art. 173, CPPDF).

La designación de peritos hecha por el juez o por Ministerio Público deberá recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.

Si no hubiere peritos oficiales, se nombrará de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales,

o bien, de entre los funcionarios o empleados de carácter técnico en establecimiento o corporaciones dependientes del gobierno.

Si no hubiere peritos de los mencionados en el párrafo anterior y el juez o el Ministerio Público lo estimaren conveniente, podrán nombrar otros.

En estos casos, los honorarios se cubrirán según lo que se pague por costumbre en los establecimientos particulares de que se trate a los empleados permanentes de los mismos, teniendo en cuenta el tiempo que los peritos debieron ocupar en el desempeño de su comisión (art. 180, CPPDF).

Cuando los peritos que gocen de sueldo del erario emitan su dictamen sobre puntos decretados de oficio o a petición del Ministerio Público, no podrán cobrar honorarios (art. 181, CPPDF). ”²⁰⁸

“Los servicios periciales son auxiliares directos del Ministerio Público en las investigaciones de los delitos del orden común. La intervención de los peritos se lleva a cabo cuando en dicha investigación se requiere de conocimientos especiales de carácter científico, técnico o artístico.”²⁰⁹

Peritaje

El peritaje es definido por el profesor Barragán Salvatierra como *“un documento que elaboran y redactan los peritos, consta de tres apartados: en el primer apartado los peritos hacen una relación de las constancias de averiguación previa y del proceso, refiriéndose concretamente a los hechos, documentos, objetos y lugares que se relacionen con el delito cometido; en el segundo apartado los peritos vacían de manera entendible la técnica que estiman adecuada para que el Ministerio Público o Juez llegue a conocer lo que le interesa y quiere*

²⁰⁸ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. pp. 410-411

²⁰⁹ Ibidem p. 411

entender; en el tercer apartado los peritos emiten las conclusiones a las que llegan y terminan su dictamen con una frase ya sacramental: según nuestro leal saber y entender, y firman al calce.”²¹⁰

Respecto al segundo punto del cual nos habla el catedrático Barragán Salvatierra, en el párrafo que antecede López Betancourt manifiesta que *“el perito deberá especificar y enumerar cada acción realizada para encontrar las soluciones, o sea, establecerá cuál método científico, técnico, artístico o práctico consideró adecuado y en el que se basó para esclarecer las incógnitas que planteó el juez o el Ministerio público.”²¹¹*

Colín Sánchez externa que peritaje *“es la operación del especialista, traducida en puntos concretos, en inducciones razonadas y operaciones emitidas, como generalmente se dice, de acuerdo con su leal saber y entender, y en donde se llega a conclusiones concretas.”²¹²*

En tanto que, para López Betancourt, el peritaje es *“un documento por medio del cual los peritos rinden su informe o declaración; en él detallan el método utilizado y las conclusiones u opiniones a las que hayan llegado, respecto al asunto por el cual se solicitó su peritaje.”²¹³*

Asimismo, para Rivera Silva el peritaje consiste *“en hacer asequible al profano en determinado arte, el conocimiento de un objeto cuya capacitación sólo es posible mediante técnica especial. El análisis del peritaje descubre los siguientes elementos: a) un objeto, que para el conocimiento del profano se presenta de manera velada; b) un sujeto, que necesita conocer ese objeto, por su ignorancia en determinado arte que le hace imposible la satisfacción de su necesidad, y c) un sujeto, que por los conocimientos que posee (técnica) le es*

²¹⁰ Ibidem p. 408

²¹¹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Op. Cit. p. 164

²¹² COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Op. Cit. p. 482

²¹³ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Op. Cit. p. 164

*posible captar el objeto y mediante el examen y análisis del mismo hacerlo asequible al profano, merced a las explicaciones que formula al respecto.*²¹⁴

Mientras que para Hernández Pliego peritaje *“es el dictamen pericial que versará sobre personas, objetos o hechos y contendrá las partes siguientes:*

- 1. En primer término, las incógnitas a despejar a través de la peritación, o sea, los puntos cuestionados que se someten al conocimiento de los expertos, que deberán quedar perfectamente aclarados, porque las soluciones que encuentren tendrán que ser congruentes con ellos;*
- 2. Las consideraciones, en este capítulo, deberán expresarse los caminos aconsejados por la ciencia, arte o técnica en la que son expertos, para encontrar las soluciones y los procedimientos que emplearon para resolver las cuestiones planteadas, con los resultados obtenidos.*
- 3. Finalmente, el peritaje se integra con la parte de conclusiones, constituida por breves fórmulas expresadas de un modo sencillo, accesible a los profanos, en las que se dé respuesta a las interrogantes planteadas.*²¹⁵

“El peritaje no es un medio de prueba propiamente dicho, es una operación y procedimiento utilizado frecuentemente para completar algunos medios de prueba (inspección judicial) y para su valoración (declaraciones de testigos, del ofendido, del procesado, etcétera)...

...El peritaje puede recaer sobre diferentes cuestiones; depende de las características del problema, puede hacerse en las personas: (homicidio, lesiones, aborto, homicidio en razón de parentesco o relación, antes infanticidio, etc.), así

²¹⁴ RIVERA SILVA, Manuel, Op. Cit. p. 235

²¹⁵ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A., Op. Cit. p. 216

como determinar otros aspectos de la persona como examen psicológico, edad, etcétera.

Puede hacerse sobre los hechos, tratándose de delito de daño, su magnitud y cuantía, así como si fue por dolo o culpa.

También se hace peritaje sobre los objetos, que pueden ser documentos armas, instrumentos, etcétera.

El objeto de la pericia puede ser la persona, el hecho o alguna cosa, las situaciones de que se ocupe la pericia pueden ser pasadas, presentes o futuras. Sobre cuestiones pasadas la peritación sirve para determinar, por ejemplo, las condiciones de anormalidad mental en que estaba el acusado al momento de ejecutar los hechos definidos como delitos; para hechos presentes cabe dentro del mismo supuesto, para establecer las causas objetivas de los hechos definidos como delito; y para los futuros, con objeto de ilustrar al juez penal sobre las consecuencias que se pueden producir o que se producirán por los efectos del hecho señalado como delito.”²¹⁶

“El peritaje debe hacerse desde el inicio de la averiguación previa (arts. 96, 99 y 100, CPPDF), y como acto procesal, la peritación puede darse a partir de la consignación, es obvio que en la segunda etapa de la instrucción es donde se manifiesta con mayor plenitud, ya sea a iniciativa del Ministerio Público, del procesado o de su defensor, también por orden del órgano jurisdiccional.

La ley procesal en México señala que en cada proceso deben ser dos peritos cuando menos, pero a su vez permite la intervención de uno solo (arts. 163, 164 y 165, CPPDF).”²¹⁷

²¹⁶ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. pp. 409-410

²¹⁷ *Ibíd*em pp. 413-414

El citado dictamen “contendrá los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento al mismo (art. 175, CPPDF)...

...En la formulación del dictamen pericial deben considerarse los apartados siguientes:

1. Antecedentes.
2. Análisis documental.
3. Trabajo de campo.
4. Análisis y confrontación documental y de campo.
5. Conclusiones.

El juez y las partes harán a los peritos todas las preguntas que consideren oportunas, les darán por escrito o de palabra pero sin sugestión alguna, los datos que consten en el expediente y se asentarán estos hechos en el acta de la diligencia respectiva (art. 174, CPPDF)...

...Practicadas las peritaciones propuestas por el Ministerio Público, por el procesado o su defensor, si del resultado de éstas se advierten discrepancias, el juez ordenará la celebración de una junta de peritos en la que se discutirán las cuestiones donde no esté de acuerdo. Se hará constar en el acta respectiva el resultado de la junta y si no se llegare a un acuerdo, el juez designará a un perito tercero en discordia (arts. 170 a 178, CPPDF)...

...La fuerza probatoria o valoración de todo juicio pericial, incluso el cotejo de letras o los dictámenes de peritos científicos, será calificada por el Ministerio Público, por el juez o tribunal, según las circunstancias (art.254, CPPDF).

Aunque el juez goza de libertad plena suficiente para valorar el dictamen pericial. Ello no es sinónimo de arbitrariedad; si de la valoración se trata, esto

implica un razonamiento suficiente para justificar el por qué se acepta o se rechaza el resultado de una pericial.”²¹⁸

Dentro del desarrollo del peritaje “los peritos tendrá la libertad de realizar todo tipo de operaciones y experimentos, con el fin de explicar los hechos y circunstancias en duda, y tener un buen fundamento para justificar su opinión. Deberán entregar por escrito su dictamen y lo ratificarán en diligencia especial (con excepción de los peritos oficiales), pudiendo ser interrogados por el juez o por las partes.”²¹⁹

El sustento jurídico sobre las formalidades del peritaje y su desarrollo se establece en los artículos 162 al 188 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, en tanto que en materia federal dicha base jurídica se encuentra en los artículos 220 al 239 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Respecto a la valoración del dictamen pericial Rivera Silva señala los siguientes puntos:

1. El peritaje queda sujeto a la libre apreciación del juez, en términos generales.
2. En lo tocante al Distrito Federal, el juez, durante la instrucción, normará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por él o, lo que es lo mismo, no debe atender a la peritación de los nombrados por las partes.
3. Existe excepción al principio de la libre apreciación del peritaje, en los casos en que la ley no admite propiamente refutación al dictamen.²²⁰

²¹⁸ *Ibidem* pp. 414-416

²¹⁹ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Op. Cit. p. 165

²²⁰ *Ibidem* p. 166

Peritación

De acuerdo con lo señalado por el maestro Colín Sánchez se entiende por peritación *“el procedimiento empleado por el perito, para realizar sus fines...”*

*...es el acto procedimental, en el que, el técnico o especialista en un arte o ciencia (perito), previo examen de una persona, de una conducta o hecho, cosa, circunstancias, efectos, etc., emite un dictamen, conteniendo su parecer basado en razonamientos técnicos sobre aquello en lo que se ha pedido su intervención.”*²²¹

En cuanto si la peritación es o no un medio de prueba Colín Sánchez afirma:

*“La peritación no es un medio de prueba en un orden estricto. Es una operación o procedimiento utilizado frecuentemente para complementar algunos medios de prueba; inspección judicial; reconocimiento; etc., y para su valoración, (declaraciones de testigos, del ofendido, y del procesado).”*²²²

*“La forma de realizar la peritación está a cargo y bajo responsabilidad de los peritos, quienes practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera (art. 175, CPPDF). El órgano jurisdiccional y el Ministerio Público no dirigirán al perito en sus tareas, porque en ese caso no tendría sentido la intervención de éste...”*²²³

“La clasificación de peritación puede hacerse por diversos aspectos:

1. Por su especialidad: pueden hacerse tantas clasificaciones de la peritación como especialidades existan.

²²¹ COLÍN SÁNCHEZ, Op. Cit. p. 482

²²² Idem

²²³ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p. 414

2. Por la procedencia de su designación, que puede ser:

- a) Oficial, cuando el perito es designado por los elementos integrantes de la administración pública.
- b) Particular, cuando ha sido propuesto por los particulares integrantes de la relación procesal (probable autor del delito o defensor)."²²⁴

Colín Sánchez nos establece el carácter necesario de la peritación al afirmar que *"los subórganos de la justicia no pueden asumir un doble carácter, de peritos y de autoridades, aún cuando se diera el caso de que fueran versados en materia especial a determinar, técnica o científicamente.*

*La función esencial, tanto del agente del Ministerio Público como del juez, se desvirtuarían si se acumularan en un solo sujeto las dos funciones; y, por otra parte, se violarían los principios legales que gobiernan el procedimiento penal."*²²⁵

El mismo autor señala que la forma y contenido de los dictámenes de la peritación contará con lo preceptuado por el artículo 175 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal en el cual señala que contendrá todas las operaciones y experimentos como su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento, pero al decir del citado autor, lo anterior no es suficiente, ya que a su juicio *"debe contener los razonamientos y motivaciones en que se apoye el perito para sostener determinada opinión, razonándola y fundándola conforme a los principios, reglas científicas y técnicas; e ilustrándola suficientemente por medio de fotografías, esquemas, dibujos, u otros factores más, según el caso de que se trate."*²²⁶

"La peritación se llevará a cabo en el período señalado por el juez y si no lo hacen serán apremiados igual que los testigos y con la mismas sanciones (art. 169, CPPDF).

²²⁴ Ibidem p. 411

²²⁵ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Op. Cit. p. 485

²²⁶ Ibidem p. 492

Los peritos que acepten el cargo, con excepción de los oficiales, tienen obligación de presentarse ante el juez para que se les tome protesta. En casos urgentes, la protesta la harán al producir o ratificar su dictamen (art. 168, CPPDF).”²²⁷

3.4.2 Pruebas periciales en las diligencias de averiguación previa respecto al homicidio

Luego de estudiar el concepto de diligencia, así como la definición y diferencias entre perito, peritaje y peritación, será más fácil atender lo referente al presente tema, al respecto el Lic. Barragán Salvatierra menciona:

“La prueba pericial bien realizada es de suma importancia dentro de la averiguación previa... ya que el perito es un magnífico auxiliar tanto en la procuración de justicia como, en su oportunidad, para que el juez dicte una sentencia justa.

Existe gran diversidad de especialidades dentro de los peritajes en materia penal, y casi en el cien por ciento de las averiguaciones previas es importante la presencia de los peritos y como consecuencia de sus dictámenes.

Tanto el Ministerio Público como el órgano jurisdiccional son o deberían ser peritos en derecho, por lo que es necesario que sean auxiliados por peritos expertos de otras ramas a fin de que sus resoluciones se realicen conforme a derecho, aunque la prueba pericial para su valoración, debe ser tomada como mero indicio, esto es, que el juez al dictar sentencia la valorará con otras pruebas...”²²⁸

²²⁷ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p. 414

²²⁸ Ibídem p. 407

En el artículo 162 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal se establece cuándo se requiere de un perito: *“Siempre que para el examen de una persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos...”*²²⁹

En tanto que el artículo 166 del mismo Código apunta que: *“La autopsia de los cadáveres de personas que hayan fallecido en un hospital público la practicarán los médicos de éste, salvo la facultad del Ministerio Público o del Juez para encomendarla a otros.”*²³⁰

Mientras que el artículo 167 de la citada ley señala: *“Fuera de los casos previstos en los artículos anteriores, el reconocimiento o la autopsia se practicará por los médicos legistas oficiales o por los peritos médicos que designe el Ministerio Público o el juez.”*²³¹

En este sentido, tenemos que a la diligencia del levantamiento de cadáver deberían asistir como mínimo los peritos en medicina forense, fotografía forense, química forense, criminalística, criminología, hematología y dependiendo del tiempo de transcurrida la muerte o ante la dificultad para identificar el cadáver, se requerirá de un antropólogo físico, los citados expertos al concluir su labor plasmarán su apreciación, debidamente fundada, en el dictamen correspondiente, lo cual servirá como base para que el Ministerio Público resuelva sobre la acreditación del cuerpo del delito y/o la probable responsabilidad del indiciado.

Claro que lo anterior, obedece también al lugar donde se encuentre el cadáver, ya que si está en el interior de un inmueble y solo se supo de existencia por denuncia de algún vecino, tendrá que estar también un perito en cerrajería.

²²⁹ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, p.

30

²³⁰ Ídem

²³¹ Ídem

Con ello pretendemos decir, que cada situación es diferente y las necesidades cambian de un caso a otro, por lo tanto no se puede generalizar esta metodología, pero sí se puede establecer un mínimo de peritos participantes en el hecho.

Asimismo, cuando la inspección se realiza en la escena del crimen o lugar de los hechos, también pueden acudir algunos de los peritos antes mencionados como el fotógrafo, químico, hematólogo, criminólogo o cualquier otro que sea necesario, lo mismo podría darse en la reconstrucción de hechos.

3.4.3 Del reconocimiento de las pruebas por peritos

Los peritos deben formar un panorama global y tomar en cuenta todos y cada uno de los objetos e indicios que encuentren tanto en el lugar de los hechos como en las inmediaciones del mismo, éstos pueden ser de cualquier tipo como armas, llaveros, tarjetas de crédito, credenciales, joyas, encendedores, celulares, ropa, carteras, discos, aparatos eléctricos o electrónicos, cabellos, sangre, semen, huellas de zapatos, arena, cemento, tierra, hierba, pasto, iluminación, si el lugar es concurrido o solitario, si hay comercios cerca y de que tipo, si es un lugar de alta criminalidad o no y un sin fin de cosas más que no podrían ser numeradas, porque todo es atendiendo al caso concreto.

Respecto del cadáver, se debe actuar con la misma delicadeza, minuciosidad y observación que en la recabación de pruebas, ya que antes de tocarlo se debe hacer una descripción de la posición en la cual se encuentra y una descripción general del mismo, tanto de ropas como física, en caso que esté en buen estado de identificación, para posteriormente tomar las fotografías correspondientes; posteriormente verificar el estado de las prendas que vestía, la calidad, los daños que sufrieron con las lesiones que llegó a tener el cadáver, ya que en las prendas muchas veces se puede localizar alguna prueba importante; asimismo, se deben reunir los objetos personales que poseía el cadáver en sus

prendas, etc., es decir, tenemos que unir todas las pruebas encontradas, ya que es como un rompecabezas y debemos tener todas las piezas para poder armarlo y así llegar a la verdad real, a fin de conocer las causas que dieron origen a cesación de la vida.

3.4.3.1 Perito en fotografía

La función del perito en esta materia es *“observar y tomar fotografías para fijar el lugar de hallazgo y/o de hechos o cualquier persona u objeto material de estudio en cualquier actividad pericial.”*²³²

En el caso del levantamiento de cadáver es de gran relevancia su presencia, porque al contar con imágenes de la escena del crimen y del cadáver cuando fue encontrado, existe un soporte para los dictámenes de otros peritos que estudiaron el mismo hecho, y en caso que alguna detalle no fuera captado en un primer momento podría recurrirse a la revisión de las citadas fotografías para de ahí rescatarlo.

3.4.3.2 Perito en criminalística

El experto en esta materia efectúa la función de *“observar y fijar por escrito el lugar del hallazgo y el lugar de los hechos, en los cuales se realiza la búsqueda de indicios y evidencias.”*²³³

El perito en esta ciencia es de gran importancia ya que la Criminalística *“es el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente delictuoso y del presunto actor de éste.”*²³⁴

²³² BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p. 412

²³³ Ídem

²³⁴ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, Decimoquinta edición, Editorial México, 2000, p. 70

Otra acepción sobre esta ciencia la ofrece Rafael Moreno al apuntar que la *"Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos, y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo, relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo."*²³⁵

3.4.3.3 Perito en mecánica

La persona que cuenta con la pericia en esta materia debe *"estudiar el funcionamiento de las máquinas de combustión, su clasificación, identificación, estado funcional y mantenimiento para determinar el origen de fallas y siniestros."*²³⁶

Este tipo de perito, es de gran utilidad, por ejemplo cuando falla alguna máquina y como consecuencia trae la muerte de un sujeto, ya que nos puede dar a conocer si en verdad fue una falla mecánica o la maquinaria fue manipulada para provocar dicho daño.

3.4.3.4 Perito en antropología

El individuo que es diestro en dicha ciencia realizará la función de *"identificar restos humanos esqueletizados o que aún se conservan blandos."*²³⁷

Es sumamente importante este perito, para el reconocimiento o identificación de un cadáver, ya que como veremos más adelante un antropólogo puede identificar a personas de diversas formas como señas particulares, huesos, etc.

²³⁵ MORENO GONZÁLEZ, Rafael, *Manual de Introducción a la Criminalística*, Editorial Porrúa, México, 1977, p. 22

²³⁶ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p. 412

²³⁷ Idem

3.4.3.5 Perito en balística

La actividad que deberá efectuar el perito en balística, nos señala el Lic. Carlos Barragán, es estudiar las armas de fuego, los fenómenos en el momento del disparo, los casquillos percutidos, los proyectiles disparados, la trayectoria de estos últimos y los efectos que producen en el objetivo del disparo.

3.4.3.6 Perito en criminología

El experto en esta rama de la ciencia debe *“estudiar el fenómeno criminal para conocer sus causas y sus formas de manifestación con objeto de combatirlas.”*²³⁸

Un criminólogo podría ayudar a resolver por ejemplo un caso de asesinos seriales haciendo un estudio profundo de dicho fenómeno criminal, así como del delincuente en sí y de su actuar, lo cual nos podría dar indicios de cómo encontrarlo.

3.4.3.7 Perito en dactiloscopia

Los peritos en dactiloscopia se concretan a estudiar, analizar y clasificar las huellas dactilares o digitales.

Dichos peritos pueden identificar a un cadáver de una forma un poco más sencilla, tomando sus huellas dactilares.

3.4.3.8 Perito en genética

Este se enfoca, menciona el profesor Barragán Salvatierra, en obtener el genotipo de una persona para fines de identificación y de establecer parentesco.

²³⁸ ídem

La parte que nos interesa de su actividad es la identificación del cadáver, ya que los adelantos de la ciencia han sido benéficos en este sentido.

3.4.3.9 Perito en medicina

El maestro Carlos Barragán indica que el experto en dicha ciencia debe certificar el estado físico de personas, dictaminar sobre responsabilidades profesionales de métodos e instrumentos, realizar seguimientos de necropsia y dictaminar sobre mecánica de lesiones.

En este caso, no basta que el perito o peritos tengan títulos de Medicina solamente, *“en este caso en particular, los conocimientos especiales son de medicina forense, pues así como el pediatra, el neumólogo... no improvisan, sino que se forman en la especialización, así también no es suficiente ser médico para estar capacitado para la pericia médico-forense...”*

...Sus funciones son las de un hombre de ciencia; las de un técnico que pone al servicio de la justicia sus conocimientos y procedimientos para orientar, aclarar o resolver los problemas que los funcionarios encargados de administrar justicia le plantean.”²³⁹

Además de las citadas funciones podemos agregar las de diagnosticar la muerte, causas de la muerte, fecha de la muerte (cronotanatodiagnóstico), diagnóstico diferencial entre las lesiones que ocurrieron en vida y las lesiones post-mortem, necropsia, exhumación, etc.

²³⁹ QUIROZ CUARÓN, Op. Cit. pp. 147-148

3.4.3.10 Perito en hematología

Este tipo de perito se dedica a *“realizar análisis de sangre para determinar su naturaleza y clasificación.”*²⁴⁰

De gran importancia es la presencia de este perito, sobre todo cuando existen rastros de sangre y hay la posibilidad que no sea del cadáver, o en caso que el occiso tenga sangre en las manos o uñas, que puede ser un signo de forcejeo.

3.4.3.11 Perito en odontología

Los expertos en esta ciencia muestran sus conocimientos al *“identificar personas a partir de evidencias odontológicas, determinar si un hematoma o contusión fue causado por mordedura humana, estimar la edad odontológica de una persona, etcétera.”*²⁴¹

3.4.3.12 Perito en patología

Podría decirse que la Patología es la rama de la Biología que estudia morfológica y funcionalmente las causas (etiología), mecanismos (patogenia) y las consecuencias de la enfermedad (pronóstico, etc.).

La Patología cuenta con diversas ramas tales como el estudio del material de autopsias, biopsias clínicas y quirúrgicas, o la inducción de diferentes situaciones biológicas en animales de laboratorio, lo que constituye la Patología Experimental.

²⁴⁰ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p. 412

²⁴¹ Ibidem p. 413

El perito en dicha materia estudia todo lo referente a la enfermedad que pudo causar la muerte, si es que realmente existió tal.

3.4.3.13 Perito en química

La actividad de los expertos en esta materia es *“analizar, clasificar y determinar las sustancias que pudieran relacionarse con la comisión de un delito.”*²⁴²

Esta persona puede allegarnos al conocimiento sobre la procedencia de ciertas sustancias encontradas en el lugar de los hechos, conocimiento que no puede ser verificado a simple vista.

Finalmente, y en otro contexto, no nos parece ocioso transcribir el decálogo pericial, ya que es interesante conocer bajo qué premisas debe actuar un perito, aunque sabemos que en la práctica estos expertos, en muchas ocasiones no se conducen con verdad, sino obedeciendo a intereses personales, ya sea económicos o de otro tipo.

1. Será consciente de su capacidad técnica y científica.
2. Será metódico, claro y preciso en sus dictámenes.
3. Mantendrá actualizados sus conocimientos técnicos y científicos.
4. Colaborará eficazmente con las autoridades en el esclarecimiento de la verdad.
5. Dictaminará sobre cuestiones técnicas y científicas, sin emitir opiniones de carácter legal.
6. Actuará con imparcialidad, acuciosidad, dedicación y prudencia.
7. Aplicará los métodos y las técnicas de la investigación científica en la búsqueda de la verdad.
8. Fundará sus conclusiones sobre la verificación de los hechos.

²⁴² Idem

9. Escuchará y ponderará ecuánimemente, y con espíritu abierto, las observaciones técnicas que le formulen a su dictamen.
10. Se excusará de dictaminar sólo por razones técnicas, legales o éticas.

Por su parte, el Dr. Quiroz Cuarón²⁴³ señala las aptitudes que debe tener un perito:

- a) Aptitud física del perito
- b) Aptitud psíquica del perito
- c) Capacidad técnica del perito
- d) Amplia práctica del perito en el arte o ciencia
- e) Amplio tiempo de ejercicio de esa experiencia
- f) Adelantos de la ciencia o arte
- g) Frecuencia de la renovación de los conocimientos
- h) Habilidad en el empleo de su arte o ciencia
- i) Honestidad en el campo de la ciencia o arte
- j) Claridad en el planteamiento del problema
- k) Estricta aplicación de la lógica en el razonamiento
- l) Precisión en las conclusiones

3.4.4 Inspección

El profesor Barragán Salvatierra señala que *“en su sentido etimológico, el término inspección proviene del latín inspectio-tionis, que significa acción y efecto de inspeccionar y ésta a su vez equivale a examinar, reconocer una cosa con detenimiento...”*

...En términos procesales la inspección es un medio de prueba real y directo, por el cual el juez observa o computa personalmente sobre la cosa, no sólo su

²⁴³ QUIROZ CUARÓN, Alfonso, Op. Cit. pp. 248-249

existencia o realidad sino alguna de sus características, condiciones o efectos de interés para la solución del asunto sometido a su decisión."²⁴⁴

Mientras que para Hernández Pliego la inspección es *"la percepción, examen y descripción, directamente por parte de la autoridad, de personas, cosas, lugares, huellas y otros efectos materiales del delito, considerando que la ley procesal autoriza inspeccionar todo aquello que pueda ser apreciado por la autoridad que conozca del caso.*

Como se advierte, mayormente esta prueba está reservada por su propia naturaleza, a aquellos delitos que producen un resultado material, quedando por tanto excluidos de los delitos llamados de mera conducta o de resultado jurídico solamente."²⁴⁵

López Betancourt menciona que: *"La inspección o reconocimiento judicial consiste en el examen y la descripción que hace el juez personalmente de cualquier cosa física relacionada con el ilícito. Así, podrá someterse a inspección todo aquello que sea apreciado en forma directa por la autoridad que conozca del asunto. La inspección debe ser practicada invariablemente, bajo pena de nulidad con asistencia del Ministerio Público o, en su caso, del juez, según se trate de la averiguación previa o proceso.*"²⁴⁶

Para García Ramírez, por medio de la inspección *"el funcionario que practica diligencias, trátese del juzgador o del Ministerio Público en función autoritaria, verifica directamente ciertas circunstancias a través de sus propios sentidos, a fin de advertir la realidad en relación con hechos controvertidos o conectados con la controversia. Aquí es el funcionario quien directamente entra en contacto con*

²⁴⁴ BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, Op. Cit. p. 418

²⁴⁵ HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A., Op. Cit. p. 221

²⁴⁶ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Op. Cit. p. 170

personas, objetos o situaciones, sin que sujeto alguno sirva como intermediario entre aquél y éstos..."²⁴⁷

La inspección es definida por Colín Sánchez como "...un acto procedimental, que tiene por objeto, la observación, examen y descripción de: personas, lugares, objetos y efectos de la conducta o hecho posiblemente delictuoso, para así llegar al conocimiento de la realidad y el posible descubrimiento del autor.

En el Derecho Español, se le llamó vista de ojos o evidencia y en la actualidad: inspección judicial, inspección ocular, reconocimiento judicial, observación judicial inmediata, comprobación judicial, etc.

Es impropio utilizar, lisa y llanamente, el calificativo inspección ocular, porque ésta, no se reduce únicamente a las percepciones que a través de la vista puedan obtenerse, sino también, por cualquier otro de los sentidos: oídos, olfato, tacto y gusto."²⁴⁸

A fin de tener un antecedente más amplio sobre la inspección, el citado autor se remonta hacia otros tiempos para ofrecernos un panorama amplio sobre la diligencia en estudio.

"Respecto a los antecedentes de esta prueba en el Derecho Romano se instituyó la inspección como un medio para el conocimiento de la verdad en las causas criminales.

En el Derecho Canónico, se le consideró un medio de prueba obligatorio.

En Derecho Germánico de la Época Medieval, la inspección siempre habría de realizarse; en consecuencia, era un deber."²⁴⁹

²⁴⁷ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Prontuario del Proceso Penal Mexicano*, Octava edición, Editorial Porrúa, México 1999, p. 425

²⁴⁸ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Op. Cit. p. 511

²⁴⁹ *Idem*

Enfocándonos a otro punto, es de suma importancia precisar que la inspección, durante la averiguación previa tiene como finalidad “conocer el escenario del crimen, para lo cual habrá de realizarse examen minucioso de todo aquello que pueda tener relación con los hechos, como: la posición en que está el cadáver; los objetos, las cosas... las huellas en muebles, paredes y objetos ... y ya después, ordenar el traslado del cadáver al anfiteatro de la Delegación, así como los objetos que sean necesarios para la investigación...”

*La inspección a realizarse durante el proceso, está encaminada a conocer: el lugar donde se llevó a cabo el presunto delito, corroborar las declaraciones, precisar detalles que permitan establecer, por ejemplo: si el procesado disparó el arma desde la distancia que manifestó; si el testigo pudo oír, o haber visto lo que dijo; reconocer algún objeto de está en ese local, y muchos otros aspectos más que resulta innecesario mencionar, en vista de que, dependerán del caso de que se trate.”*²⁵⁰

Colín Sánchez al ofrecernos la citada definición de inspección nos manifiesta que “la naturaleza jurídica de la inspección, en la doctrina más generalizada, se afirma: es un medio de prueba real, directo y personal, porque el conocimiento y la certeza, se obtienen por una vía directa que ofrece menos peligro de insinceridad.”²⁵¹

Por otra parte, tenemos que es un servidor público el que ordena o realiza la inspección, y de acuerdo con las atribuciones que se le encomiendan, el antes citado autor clasifica la inspección en extrajudicial y judicial:

²⁵⁰ *Ibidem* pp. 518-519

²⁵¹ *Ibidem* p. 512

Inspección extrajudicial

“...está cargo del agente del Ministerio Público auxiliado del personal técnico...”²⁵²

Sobre la afirmación anterior, tenemos que el sustento jurídico versa en los artículos 97, 98, 101 y 265 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

Artículo 97. “Si para la comprobación del cuerpo del delito, o de sus circunstancias, tuviere importancia el reconocimiento de un lugar cualquiera, se hará constar en el acta de descripción del mismo, sin omitir detalle alguno que pueda tener valor.

Artículo 98. El Ministerio Público o la policía judicial, en su caso procederán a recoger en los primeros momentos de su investigación: las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se cometió, en sus inmediaciones...

Artículo 101. Cuando para mayor claridad y comprobación de los hechos, fuere conveniente levantar el plano del lugar del delito y tomar fotografías, tanto de ese lugar, como de las personas que hubieren sido víctimas del delito...

Artículo 265. Al iniciar sus procedimientos, el Ministerio Público o la policía judicial, se trasladarán inmediatamente al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el acto delictuoso...²⁵³

²⁵² Ídem

²⁵³ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, pp. 18, 19, 42

Inspección judicial

“Puede practicarse de oficio o a la petición de parte, pudiendo concurrir a ella los interesados y hacer las observaciones que estimen oportunas... además del juez pueden intervenir los peritos, o terceras personas, como testigos, a quienes podrán también interrogarse en el mismo lugar.”²⁵⁴

Lo anotado en el párrafo que antecede, encuentra su base jurídica en los artículos 139 y 140 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, así como en el 211 del Código Federal de Procedimiento Penales. Dichos preceptos apuntan:

Artículo 139. “La inspección puede practicarse de oficio o a petición de parte, pudiendo concurrir a ella los interesados y hacer las observaciones que estimen oportunas.

Artículo 140. El Ministerio Público o el juez, al practicar la inspección procurarán estar asistidos de los peritos que deban emitir posteriormente su dictamen sobre los lugares u objetos inspeccionados.”²⁵⁵

Artículo 211. “El Ministerio Público o el juez, según se trate de averiguación o de proceso, al practicar una inspección podrán hacerse acompañar por los peritos que estimen necesarios.”²⁵⁶

Por otra parte, Colín Sánchez afirma que la inspección puede recaer sobre: *“personas, lugares, objetos y efectos del delito:*

²⁵⁴ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Op. Cit. pp. 519-520

²⁵⁵ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, p.

27

²⁵⁶ Ibidem p. 55

a) *Personas. Para así integrar y comprobar el cuerpo del delito, los elementos de algunos tipos penales, verbi gracia: lesiones, homicidio, violación, estupro, etc.*

Para estos efectos se practica un examen en el sujeto pasivo del delito y sobre el probable autor, para dar fe.

b) *Lugares u objetos. Se realiza en la averiguación previa y también durante el proceso, tomando en cuenta que los lugares pueden tener, en cuanto a su acceso, carácter público o privado...*

c) *Efectos del delito. También tiene por objeto, precisar las consecuencias producidas por la conducta o hecho en la persona, cosa u objeto sobre el cual recayó la acción o la omisión; por ejemplo: la pérdida del habla, del oído o de cualquier otra función; la existencia de una cicatriz perpetua y notable, o bien, la destrucción total o la inutilización parcial de una cosa, etc.”²⁵⁷*

Retomando lo referente a los *lugares y objetos*, cuando se hace alusión al carácter público o privado de los lugares, sabemos que existe gran diferencia entre unos y otros, ya que los lugares públicos son de fácil acceso, en tanto que en lugares privados pueden oponerse a su inspección los moradores, a excepción que exista una orden por parte de la autoridad competente, lo cual debe ser un imperativo para los funcionarios que realicen dicha inspección.

Lo anterior, podríamos relacionarlo con el cateo, que para el maestro López Betancourt *“constituye una especie de inspección, únicamente la autoridad jurisdiccional tendrá la facultad de expedir las órdenes de cateo especificando el lugar que ha catearse, la persona o personas que se aprehenderán y los objetos que se buscan.*

²⁵⁷ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Op. Cit. p. 513, 519

A grandes rasgos podemos señalar que al concluir el cateo deberá levantarse acta circunstanciada, en presencia de dos testigos, propuestos por el ocupante del lugar cateado o por la autoridad judicial; los cateos podrán practicarlos el tribunal, el secretario o el actuario, o por agentes de policía judicial, según se designen en el mandamiento. Se dispone que los cateos deberán practicarse entre las 6:00 y las 18:00 horas, pero podrán prolongarse o efectuarse a cualquier hora si el caso lo exige.

Deberá hacerse un inventario de los objetos que se recojan, los cuales se mostrarán al inculpado, para que los reconozca y ponga en ellos su firma, rúbrica o huellas digitales.

Si al practicarse el cateo se descubre casualmente un delito distinto del que lo haya motivado, se levantará el acta conducente, siempre que la persecución del delito sea oficiosa.”²⁵⁸

Atendiendo a lo anterior, encontramos que el sustento jurídico del cateo y de las visitas domiciliarias se encuentra previsto en los artículos 152 al 161 de Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, preceptos que han sido explicados por el autor López Betancourt.

Por otra parte, tenemos que para Colín Sánchez el cateo “...es un mandato judicial que se realiza en un domicilio particular, de una persona física o moral para inspeccionarlo, buscar una cosa, aprehender a una persona, rescatar un objeto o dar fe del mismo, o practicar alguna otra diligencia en concreto....”²⁵⁹

Por lo cual entendemos que el cateo y la visita domiciliaria no deben ser confundidas ya que son diligencias distintas. El cateo, requiere de orden judicial y su finalidad es la práctica de una diligencia en concreto.

²⁵⁸ LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, Op. Cit. pp. 172-173

²⁵⁹ COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, Op. Cit. pp. 513-514

Mientras que la visita domiciliaria está a cargo, generalmente, de la autoridad administrativa; su objeto, es cerciorarse del cumplimiento de los reglamentos gubernativos, sanitarios, de policía, etc., motivo por el cual se justifica que el servidor público encargado de tomar lectura, inspeccionar, etc., entre en el domicilio para cumplir sus actividades específicas.

Lo relacionado con lo anteriormente citado, se encuentra previsto en los artículos 154 al 158 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, así como en el artículo 16 de nuestra Ley Suprema en la cual se establece como garantía, la inviolabilidad del domicilio; a excepción de mandamiento escrito por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Finalmente, analizaremos el valor probatorio de la diligencia en estudio *“en los ordenamientos procesales, se otorga valor probatorio pleno a la inspección, siempre y cuando se practique conforme a los requisitos legales; no obstante, es necesario distinguir dos situaciones: primera considerando el sistema mexicano de enjuiciamiento, y además la participación del juez directa e inmediata (cuando así sea), sobre la verdad buscada, indudablemente que tiene pleno valor de convicción.*

*Segunda; no puede decirse lo mismo, si la llevó a cabo un agente del Ministerio Público durante la averiguación previa; en este caso, la fuerza probatoria de la inspección disminuirá... no es lo mismo percibir algo, en forma directa e inmediata, que adquirir el conocimiento a través de un informe.”*²⁶⁰

A fin de sustentar jurídicamente lo antes mencionado, contamos con el artículo 253 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal que a la letra apunta:

²⁶⁰ *Ibíd*em p. 520

Artículo 253. *“La inspección, así como el resultado de las visitas domiciliarias o cateos, harán prueba plena siempre que se practiquen con los requisitos de esta ley.”*²⁶¹

3.4.5 Levantamiento del cadáver e identificación

Levantamiento de cadáver

Respecto de este tema el Dr. Quiroz Cuarón externa que: *“El levantamiento de cadáveres es una diligencia frecuente e importante que se lleva a cabo en el lugar de los hechos, a requerimiento del Ministerio Público y con la intervención simultánea de los peritos del laboratorio de criminalística, de los agentes de la policía judicial y naturalmente del médico forense y en la que, aún cuando cada uno de los elementos mencionados, tiene funciones bien definidas, sin embargo, cada uno de ellos debe entender la misión de los demás, ya que de su coordinación y del complemento de sus hallazgos se podrá llegar a una correcta investigación...”*²⁶²

En los casos de muerte violenta o sospechosa, la investigación anteriormente se limitaba al examen externo del cadáver, a fin de averiguar si la muerte era el resultado de un suicidio, de un accidente o de un crimen, pero los progresos de la ciencia han permitido que se tenga un conocimiento más exacto de cómo ocurrió la muerte, ello atendiendo a las pruebas que el sujeto activo deja en el cadáver o en sus inmediaciones.

El médico forense, Ramón Fernández señala que el levantamiento de cadáver es *“...una diligencia frecuente e importante que se lleva a cabo generalmente en el lugar de los hechos, a requerimiento del Ministerio Público y con la intervención simultánea de los peritos de criminalística, de los agentes de la*

²⁶¹ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, p.

40

²⁶² QUIROZ CUARÓN, Alfonso, Op. Cit. p. 565

policía judicial y del perito médico forense y en la que, aún cuando cada uno de los elementos mencionados tienen funciones bien definidas, debe entender la misión de los demás, ya que de su coordinación y del complemento de los hallazgos se podrá realizar una correcta investigación que permita consignar o dejar en inmediata libertad a la o las personas presuntas responsables.”²⁶³

Lo anterior, es de gran relevancia para nuestro estudio, ya que nos permite interpretar los indicios o pruebas materiales que son dejados en el lugar de los hechos, cerca del cadáver, abajo o encima de él, es por ello que la investigación de las huellas reveladores es lo más importante en esta diligencia, no debe pararse por alto detalle alguno, por mínimo que este sea o por insignificante que parezca.

Dicha investigaciones nos pueden revelar datos médico-legales esenciales sobre aquello que causó la cesación de la vida; es decir, si la persona murió violentamente (homicidio, suicidio o accidente), o si la causa de la muerte fue a consecuencia de una enfermedad.

En este tenor, Osorio y Nieto manifiesta que el levantamiento de cadáver “es la diligencia que se efectúa por disposición del Ministerio Público y con la intervención de peritos y policía judicial y que tiene por objeto precisar las circunstancias en que se encontró un cadáver y trasladarlo del sitio de su localización al depósito de cadáveres.

El Ministerio Público debe ser acompañado, por lo menos por un perito médico forense, un perito en criminalística de campo, fotógrafo forense y policía judicial.”²⁶⁴

²⁶³ FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón, Op. Cit. p. 157

²⁶⁴ OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit. p. 299

Asimismo, César Augusto Giraldo señala que *“el levantamiento de cadáver conocido también como inspección al lugar del hecho, o escena del cadáver, es la primera de las diligencias judiciales en un homicidio, o hecho que se presume como tal. La importancia de esta actuación es tan definitiva para el buen éxito de la investigación, que un buen levantamiento de cadáver es el 50% de la necropsia.”*²⁶⁵

Difiero en el punto en que el Dr. Giraldo afirma que el levantamiento de cadáver es similar a la inspección, ya que en México las dos son diligencias distintas.

Asimismo, el Dr. Torres Torija manifiesta que *“el personal médico encargado del levantamiento de cadáver se hará acompañar siempre de representantes de la autoridad competente y que darán fe de sus actos.*

Llegados al lugar donde se encuentra el presunto cadáver, anotará datos relativos al mismo y al medio que lo rodea. Los datos que se refieren al cadáver mismo, tienen por objeto dar indicaciones precisas, hasta donde es posible, respecto a la orientación y posición del cuerpo. Para esto es necesario recordar que se toma como punto de referencia el eje longitudinal del cuerpo con relación a los puntos cardinales, y principiar la descripción por la extremidad cefálica, y así al decir, por ejemplo, que el cadáver estaba colocado de norte a sur, se quiere indicar que la cabeza estaba hacia el norte y los pies hacia el punto opuesto...

... al indicar la posición de cadáver, se anotará la que guarda éste tomado en conjunto y enseguida los diferentes segmentos con relación al resto del cuerpo: cabeza extendida, antebrazo derecho flexionado, etc.

²⁶⁵ GIRALDO G. César Augusto, *Medicina Forense*, Sexta edición, Editorial L. Vieco e Hijos Ltda., Colombia, 1991, p. 181

Después se procederá a verificar los diferentes signos de muerte real para llegar a determinar la causa de la muerte y el tiempo que tiene ésta, o época de la misma.

Igualmente se tratará de dar una descripción exacta de las lesiones que presenta el cadáver, para lo cual se sigue el procedimiento de ir de la cabeza a los pies, método que evita repeticiones o equivocaciones, como será el caso de ir de los más importantes (apreciación subjetiva) a los menos importantes.

Como datos complementarios que servirán en ocasiones extraordinariamente para investigaciones posteriores, se dará una relación detallada del medio en que se encontró el cadáver, describiendo objetos, instrumentos, etc. La distancia a que están colocados del cadáver; posición, número, características especiales, huellas de sangre, cabellos, cuerdas, etc., facilitará ulteriormente las investigaciones y fundará numerosas observaciones referentes a la causa de la muerte, su época y las circunstancias que la antecedieron y precedieron.”²⁶⁶

Identificación

Para poder estudiar qué es la identificación, primero debemos saber qué se entiende por identidad ya que “es la asociación de caracteres que individualizan a una persona y la diferencian de los demás; la identificación es el procedimiento mediante el cual se recogen y agrupan sistemáticamente esos caracteres. La identidad se pierde cuando las características distintivas de una persona se desintegran y/o su cuerpo se transforma totalmente.”²⁶⁷

En el artículo 184 del Código Federal de Procedimientos Penales señala que los cadáveres siempre se deberán identificar mediante:

²⁶⁶ TORRES TORIJA, José, Op. Cit. pp. 64-65

²⁶⁷ CORREA RAMÍREZ, Alberto Isaac, *Identificación Forense*, Editorial Limusa, México, 1990, p. 9

1. Cualquier medio legal de prueba.
2. Si esto no fuese posible se expondrá al público, en el local destinado a tal efecto, durante un plazo de 24 horas.
3. Si el cadáver no es identificado por cualquiera de los métodos anteriores, se tomarán fotografías del mismo; se conservará un ejemplar para la averiguación y otras se exhibirán en los lugares públicos.

“La identificación forma parte de la investigación médico legal y tiene importancia para diversos aspectos: jurídico, civil, administrativo, social, religiosos y emocional. Asimismo, la identificación se encuentra relacionada con actas de defunción, herencias, seguros de vida e indemnizaciones.”²⁶⁸

La identificación del cadáver es de gran trascendencia para saber de quién es el cuerpo que se ha encontrado, para decidir la personalidad civil del individuo, para determinar si la muerte se dio como consecuencia de un acto delictivo; asimismo, ilustra asuntos relacionados con los antecedentes y móviles del delito, para conocer a la víctima, incluso al probable responsable del acto punitivo, indemnización con el pago correspondiente a los familiares, si el caso lo requiere, así como la entrega del cuerpo a la familia para que realice lo necesario para los servicios funerarios.

Por supuesto, existen circunstancias que dificultan la identificación del cadáver como en algunos suicidios, como las personas que se lanzan a las vías de un tren o en caso de homicidios en los que el victimario trata de dejar en un estado irreconocible al cadáver como el descuartizamiento, inhumación, etc., siendo que este último también puede ser por accidente a causa de un incendio; en fin, existen diversas situaciones que complican la identificación del cadáver, pero no necesariamente la hacen imposible.

El Dr. Correa Ramírez apunta dos tipos de métodos para la identificación:

²⁶⁸ *Ibidem* p. 10

"1. Convencionales. En estos métodos se utilizan técnicas para identificar delincuentes; dichas técnicas también se pueden emplear con cadáveres en aceptables condiciones de conservación.

*2. Medicolegales. Para aplicar este tipo de métodos se requieren conocimientos y técnicas especiales; se utilizan, principalmente, para identificar cadáveres."*²⁶⁹

Los expertos encargados de la determinación de la identidad de un ser humano (vivo o muerto) se basan en un conjunto de recursos técnico-científicos y sus aplicaciones varían según el caso en estudio, para el profesor Correa Ramírez, dichos recursos son:

1. Características físicas generales:

- Sexo
- Edad
- Estatura
- Grupo racial

2. Señas particulares y prendas de vestir:

- Vicios de conformación y producciones patológicas
- Cicatrices
- Tatuajes
- Estigmas ocupacionales
- Ropa y Calzado
- Contenido de los bolsillos
- Artículos de ornato

3. Fotografía y retrato hablado

4. Antropometría

²⁶⁹ Ibidem p. 13

5. Dermopapiloscopia

- Permatoscopia (palametroscopia y pelmatoscopia)
- Poroscopia
- Dactiloscopia

6. Identificación por medio de cabello, orejas, uñas y sangre

7. Sobreposición y reconstrucción facial

A continuación estudiaremos las características físicas generales para identificar a un individuo, tales como: sexo, edad, estatura y raza.

1. Características físicas generales

Sexo

Esta es la condición orgánica que diferencia al ser que está dotado de órganos para fecundar (masculino) del que está dotado para ser fecundado (femenino).

A continuación se enlistan los elementos para diferenciación:

- Genitales externos
- Sexo cromatínico
- Cráneo
- Pelvis ósea

Genitales externos:

... son los órganos que intervienen en los procesos de reproducción, es decir, el pene y los testículos en el sexo masculino, y la vulva con su conjunto de estructuras en el sexo femenino.

Sexo cromatínico:

... está determinado por el cuerpo de Barr, pequeño corpúsculo de cromatina que se encuentra cerca del nucléolo de las células de los organismos femeninos... por lo cual las células se clasifican en cromatinosexuales positivas (femeninas) y cromatinosexuales negativos (masculinas).

Para la determinación del sexo en fragmentos de cadáveres, el cuerpo de Barr puede buscar mediante frotis teñidos de diferentes tejidos.

Cráneo

La determinación del sexo se puede hacer por medio del estudio de los rasgos métricos del cráneo.

Características del cráneo masculino típico:

1. La glabella profusa tiene forma de arco y los arcos supraorbitales están bastante desarrollados.
2. La unión del hueso frontal y los nasales forman un ángulo.
3. La frente continúa gradualmente en una curva regular hasta el vértex.
4. La protuberancia occipital está muy desarrollada.
5. Se presentan tuberosidades notables en el ángulo de la mandíbula.
6. El margen inferior del mentón es muy fuerte y presenta tubérculos mentonianos. La sínfisis es alta.
7. La apófisis marginal es muy marcada.
8. Tiene apófisis posglenoidal.

Características del cráneo femenino típico:

1. La glabella está plana y no tiene supraorbitales.
2. Los huesos nasales presentan una transición ininterrumpida hasta el frontal.

3. La frente es perpendicular y está doblada notablemente hacia el vértex.
4. La protuberancia occipital no está desarrollada.
5. La rama ascendente de la mandíbula no presenta tuberosidades musculares.
6. La sínfisis mandibular es baja.
7. Se presenta prognatismo alveolar con incisivos situados en forma oblicua.
8. El arco cigomático no presenta apófisis marginales.
9. No existen apófisis posglenoidales.

Pelvis ósea

El análisis de la pelvis permite determinar que los huesos masculinos son más robustos, sus crestas, fuertes y sus superficies de inserción muscular más marcadas. En tanto que la femenina es lisa con inserciones poco prominentes, el contorno circular es más espaciado, la pelvis menos espaciosa, superficial, oblicua, etc.

Edad

La edad es otra de las características físicas que se debe tener en cuenta para la identificación, ya que los procesos de desarrollo y maduración varían según los grupos raciales y las influencias genéticas y ambientales.

Los parámetros para determinar la edad en niños y adolescentes son según el antropólogo Soto Izquierdo:

- Piezas dentarias
- Mamas
- Genitales masculinos
- Vello púbico
- Vello axilar
- Estructura ósea

- Menarca
- Otros

"Piezas dentarias

*... Se efectúa mediante la evaluación del tipo y del número de las piezas dentarias sin erupcionar (con auxilio de los rayos X) en comparación con las piezas ya erupcionadas; para realizarlo es necesario comparar por medio de tablas específicas y, por tanto se recomienda consultar las técnicas de identificación de la estomatología forense."*²⁷⁰

"Mamas

Se consideran las etapas de desarrollo de las mismas:

- *La areola del pezón se encuentra a nivel de la piel y sólo el pezón se encuentra elevado.*
- *El pezón y la areola se encuentran elevados*
- *La piel, la areola y el pezón (mama primaria) se encuentran elevados.*
- *La mama secundaria o adulta, con la areola marcada sólo por pigmentos y no por relieves, presenta el pezón elevado.*

Genitales masculinos

Se toma en cuenta el desarrollo de los mismos, específicamente, el desarrollo de los testículos, la forma y el tamaño del pene y la piel de dichos órganos.

Vello púbico

Es necesario apreciar la densidad, longitud, textura y coloración del vello púbico.

²⁷⁰ SOTO IZQUIERDO, Héctor, *Metodología para la Determinación de la Edad en Niños y Adolescentes*, Editorial Habana, Cuba, 1985, p. 62

Vello axilar

Se enlistan las etapas de desarrollo de este vello:

- *Ausencia de vello axilar.*
- *Primera manifestación de vello aislado y corto.*
- *Presencia de vello axilar, con un máximo de densidad y longitud y pigmentación de la axila.*

Existen otros elementos de tipo piloso que se pueden considerar como son barba y bigote.

Estructura ósea

La edad ósea se obtiene mediante los rayos X de las manos y la epifisis del cúbito y del radio; estas radiografías se comparan con un grupo patrón.

Menarca

Para establecer el inicio de la menstruación es necesario considerar aspectos tan importantes como la influencia genética, el medio y la alimentación, y así obtener un patrón específico de acuerdo con la localidad donde se presente el caso en estudio.

Otros

Los factores a considerar están en el timbre de voz y la expresión facial.”²⁷¹

Los parámetros para determinar la edad en adultos “son:

- *Estado piloso y arrugas*
- *Cierre de las suturas del cráneo*
- *Cambios en sínfisis púbica*
- *Orden de aparición y fusión de las epifisis*

²⁷¹ CORREA RAMÍREZ, Alberto Isaac, Op. Cit. pp. 24-27

Estado piloso y arrugas:

- a) *A partir de los 35 años, canicie en las regiones temporales.*
- b) *Alrededor de los 36 años, presencia de arrugas en el ángulo externo de los párpados, que posteriormente se extienden a toda la cara, cuello y manos.*
- c) *Después de los 45 o 50 años, ramillete de pelos en la cara interna del trago.*
- d) *Entre los 50 y 55 años, encanecimiento del vello púbico.*

Cierre de suturas del cráneo

El grado de obliteración de las suturas del cráneo se utiliza para determinar la edad en cráneos no identificados, ya que se ha observado que este cierre es, por lo general más regular y rápido en la parte media que en las zonas laterales de la calota; el periodo más activo se presenta entre los 26 y los 30 años.”²⁷²

Cambios en la sínfisis púbica

Según María Elena Salas Cuesta, investigadora del Instituto Nacional de Antropología e Historia de México, este método se puede aplicar en todo tipo de cadáveres a los que es necesario identificar. Dicho método consiste en desarticular y limpiar la sínfisis púbica y compararla con las 10 etapas que se utilizan para establecer el diagnóstico de la edad correspondiente, para ello solo mencionaremos la edad en que se presenta cada una de las citadas etapas:

- Primera etapa, de los 18 a los 19 años de edad
- Segunda etapa, de los 20 a los 21 años de edad
- Tercera etapa, de los 22 a los 24 años de edad
- Cuarta etapa, de los 25 a los 26 años de edad
- Quinta etapa, de los 27 a los 30 años de edad
- Sexta etapa, de los 30 a los 35 años de edad
- Séptima etapa, de los 35 a los 39 años de edad
- Octava etapa, de los 39 a los 44 años de edad
- Novena etapa, de los 45 a los 50 años de edad

²⁷² *Ibidem* p. 27

- Décima etapa, de los 50 años de edad en adelante

Estatura

“Cuando se trata de determinar la estatura de una persona, basta con medirla en posición recta, desde el plano de sustentación hasta la parte superior del cráneo. Sin embargo, resulta difícil establecer la estatura de cadáveres politraumatizados, mutilados, fragmentados o de restos óseos, por lo que el experto se puede basar en la medición de diferentes huesos largos y aplicar las fórmulas establecidas en tablas...”²⁷³

Raza

El ser humano ha evolucionado a través del tiempo y ha presentado modificaciones graduales, tanto físicas como mentales.

“Actualmente, el género humano se encuentra dividido en más de 30 subgrupos raciales con rasgos físicos y tipos genéticos diferentes. Estas diferencias se pueden observar, en el cráneo y en la pelvis ...”²⁷⁴; sin embargo, este campo de acción no es fácil, por lo que se recomienda contar con un especialista en la materia, es decir, un antropólogo físico.

El diagnóstico de grupo racial, se fundamenta en la relación de diferentes distancias entre puntos del cráneo y de la pelvis.

Señala el Dr. Correa Ramírez que los principales aspectos que se deben tomar en cuenta para la identificación de un sujeto por medio de sus características físicas son:

²⁷³ Ibídem p. 33

²⁷⁴ ídem

- a) Para emitir un buen juicio, se deben tomar en cuenta los rasgos que más coincidan con los del sujeto examinado.
- b) Los valores por obtener son más comunes para individuos normales.
- c) Presentar atención al grupo racial y a la localidad, ya que hay variantes de uno a otro.
- d) Las edades se tienen que estudiar bajo el método de la edad decimal, basado fundamentalmente en la división del año en 10 partes iguales.

2. Señas particulares y prendas de vestir

Ahora, analizaremos la identificación de acuerdo a señas particulares y prendas de vestir, ya que el éxito en el procedimiento de individualización de un sujeto se logra al contemplar todas las posibilidades que se presentan, pues hay elementos que en cierto momento se consideran como insignificantes pero que; sin embargo, pueden ser, definitivos para la resolución del problema que se plantea. El experto en el campo de la identificación tiene que ser además de metódico, un gran observador para valorar los recursos que aporta un sujeto a fin de individualizarlo.

Las señas particulares o marcas distintivas son elementos de identificación que, en la mayoría de los casos, proporcionan los datos para llegar a un resultado positivo. *“Estas señas se consideran como marcas indelebles localizadas en la superficie del cuerpo y que por naturaleza, morfología, dimensiones y localización, son propias de una persona; por tanto, un estudio de esta índole debe implicar todas estas características.*

Los expertos en el campo de la medicina forense clasifican a las señas particulares de la forma siguiente:

- *Vicios de conformación y producciones patológicas*
- *Cicatrices*
- *Tatuajes*

- *Estigmas ocupacionales*

Vicios de conformación y producciones patológicas:

Éstos son defectos de conformaciones, distribución o anomalías que marcan a una persona; su origen puede ser congénito o adquirido y se pueden localizar en cualquier parte del cuerpo. Los principales son:

1. Congénitos:

- *Labio y/o paladar hendido*
- *Polidactilia*
- *Prognatismo*

2. Adquiridos:

- *Tumores*
- *Várices*
- *Mutilaciones*

Cicatrices:

Las cicatrices son señas indelebles y persistentes que resultan de procesos de reparación; su estudio debe comprender:

1. Antigüedad

- *Estudio microscópico*
- *Estudio macroscópico*

2. Origen. De acuerdo con el tipo de lesión que la causó.

3. Forma. Relacionada con la etiología

4. Dimensiones. En milímetros

5. Dirección:

- De derecha a izquierda o viceversa
- De adelante hacia atrás o viceversa
- De arriba hacia abajo o viceversa

6. Localización:

- Región anatómica
- Puntos de referencia

Tatuajes:

El tatuaje es un dibujo (delineación, figura o imagen que se forma por la introducción de polvos inertes en la dermis; su estudio comprende clasificación, dimensiones y localización". ²⁷⁵

Por su parte, el doctor Bonnet clasifica a los tatuajes en:

1. Decorativos:

- Geográficos
- Familiares
- Eróticos, por lo general pornográficos

2. Identificativos: En su mayoría de carácter ocupacional

3. Médicos:

- Quirúrgicos
- Medicamentosos

Estigmas ocupacionales:

Son los cambios, marcas o deformaciones que se producen en el cuerpo de una persona y que están relacionados con su trabajo, oficio u ocupación, como consecuencia de ciertos factores, como la posición que se adopta en las

²⁷⁵ Ibídem p. 39

actividades diarias, la repetición continua de un determinado movimiento y la acción directa de los instrumentos y útiles de trabajo cotidiano.

Luego de realizar un acercamiento a la identificación por señas particulares, haremos lo mismo con las prendas de vestir, ya que dentro de las técnicas convencionales de identificación se puede incluir la ropa y el calzado, el contenido de los bolsillos y los artículos de adorno.

Ropa y calzado:

Las prendas de vestir proporcionan datos respecto de la identidad, personalidad, status social, ocupación, costumbres, acciones y movimientos de quien las porta. Además de ello, brindan un panorama sobre la forma en que murió la persona, como es el caso del incendio, o de las marcas de pólvora en caso que haya fallecido a causa de recibir un proyectil de arma de fuego, ya que en muchos casos las ropas pueden quedar adheridas al cuerpo, dependiendo de las circunstancias de la muerte.

Contenido de los bolsillos:

Los objetos que se encuentren dentro de las bolsas de las prendas como credenciales, tarjetas de crédito, agendas, celulares, documentos, encendedores, armas, plumas, fotografías, dinero, o cualquier otro tipo de cosas que pudiera guardar en sus ropas es de gran utilidad para saber quién es, dónde vive, lugares que frecuenta, status social, edad, etc.

Objetos de adorno:

Estos pueden ser cadenas, anillos, esclavas, medallas, escapularios, aretes, mancuemillas, relojes, cinturones, etc. Para el mejor estudio de dichos objetos es necesario clasificar cada uno de los artículos y anotar su ubicación con respecto al cuerpo, el material del cual están elaborados, así como la marca y los grabados; además se debe efectuar la fijación fotográfica y el embalaje adecuado.

3. Fotografías y retrato hablado

Fotografías:

La fijación y reproducción de las personas por medio de fotografías se ha empleado hace mucho tiempo, ya que constituye un medio muy útil para la identificación de cadáveres y delincuentes.

En el caso de cadáveres se aconseja tomar cuatro fotografías básicas: tres de la cara del sujeto en estudio (formas frontal, lateral derecha y lateral izquierda), y la cuarta del cuerpo... además se deben tomar fotografías de las cicatrices, tatuajes y otras señas particulares útiles para la identificación.

Retrato hablado:

"El retrato hablado es la representación pictográfica de las facciones de una persona" ²⁷⁶ se aplica principalmente para la identificación de delincuentes, aunque en la actualidad existen otros métodos computarizados para realizarlo, atendiendo al tema que nos ocupa es posible usar esta técnica para identificar cadáveres en buen estado de conservación.

4. Antropometría

Este método consiste en según abunda el maestro Correa Ramírez, en medir y analizar ciertas partes del cuerpo con la finalidad de identificar a los individuos. En las fichas se debe anexar un retrato hablado con la descripción de las peculiaridades del sujeto, estas mediciones son de dos clases: medidas generales o de conjunto y medidas parciales de distintos órganos del cuerpo.

1. Medidas generales o de conjunto. Las principales son:

- a. Estatura
- b. Braza

²⁷⁶ Ibidem p. 47

c. Busto

2. Medidas parciales

a) Medidas que se toman en la cabeza:

- Longitud de la cabeza
- Anchura de la cabeza
- Longitud de la oreja derecha
- Anchura de la oreja derecha

b) Medidas del miembro pélvico:

- Longitud del pie izquierdo

c) Medidas del miembro torácico:

Actualmente este método no se emplea pero se aplicó durante bastantes años.

5. *Dermopapiloscopia*

“Esta disciplina se encarga de estudiar la disposición, registro y clasificación de las crestas papilares de la piel; para su estudio se ha dividido de la forma siguiente:

a) *Permatoscopia*

- *Palametoscopia*
- *Pelmatoscopia*

b) *Poroscopia*

c) *Dactiloscopia*

Permatoscopia

Palametroscopia

...Estudia la disposición, registro y clasificación de las crestas papilares de las palmas de las manos. Esto es un método que se debe emplear para la identificación de los recién nacidos y los delincuentes.

Pelmatoscopia

...estudia la disposición, registro y clasificación de las crestas papilares de las plantas de los pies...

Poroscopia

...estudia la forma, diámetro, cantidad y demás características de los poros de las glándulas sudoríparas que se encuentren en la piel. Esta técnica se puede emplear para la diferenciación sexual, ya que la cantidad promedio para el sexo femenino es diferente del masculino."²⁷⁷

Dactiloscopia

La dactiloscopia es el estudio de la forma, disposición, registro y clasificación de las crestas papilares que se encuentran en la extremidad de los dedos de las manos, manifiesta el maestro Correa Ramírez, y que presentan las características siguientes:

1. Son diferentes en cada individuo
2. Son inmutables, es decir, no se alteran a partir del sexto mes de vida intrauterina en que se terminan de formar hasta que la piel se disgrega por la putrefacción o se destruye por la carbonización.

²⁷⁷ *Ibidem* pp. 50-52

3. Son perennes, o sea continúan con la misma disposición al ser destruidas por traumatismos superficiales.
4. Son clasificables, esto es, se pueden ordenar y catalogar en archivos convencionales y computarizados.

6. identificación por medio de cabello, orejas, uñas y sangre.

Identificación por medio del cabello:

El citado autor menciona que el cabello es un filamento delgado y delicado que nace y crece entre los poros de la piel; tiene gran importancia como indicio, pero dada su estructura y composición se puede destruir con facilidad; además por su pequeñez puede pasar inadvertido y por su escaso peso los agentes atmosféricos lo pueden transportar hacia otro lugar...

... el cabello consta de una raíz o bulbo, que está incrustada en la dermis, un tallo y un extremo libre distal o punta. El tallo está formado por tres zonas concéntricas: cutícula, corteza y médula.

La búsqueda de los cabellos se debe hacer con mucho cuidado, se puede utilizar un pequeño aspirador; asimismo, se debe tomar en cuenta que en el lugar de los hechos pueden existir pelos de animales, o cabellos de la víctima o del sujeto activo, y ellos pueden ser naturales o artificiales como las pelucas, o pueden tener tratamientos químicos con los tintes, decoloraciones, etc.

En el caso del cabello es posible determinar grupo racial, edad, sexo, región de procedencia y características individuales.

“Grupo racial. Por lo general, el cabello de los diversos grupos raciales varía:

- a) *Chinos y japoneses: largo y grueso.*
- b) *Negros: Lanudo, corto y ensortijado.*

c) Europeos: regular, café o rojizo y corto.

Edad. El cabello permite determinarla con relativa exactitud.

a) Feto. Vello sin médula ni pigmento, con escamas planas de bordes lisos.

b) Niño y adulto: cabello menos fino, pigmentado, medulado con modelo de escamas más complejo.

Sexo. Su determinación se efectúa por medio de la cromatina sexual que se encuentra en las células de la raíz.

Región de procedencia

a) Cabeza

- Largo
- Extremo distal adelgazado
- Romo, si es cortado recientemente
- Redondeado, con corte de más de un mes
- En sección transversal es circular u oval

b) Axila y pubis

- Corto
- Ondulado y ensortijado
- Diámetro variable a lo largo
- Al microscopio el axilar presenta una capa de grasa por la secreción sudoral

c) Bigote:

- En sección transversal es casi triangular

d) Pestañas:

- *Fusiforme y extremo distal fino*²⁷⁸

Identificación por medio de la oreja

Las orejas generalmente conservan durante toda la vida sus caracteres distintivos, decimos generalmente porque al paso de los años incrementan ligeramente su tamaño; asimismo, tenemos que no existen dos completamente iguales por lo tanto constituyen un elemento de identificación confiable.

“La oreja es un órgano de recepción de las ondas sonoras; su esqueleto es cartilaginoso y forma parte del oído externo, junto con el conducto auditivo externo. Éste órgano se encuentra formado por una serie de elevaciones, depresiones, surcos, fosetas, arrugas y contornos, además de tener diferentes espesores y dimensiones, por lo que es necesario considerar su localización, inclinaciones y particularidades.

Las principales partes anatómicas de la oreja son:

Hélix. Es un borde en forma de media caña que tiene una concavidad interna; se inicia en la fosa central o concha (por encima del conducto auditivo) y termina después de rodear el segmento superior de la oreja; desciende por la parte posterior de ésta hasta perderse en el lóbulo.

Antihélix. Es una saliente que se sitúa por arriba del antitrago; se inicia a partir de la concha y se une al borde o hélix.

Concha. Es la parte cóncava de la oreja en cuyo fondo se encuentra el conducto auditivo externo.

²⁷⁸ *Ibidem* p. 57

Conducto auditivo. Orificio de recepción de ondas sonoras.

Trago. Saliente que se encuentra en la parte anterior de la oreja; por lo común tiene forma de triángulo.

Antitrago. Es el borde, opuesto al trago, que limita la concha y tiene en su parte media una saliente cartilaginosa.

Lóbulo. Saliente que se encuentra en la parte inferior de la oreja, de naturaleza blanda y forma redonda.”²⁷⁹

Los elementos fundamentales para llevar a cabo la investigación son, además de las partes anatómicas, los pliegues, la separación, la forma general y las particularidades.

“Pliegues: La concha de la oreja está limitada, en los dos tercios de su contorno posterior y superior, por un pliegue cartilaginoso del antihélix que la rodea y circunscribe.

Separación: El pabellón de la oreja puede estar desviado del plano lateral de la cabeza en una de sus distintas regiones o por completo.

Forma General: En conjunto puede tener, básicamente, forma triangular, redonda, sinuosa, cuadrada, rectangular u ovalada.

Particularmente: En este caso se consideran dimensiones, forma, implantación del pabellón, contorno, cicatrices, amputaciones y deformidades.”²⁸⁰

²⁷⁹ Ibídem pp. 58-59

²⁸⁰ Ibídem p. 60

Identificación por medio de uñas:

“Las uñas constituyen una formación tegumentaria y están formadas por placas delgadas y planas situadas sobre la parte dorsal del segmento terminal de los dedos de las manos y de los pies: están limitadas lateral y proximalmente por el reborde ungueal. La raíz de la uña se exterioriza por la lúnula.”²⁸¹

Las uñas son diferentes en cada persona, por lo que son muy útiles para la identificación.

“En las uñas se encuentran estrías longitudinales llamadas cristae unguis; en los recién nacidos son poco visibles y tienden a desvanecerse en ciertos espacios, mientras que en el adulto son paralelas y se marcan cada vez más con la edad, entre estas estrías se encuentran los surcos paralelos llamados cristae matrices, localizados en el lecho de la uña.”²⁸²

Identificación por medio de la sangre:

Esta técnica puede ser usada por medio de la exclusión, ya que si obtenemos el tipo de sangre del cadáver y no coincide con la muestra que se está analizando podemos saber que había una segunda persona en el lugar, o no necesariamente debe ser de un individuo, también podría ser de un animal.

7. Sobreposición y reconstrucción facial

Sobreposición:

En este sistema de identificación debe participar un antropólogo físico, un médico forense, un odontólogo forense, un radiólogo forense y un fotógrafo. Se inicia con el estudio de cráneo para determinar sexo, edad, estatura y grupo racial.

²⁸¹ Ibídem p. 62

²⁸² Idem

Este sistema consiste en sobreponer fotografías y/o radiografías del cráneo del cadáver en estudio con las de la persona por identificar.

Reconstrucción facial:

Cuando se requiere conocer la identidad de un cadáver es necesario recurrir a todas las particularidades que permitan individualizarlo, como lo son huellas dactilares, rasgos dentales, edad, estatura, cicatrices, tatuajes, lunares, etc. Es decir todos los métodos de identificación posible. Si el cadáver se encuentra en condiciones en las que el tejido blando está destruido total o parcialmente o si sólo se cuenta con osamentas, lo cual es un problema que ocurre frecuentemente, el antropólogo forense deberá reconocer las características específicas que diferencian a los restos humanos con los que debe trabajar, es decir, sexo, edad, estatura, cicatrices óseas y prótesis, si es que las hay.

En muchas ocasiones dicha información no basta para lograr determinar la identidad de un cadáver entre un grupo de ellos, por lo que se necesita recurrir a la reconstrucción facial, siempre y cuando se tenga el cráneo completo.

3.4.6 Autopsia

Como primer parte, haremos mención de lo que significan los vocablos autopsia, necropsia y tanatopsia, ya que frecuentemente son utilizados indistintamente, pero a continuación sabremos que autopsia es el término más frecuente y el que se usa en nuestra legislación.

“Autopsia proviene de las voces griegas autos, uno mismo y opsis, vista; necropsia, del griego nekros, cadáver y opsis vista; y tanatopsia también del griego tanatos muerte, y opsis, ya explicado...”

... autopsia significa verse a sí mismo, necropsia ver el cadáver y tanatopsia ver la muerte."²⁸³

*"La autopsia... es la operación que se practica en el cadáver, con el objeto de determinar la causa de la muerte, y en algunos casos, las circunstancias concurrentes en el momento de la muerte."*²⁸⁴

El maestro Osorio y Nieto apunta que autopsia es *"la apertura y examen de las tres grandes cavidades del cadáver: craneana, torácica y abdominal; realizada con el objeto de investigar y comprobar las causas de la muerte de un sujeto."*²⁸⁵

En toda muerte violenta como homicidio, suicidio, accidente, súbita, por enfermedad profesional o en general sospechosa se debe practicar la autopsia, para los efectos legales a que tenga lugar.

*"Para proceder a la práctica de una autopsia médico-legal, se requiere una orden expresa de la autoridad competente. (procuradores, agentes del Ministerio Público, del fuero común, federal o militar; magistrados jueces de los mismos fueros y, en sus respectivos casos, de las autoridades facultadas por la Ley del Trabajo). Las autopsias que se practiquen en los hospitales, con fines de investigaciones médicas, no requieren ninguna orden de la autoridad; quedando sujetas solamente a disposiciones reglamentarias de las instituciones hospitalarias."*²⁸⁶

Es relevante distinguir la importancia que tiene el diagnóstico de muerte real, previo a la realización de la autopsia, ya que en casos tan serios no se pueden pasar por alto errores, por ello se debe contar con la seguridad que el cuerpo este sin vida, ya que como hemos mencionado en el capítulo primero puede

²⁸³ OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit. p. 359

²⁸⁴ QUIROZ CUARÓN, Alfonso, Op. Cit. p. 575

²⁸⁵ OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit. p. 359

²⁸⁶ QUIROZ CUARÓN, Alfonso, Op. Cit. p. 575

presentarse la muerte aparente en la cual los signos vitales se reducen a su mínima expresión.

El Dr. Tello Flores menciona que *“en cuanto el cadáver llega al anfiteatro, es conveniente tomar una o varias fotografías sin quitar la ropa que usaba el occiso. En los cadáveres NN (sin nombre) debe fotografiarse el rostro en dos posiciones.*

En las fotografías deben destacar los sitios donde haya heridas o sangre. En seguida se debe despojar al cadáver de sus vestiduras, de tal modo que no se rasguen; luego se deben envolver y estampar en su exterior los datos que las identifiquen, así como guardarlas en un sitio apropiado a disposición de las autoridades judiciales.

Lo primero que se ha de investigar en un cadáver son los signos de muerte somática, porque es sumamente raro que una persona viva llegue como cadáver. En el protocolo se anotan: a) las livideces y los sitios donde se encuentran, b) la rigidez cadavérica y su distribución, y c) los signos de putrefacción. La temperatura rectal debe tomarse en la fase de levantamiento de cadáver o, en su defecto en el hígado, después de hacer una pequeña incisión en su cápsula y una vez dejado el termómetro entre tres y cuatro minutos después de introducirlo 4 cm... en seguida se hace un cuidadoso examen exterior, en el cual se anotan las heridas con sus caracteres de sitio, clase, forma y tamaño, así como las características individualizadas por el instrumento que la causó.

Las manchas de sangre revisten particular importancia por cuanto a su tamaño, dirección y aspecto y pueden ser la clave de la reconstrucción de un homicidio. Las formas de protocolo de autopsia tienen figuras del cuerpo humano, que se deben utilizar de manera sistemática para localizar adecuadamente las lesiones encontradas. Por otra parte, se debe tener gran acuciosidad en el examen externo del cadáver. Cualquier alteración de los tegumentos puede ser muy relevante; asimismo, cabe hacer notar que la ausencia de heridas

contusiones y escoriaciones no implica la ausencia de lesiones internas. Esto es particularmente cierto en las heridas de cráneo, tórax y abdomen, en las cuales con integridad de tegumentos, puede haber fracturas de la base del cráneo, contusión del corazón o estallamiento del hígado, respectivamente.

El prosector y el ayudante harán la autopsia y otro anotará los hallazgos con letra clara y legible. Sería conveniente que en cada mesa de autopsia se instalara un sistema de grabación, para que al tiempo que el prosector hiciera la autopsia, dictara el protocolo.

Debe tenerse mucho cuidado de anotar con exactitud el nombre del occiso. El número de la autopsia y la fecha, sin olvidar indicar la hora en que se recibió el cadáver, la hora en que libró la orden y aquella en que se practica la autopsia. A su vez, no debe hacerse ninguna autopsia sin orden judicial por escrito, en papel membretado y firmado por el funcionario en turno. Una orden telefónica de autoridad competente puede retardar el procedimiento, pero no es suficiente para iniciarlo.”²⁸⁷

Respecto a lo anterior, el citado autor nos señala las diferencias existentes entre autopsia medicolegal y clínica.²⁸⁸

Autopsia médico-legal

1. Requiere orden judicial
2. Es obligatoria
3. Requiere estudio minucioso del aspecto externo del cadáver
4. Generalmente no hay diagnóstico previo
5. Para su ejecución no hay límite de tiempo

²⁸⁷ TELLO FLORES, Francisco Javier, *Medicina Forense*, Segunda edición, Editorial Oxford, México, 2002, pp. 3-4

²⁸⁸ *Ibidem* p. 4

6. Por lo general, no requiere la historia clínica para la interpretación de los hallazgos
7. Investiga primordialmente la causa inmediata de la muerte y la manera en que se produjo

Autopsia clínica

1. No requiere orden judicial
2. No es obligatoria
3. No requiere estudio minucioso del aspecto externo del cadáver
4. Generalmente hay diagnóstico previo
5. Debe hacerse lo más pronto posible después de la muerte
6. Para la interpretación de los hallazgos es indispensable la historia clínica
7. Busca la relación entre el síntoma y la lesión anatómica, trata de reconstruir los eventos que llevaron a la muerte y en otras finalidades investiga la acción terapéutica

El Dr. Tello Flores señala que la autopsia *“es un método insustituible y sumamente importante en la investigación y en educación médica, debe pedirse en los casos siguientes:*

- *Muerte violenta (homicidio, sospecha de homicidio, accidentes viales de trabajo o doméstico y catástrofes)*
- *Muerte Súbita*
- *Muerte dentro de las primeras 24 horas de ingresar en un hospital sin diagnóstico clínico*
- *Cuando el cuerpo se cremará*
- *Cuando el cuerpo se sepultará en el mar*
- *Suicidio*
- *Enfermedad contagiosa que puede originar epidemia*
- *Muerte en quirófano*

- *Muerte en presidio*²⁸⁹

Por otra parte, el fundamento legal de la autopsia se encuentra previsto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal el cual señala: *“Cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta de dictamen correspondiente”*; en tanto que el artículo 105 de la misma ley establece que: *“Cuando se trate de homicidio, además de la descripción que hará el que practique las diligencias, la harán también dos peritos que practicarán la autopsia del cadáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte...”*

En términos similares está establecido en los artículos 171 y 220 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Artículo 171. “Si se tratare de homicidio, además de otras diligencias que sean procedentes, se practicará la inspección de cadáver describiéndose minuciosamente, y se recabará el dictamen de los peritos médicos, quienes practicarán la autopsia y expresarán minuciosamente el estado que guarda el cadáver y las causas que originaron su muerte...”

*Artículo 220. Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.”*²⁹⁰

Nos hemos percatado que los mencionados artículos son el sustento jurídico para practicar la autopsia como un elemento útil para la integración del cuerpo del

²⁸⁹ Ídem

²⁹⁰ Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, pp. 39, 57

delito; sin embargo, la practica de la autopsia no es indispensable, en virtud que es factible que por otros medios se determine la causa de la muerte, según lo citado en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 303 del Código Penal:

“...Cuando el cadáver no se encuentra o por otro motivo no se haga la autopsia bastará que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.”

Precepto que no es muy afortunado, ya que de ahí pueden desprenderse graves problemas e impedimentos para esclarecer el caso, si éste tuviera lugar, ya que así no se tendría la certeza de las causas que originaron la muerte, porque carecería del sustento que brinda el estudio minucioso conocido como autopsia.

Es importante aclarar, que es de imperiosa necesidad practicar la autopsia en los casos de muerte violenta, como suicidios, accidentes, sospechas de homicidio; sin descartarse la posibilidad de realizarse aún en casos de muerte aparentemente normal, cuando existen dudas de las causas que provocaron la muerte.

La autopsia es de gran relevancia, ya que como se ha mencionado en el párrafo anterior, precisa la causa o causas de la muerte, sirve también para establecer la forma médico-legal del hecho, esto es orientar la investigación hacia la determinación de que el fallecimiento fue a causa de homicidio, suicidio, accidente o muerte natural, es útil también y no de menos importancia para saber el momento en el que ocurrió el deceso, es decir el cronotanatodiagnóstico, así como la cronología de las lesiones, ya sea que se hayan inferido antes o después de la cesación de la vida.

Por su parte, el Dr. Giraldo manifiesta que *“la practica de la necropsia debe ser completa, sin omitir hallazgos y con la fundamentación suficiente para negar o afirmar nexo entre la lesión infligida y la muerte...”*²⁹¹

Metodología de la autopsia

“...en primer término se asientan los datos de identidad, signos cadavéricos tardíos y lesiones exteriores.

A continuación se procede a la apertura de grandes cavidades comenzando con la craneana haciendo una incisión de un pabellón auricular a otro pasando por el vértex, aserrando el cráneo en forma transversal; el examen y el dictamen deben referirse a la presencia o ausencia de traumatismo o hemorragias cerebrales.

La apertura de la cavidad torácico-abdominal se lleva a cabo realizando una incisión profunda del mentón al pubis, seccionando cartílagos costales y separando plastrón condro esternal, para estar en aptitud de examinar vísceras y cavidades pleurales.

El dictamen debe expresar la presencia, en su caso, de hemotórax, desgarros pleurales o viscerales, equimosis y/o infiltraciones sanguíneas, alguna patología pulmonar o cardiovascular que pudiesen ser causas de muerte.

En la cavidad abdominal tiene especial interés, además del examen de vísceras, la observación del estómago y toma de muestras del contenido del mismo, para efectos de exámenes de laboratorio que informen lo relativo a intoxicaciones o envenenamientos.

²⁹¹ GIRALDO G. César Augusto, Op. Cit. p. 188

Para los casos a que la probable causa de muerte sea alguna forma de asfixia tiene especial importancia el examen del tórax y del cuello, que se lleva a cabo este último mediante dos incisiones perpendiculares a la incisión media, siguiendo el borde inferior del maxilar inferior.

Si se trata de muerte consecutiva a maniobras abortivas deben observarse y describirse minuciosamente los órganos genitales internos para precisar las lesiones existentes producto de las mencionadas maniobras.”²⁹²

De lo anterior, se deduce que la autopsia debe ser completa, esto es, proceder a la apertura de las citadas cavidades, examinando con exagerada minuciosidad órganos y sistemas, aún cuando la causa de la muerte se entienda casi obvia, ya que frecuentemente se pueden encontrar situaciones inesperadas; asimismo la necropsia debe ser metódica, ya que se deben seguir los mismos pasos siempre y en mismo orden, finalmente tenemos que debe ser descriptiva de tal forma que se asienten en el acta respectiva todos los datos que se han obtenido como resultado del estudio pormenorizado que se le ha efectuado al cadáver, en el entendido que no se debe omitir dato alguno por insignificante que parezca.

Para el Dr. Giraldo la autopsia debe contener un examen exterior del cadáver, *“necesariamente ha de ser completo y debe tener alguna sistematización para no omitir detalles esenciales. Siempre se describirán datos generales de talla, edad aparente, sexo, constitución física, características de piel y conjuntivas, consignando si existe cianosis (tinte azulado), ictericia (tinte amarillo), Palidez o rubicundez; palpación de axilas, ingles, región cervical y de la nuca para descubrir ganglios linfáticos aumentados de tamaño; en abdomen, buscar hepato o esplenomegalia (hígado o bazo aumentado de tamaño); los orificios naturales para apreciar salida de cualquier tipo de líquidos; en mujeres se establecerá la*

²⁹² OSORIO Y NIETO, César Augusto, Op. Cit. pp. 361-362

presencia de secreciones por pezones; en las pupilas es de gran utilidad medir el diámetro. En la cavidad oral se practica un examen de las piezas dentarias...

...de manera detallada se anotan todos los signos recientes de trauma, en su localización y extensión; los miembros superiores y con particular atención las manos, son examinadas minuciosamente para buscar heridas de defensa que tendrán gran valor en el proceso para clasificar homicidios; también se clasifican las cicatrices de orden quirúrgico o traumático, pero se debe aclarar que son lesiones antiguas.”²⁹³

“En toda autopsia medicolegal es conveniente tomar muestra de sangre del corazón con el fin de investigar la presencia de alcohol y otros tóxicos. Para ello, debe utilizarse una jeringa de 20 o de 50 ml. e insertar la aguja en el cuarto o quinto espacio intercostal izquierdo. También debe obtenerse orina por medio de una punción suprapúbica. La cantidad de orina y de sangre, así como los tejidos seleccionados para su estudio histopatológico y tóxico, deben anotarse en el protocolo y después de colocarse en recipientes ad hoc con su identificación respectiva, enviarse cuanto antes a laboratorio o, si esto no fuera posible, guardarse en refrigerador hasta ser entregados a la persona que hará los análisis. En seguida se deben llenar adecuadamente los espacios en blanco que aparecen en las hojas del protocolo.”²⁹⁴

La metodología de la autopsia según lo planteado por el autor Tello Flores²⁹⁵ debe ser:

Tronco y Abdomen

En el varón se hace una incisión de hombro a hombro, aproximadamente a dos centímetros por debajo de la horquilla esternal y otra vertical a partir de la

²⁹³ GIRALDO G. César Augusto, Op. Cit. p. 189

²⁹⁴ TELLO FLORES, Francisco Javier, Op. Cit. p. 5

²⁹⁵ Ibidem pp. 5-7

primera, en línea media, hasta llegar al pubis, con el cuidado de no cortar el ombligo.

En la mujer la incisión se hace en "U" sin cortar las mamas; se levanta el colgajo superior y se disecan los músculos del cuello hasta descubrir la glándula tiroides; después se cortan las carótidas entre dos ligaduras y la laringe por encima de la epiglotis y luego se corta a través de las articulaciones esternoclaviculares, al mismo tiempo que se oprime el hombro homólogo. Con bisturí o con cuchillo especial se inciden los cartílagos costales en línea recta y oblicua. En adultos, el cartílago de la primera costilla suele estar calcificado, por lo cual se debe usar el costotomo. El plastrón esternocostal se ha de desprender, para examinar las cavidades pleurales. Si hay líquido seroso (hidrotórax) o sanguinolento (hemotórax), se anotará la cantidad y sus características. En seguida se palparán la cara interna de la caja torácica y la columna vertebral, en busca de fracturas u otras lesiones. Si hay adherencias pleurales, se anotará su extensión y características.

En accidentes viales o de trabajo y en la asfixia traumática cabe pensar en la posibilidad de que la muerte se haya debido a neumotórax, en cuyo caso, antes de abrir, con la piel del tórax se hará un receptáculo pequeño, se llenará de agua y, a través de ella, se puncionará la cavidad torácica. Si hay neumotórax aparecerán burbujas en la superficie del agua. Si se sospecha de embolismo de aire, no se deberán seccionar los vasos del cuello. El abdomen se abrirá y se buscarán burbujas en la vena cava inferior y en las mesentéricas, puncionadas bajo una capa de agua.

En todo caso de embolismo de aire, el ventrículo derecho contiene aire, que puede demostrarse al llenar con agua el pericardio, después de incidirlo discretamente y puncionando el ventrículo. Si hay aire, aparecerán burbujas.

Las vísceras torácicas se extraen unidas a la laringe y la tráquea, con cuidado de seccionar la aorta en el nivel del cayado y luego disecada hasta el diafragma. Luego se disecciona el esófago y se secciona en el nivel de la laringe. Con ello las vísceras torácicas solo quedan unidas al abdomen por la vena cava inferior; después se corta ésta junto con los vasos pequeños que la acompañan y se separan del cuerpo. Después se extrae el intestino, con doble ligadura, lo más bajo posible del sigmoide, y se hace otra un poco más arriba de modo que se seccione entre ambas. Se disecan los intestinos grueso y delgado, ligando de forma similar en el ángulo de Treitz. Sin el gran volumen de los intestinos, es fácil extraer el hígado, después de disecar la vesícula biliar que, unida al cístico, hepático y colédoco, se deja unida al duodeno. Se separa el esófago del diafragma y se extrae con el estómago, el páncreas y las vías biliares.

Después de todo esto se disecan los riñones, los suprarrenales, los ureteres, la vejiga y la próstata o el útero y los ovarios, lo mismo que el bazo, la aorta, la vena cava y el mesenterio. No se debe olvidar que cuando se sospecha ingestión de alcohol, drogadicción o envenenamiento, ha de hacerse un estudio químico del contenido gástrico, de la sangre y del tejido hepático.

Como la vejiga es extraperitoneal, se deben introducir cuidadosamente los dedos entre ésta y el pubis. De esa forma se aíslan la vejiga y la próstata o el tercio proximal de la vagina. Sostenidos con la mano izquierda, se disecan cuidadosamente y se separan de la ampulla rectal, de manera que próstata, vejiga, ureteres y riñones con suprarrenales o tercio superior de la vagina, útero, anexos y el sistema urinario integren un solo bloque.

Cráneo

Después de hacer una incisión de mastoides a mastoides pasando por el occipucio, se despegan los colgajos anterior y posterior, previo examen cuidadoso de la superficie interna en busca de equimosis, que constituyen evidencia de

traumatismo y son fácilmente diferenciables de las causadas por diátesis hemorrágicas, pues éstas aparecen en otros sitios del cuerpo. El cerebro debe extraerse sin dañar ninguno de sus componentes, especialmente el tallo cerebral, cuyas hemorragias (que son fatales) suelen pasar inadvertidas. Si hay hemorragia cerebral, debe establecerse su tipo y extensión, que orienta hacia el mecanismo causante. En meningitis purulenta, el peñasco se debe abrir con cincel, a fin de descubrir el oído medio y detectar otitis media o mastoiditis. En asfixia o ahogamiento por inmersión en agua u otro líquido, se encuentran hemorragias en las células mastoideas.

Cuello

El examen de la laringe es básico en medicina legal. Con relativa frecuencia se han visto laríngeos que obstruyen totalmente la vía respiratoria, así como gran variedad de cuerpos extraños. En la región subglótica se encuentran hemorragias petequiales en todas las muertes por asfixia. Al examinar el cuello, se puede diferenciar el ahorcamiento por suicidio del ahorcamiento criminal o la estrangulación.

La practica médico legal está en numerosas ocasiones muy lejos de un funcionamiento correcto, ya sea por falta de preparación, por impericia técnica o por desconocimiento de las obligaciones y responsabilidades que tiene cada perito en el desempeño de su contenido.

La autopsia no es la excepción, ya que en ella encontramos desde las faltas más leves hasta las más graves, desde que se utiliza un instrumental pobre e inadecuado, omisiones e incluso hasta la mala redacción de dicho estudio, de tal manera que en estas ocasiones resulta un servicio carente de valor, ya sea por ser erróneo o incompleto y hasta defectuoso. Es por ello, que la necropsia debe llevarse a cabo correcta y metódicamente, ello será más fácil si se cuenta con el instrumental apropiado, porque de no ser así ya se habrá comenzado

equivocadamente; en este tenor, la autopsia como ya se ha mencionado, debe ser metódica, completa y descriptiva. Entendiéndose por metódica que siempre sea efectuada siguiendo el mismo plan y el mismo orden, a fin de no pasar por alto algún dato que pueda ser de utilidad; cuando se dice que debe ser completa nos referimos a que no debe faltar ninguna región del organismo por estudiar; en tanto que por descriptiva se entiende que se deben señalar todos los hallazgos por mínimos o insignificantes que parezcan a primera vista.

Por lo antes expuesto, tengo la convicción que si la autopsia se realiza bajo el manto de estos términos será exitosa y facilitará el conocimiento que nos lleve a descubrir las causas que originaron la muerte.

CAPÍTULO IV

LEVANTAMIENTO DE CADÁVER

4.1 Concepto

El doctor Vargas Alvarado señala que el levantamiento de cadáver es *“...el trabajo multidisciplinario en el lugar donde es hallado un cadáver que, con fines judiciales, realizan el médico legista y los investigadores judiciales que acompañan al juez de instrucción o al fiscal, según las legislaciones.”*²⁹⁶

Asimismo, el citado autor manifiesta que la intervención de médico en el escenario tiene tres objetivos:

1. Confirmar o descartar la muerte.
2. Determinar la hora del fallecimiento.
3. Contribuir a establecer el carácter homicida, suicida, accidental, natural o indeterminado del deceso.

Menciona que para cumplir estos objetivos, el médico debe proceder en el siguiente orden:

1. Examen externo del cadáver
2. Examen de ropas
3. Inspección del lugar y los alrededores.
4. Recolección de información que posean investigadores, familiares, amigos, compañeros y vecinos de la persona fallecida.

²⁹⁶ VARGAS ALVARADO, Eduardo, *Medicina Legal*, Editorial Trillas, México, 1996, p. 51

Es por medio de la práctica del levantamiento de cadáver, que se conocen, frecuentemente, las circunstancias en que ocurrió el hecho; *“la información que suministra, permite dictaminar acerca de las siguientes cuestiones, en términos generales:*

- a) *Causa médico legal del hecho judicial, es decir, establecer la causa de la muerte.*
- b) *Forma médico-legal del hecho judicial, es decir, orientar el diagnóstico entre homicidio, suicidio o accidente, o bien determinar si es que se trata de muerte natural.*
- c) *Establecer la sucesión cronológica de las lesiones, es decir, establecer cuál fue primero y cuáles, cuando sean varias.*
- d) *Determinar el cronotanodiagnóstico, o sea, estimar la época de la muerte.*
- e) *Informar sobre el trayecto de las lesiones, lo que ayuda a establecer la posición de víctima y victimario.*
- f) *Aportar datos que permitan estimar probabilidades de supervivencia, después de que el sujeto recibió las lesiones que finalmente le causaron la muerte.*
- g) *Identificar en lo posible el tipo de lesión tratando de establecer el carácter objetivo del agente vulnerante que la produjo, con el objeto de colaborar más ampliamente en la identificación del autor de hecho judicial”.*²⁹⁷

²⁹⁷ FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón, Op. Cit. p. 160

4.2 Lugar de los hechos

Por lugar de los hechos, o *“lugar del suceso entendemos el sitio. El área donde se ha realizado un evento posiblemente constitutivo de delito, sujeto a investigación. Este sitio puede ser un lugar abierto, privado o público o un lugar cerrado, igualmente privado o público, cualquier área puede constituir el lugar del suceso.”*²⁹⁸

Para el maestro Ramón Fernández *“el primer paso al llegar a tal lugar es ‘fijarlo’ por medio de fotografías, que en la actualidad realizamos a colores, en las que es posible apreciar con toda claridad los detalles, ya que son tomadas de diversos ángulos, que cubren todo el sitio del suceso incluyendo los indicios. También se deberá levantar un croquis a escala situando todo sin excepción y, naturalmente, haciendo también una relación escrita de todo lo encontrado. En particular se pondrá atención sobre las piezas de convicción, como armas, recipientes, frascos, vasos, sustancias sospechosas; segundo: huellas reveladoras, como impresiones dactilares, labiales, o pasos, marcas de dientes, rodadas de vehículos, etc.*

*En las manchas pondrá especial atención el médico forense, pues la mayoría de ellas son de procedencia orgánica, como de sangre, de esperma, de orina, vómito, materiales fecales, etc.”*²⁹⁹

Para el Dr. Raffo el plan operativo del examen del lugar del hecho comprende *“el examen del cadáver, el estudio del área circundante y la recolección y protección del rastro y de la huella.”*³⁰⁰

El mismo autor señala que los principios básicos del examen del lugar de los hechos son los mismos que los de la autopsia médico-legal; debe ser completo,

²⁹⁸ OSORIO Y NIETO, Op. Cit. p. 289

²⁹⁹ FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón, Op. Cit. pp. 157-158

³⁰⁰ RAFFO, Osvaldo H., Op. Cit. p. 77

metódico e ilustrado; además debe ser total y sin que nada pase desapercibido, siguiendo un orden científico preestablecido y documentado con el dibujo, el esquema y la fotografía.

“Los objetivos del citado estudio son demostrar la existencia de un delito, identificar al criminal, elevar la huella, el rastro y el indicio, al rango de prueba jurídica, y esclarecer las motivaciones y los medios que causaron la muerte.”³⁰¹

En este tenor, el mismo autor señala que el personal que interviene debe constituir una unidad investigativa, requiriéndose, en sus componentes, idoneidad científica en sus respectivas especialidades, conocimientos básicos de las otras, mentalidad policial y entrenamiento periódico, porque el crimen corre paralelo con el progreso humano. No debe haber línea divisoria entre uno y otro; el equipo actúa en forma coherente y metódica bajo la autoridad de un instructor judicial. Tenacidad y minuciosidad son las cualidades indispensables, pues un dato aparentemente insignificante resulta a veces la clave de lo acaecido.

Respecto de lo estudiado, podemos decir que el lugar del suceso resulta ser el punto de partida de la investigación criminal, ya que se debe distinguir de entre el desorden encontrado en el lugar, los elementos necesarios para dilucidar el caso. No se puede improvisar, juzgar, ni adivinar; hay que diagnosticar adaptando los razonamientos a los hechos, cada caso ha de considerarse un caso único, porque el homicidio, por ejemplo, no se repite jamás en idéntica forma, puede tener características similares, pero no puede ser una réplica exacta de otro. Por lo tanto, tenemos que la adquisición de los conocimientos esenciales no se logra rápidamente, requiere largo aprendizaje, vocación profesional y experiencia continua.

Es importante señalar, que debe impedirse que los familiares, o cualquier persona ajena al equipo pericial, observe las actividades de éstos o escuchen lo

³⁰¹ RAFFO, Osvaldo H., Op. Cit. p. 78

que se dice, porque entre ellos puede encontrarse el autor o alguien relacionado con éste. Por lo antes expuesto, nadie deberá abandonar el edificio, cuando la vivienda sea de tipo colectivo; ya que el victimario deja, o se lleva del lugar, sobre su persona, indicios recientes, que pueden identificarlo con gran facilidad. Hay que impedir a los allegados tocar, mover, extraer o introducir cosas en la habitación, lavar las prendas o el piso, y no acceder a la frecuente solicitud de depositar el cadáver en una cama. Debería ser orden estricta para el personal auxiliar que colabore en la comisión pericial, no deambular innecesariamente, tocar, mover, o contaminar el lugar arrojando al suelo colillas de cigarrillos, cerillos, o cualquier elemento que confunda a los peritos. Las conversaciones no relacionadas con el tema que se investiga, deben omitirse, ya que es más afortunado exagerar las precauciones que llevarlas a cabo con ligereza, porque el escenario del crimen no puede reconstruirse jamás.

El doctor Raffo menciona que *“no debe entenderse exclusivamente por lugar del hecho al diminuto espacio que ocupaba el cuerpo y su entorno inmediato. Por el contrario se entiende por tal toda el área necesaria para esclarecer el crimen. El examen comprende todas las dependencias de la vivienda, incluyendo el resto del predio, los hallazgos pueden arribar a conclusiones sorprendentes.”*³⁰²

Asimismo, el citado autor, menciona que una de las formas de revisar la escena es en espiral, donde el cadáver ocupa el punto central; el investigador, siguiendo el sentido de las agujas del reloj registra el área hasta llegar al cuerpo. Es un método de exploración y de recolección de indicios.

También señala, que existe otra manera de estudiar el lugar del hecho, dicha forma de basa en coordenadas, la cual consiste en marcar el norte y el sur; en el centro se ubica el cadáver y se trazan las coordinas hacia los elementos considerados de importancia: armas, muebles, huellas, manchas, etc. Dicho método aporta datos de localización y distancia.

³⁰² Ibidem pp. 98

Finalmente, menciona que existe un método más, el cual se conoce como el tablero de ajedrez, éste consiste en cuadricular el lugar de los hechos planimétricamente y se rotulan los casilleros con números o letras.

Afirma que las ventajas de este método son:

- Es aplicable a lugares abiertos o cerrados.
- Es preciso, simple, objetivo, y de fácil interpretación.
- Permite explorar grandes áreas y obtener buenas impresiones panorámicas.
- Localiza bien el detalle y aporta datos exactos de distancia y relaciones entre los objetos.
- En descampados de gran amplitud, puede distribuirse al personal en parejas o grupos; se les asigna determinado casillero (o casilleros) a inspeccionar en busca de huellas, indicios, etc. Lo que asegura el examen completo del lugar y permite controlar la eficiencia del equipo.
- El bosquejo puede adaptarse cómodamente a cada tamaño de los casilleros, o adoptando otra figura geométrica, no necesariamente cuadrangular, si las circunstancias del hecho así lo requieren.
- El uso de papeles cuadriculados de antemano, permiten efectuar rápidos esquemas de emergencia.
- Puede combinarse con el método de las coordenadas, cuando en algún casillero deben consignarse detalles especiales.
- La planimetría total se presenta a la instrucción en un conjunto de hojas cuadriculadas transparentes (ordenadas y con referencias marginales), que pueden superponerse o retirarse, para apreciar el conjunto o diferenciar el detalle principal del accesorio.

Como se ha señalado, los esquemas aportan datos de distancia, que deben ser expresados en metro o centímetros; esto requiere mediciones instrumentales y no cálculos estimativos, que siempre resultarán imprecisos. Resaltan las cosas

esenciales, pero es necesario identificarlas con las mismas referencias convencionales que se utilizan en la realización de mapas geográficos. También habrá que orientar el lugar con la brújula indicando los puntos cardinales, que siempre se anexan.

Con frecuencia las fotografías captan cosas que algunas veces, por la rapidez con que se pretende llevar a cabo la diligencia o cualquier otra razón, no son tomadas en cuenta en el primer estudio, ya que es posible que pasen desapercibidos muchos detalles importantes para la investigación.

Como más adelante será mencionado, el perito en criminalística debe en una primera etapa, observar el lugar de los hechos desde la puerta o desplazándose con cuidado a un sector adecuado; asimismo, se debe formular de acuerdo con la fisonomía general del escenario, una deducción a priori de lo que pudo suceder (homicidio, suicidio, accidente). Sin tocar ni modificar la situación, se debe describir el lugar del hecho e ilustrarlo con fotografías y video, y si es posible con esquemas.

La importancia de lo antes citado es consignar con exagerada exactitud la ubicación y distancia de todos y cada uno de los elementos con respecto al sitio donde permanece el cadáver.

“El médico legista es el primero en acercarse al cadáver; la labor de los restantes miembros del equipo, que aún permanecen agrupados en el interior del local, consiste en anotar lo que se le dicta y aprestarse a proveer al forense el material técnico que pueda solicitar...”

...El legista hace una observación inicial de los principales elementos de orientación general (posición del cadáver, signos de violencia, etc.); nada se debe

*tocar, y es el momento de obtener las primeras fotografías de aproximación al occiso y de agregarlo al dictamen...”*³⁰³

Es importante, tratar de precisar si el sitio en cual se encontró el cadáver es el mismo lugar donde se privó de la vida a la víctima, porque de lo contrario existen dos lugares de los hechos y deben ser estudiados ambos; asimismo, es frecuente que en un lugar determinado se presume que se ha cometido un homicidio, sin embargo, el probable responsable pudo tratar de ocultar el cadáver, y en dicho momento, se requiere de toda la habilidad, experiencia y conocimientos de los peritos que investigan el hecho.

Por su parte, el Dr. Quiroz Cuarón señala que *“el primer paso al llegar al lugar de los hechos es fijarlo por medio de fotografías, tomadas de diversos ángulos que cubran todo el sitio del suceso, incluyendo los indicios que en él se encuentran.*

Las pruebas materiales utilizables que marcan el paso de un malhechor o que indican un suicidio, se componen de los elementos siguientes:

- 1. Desorden de los muebles y de los objetos;*
- 2. Piezas de convicción: armas o instrumentos que hacen las veces de tales: recipientes, frascos, vasos y sustancias sospechosas;*
- 3. Huellas reveladoras: impresiones digitales, labiales, de pasos, de dientes, de rodadas de vehículos, etc.”*³⁰⁴

³⁰³ FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón, Op. Cit. p. 82

³⁰⁴ QUIROZ, CUARÓN Alfonso, Op. Cit. p. 566

Toda investigación criminalística se debe iniciar en el lugar de los hechos, por lo que es necesario tener una metodología adecuada para obtener los mejores resultados en el trabajo de campo.

El catedrático Vargas Alvarado indica: *"al médico legista le interesa observar en la escena:*

Estado de desorden de muebles y objetos. Por lo común, el desorden sugiere lucha y, por tanto, homicidio.

Posición y estado de espejos próximos al cadáver. En los degüellos suicidas, se pueden encontrar salpicaduras de sangre en el espejo frente al cual el individuo se infligió las heridas con arma blanca.

Distancia del agente empleado en relación con el cadáver. En los suicidios, habitualmente el arma está próxima a la víctima.

Distribución y características de las manchas de sangre. Permiten reconstruir la posición y los movimientos de la víctima, la forma en que fue herida, el posible intervalo de sobrevida.

Existencia de medicamentos. Esto permite suponer la condición psíquica del fallecido, o la enfermedad que padecía y pudo causarle la muerte.

Existencia de sustancias tóxicas. Puede tratarse de envases vacíos, como en el caso de los plaguicidas; de jeringas y cucharas en el caso de cocaína o heroína.

Existencia de notas u otros documentos orientadores. En ocasiones es posible encontrar la clásica nota suicida, en la cual la víctima expresa el motivo de su decisión; en otras, documentos que reflejan la situación financiera o

*sentimental, amenazas o extorsiones, que permiten suponer los móviles de la muerte.”*³⁰⁵

Las etapas de esta metodología son según el profesor Osorio y Nieto *“protección del lugar, observación, fijación, colección de evidencias físicas, preservación e información.”*³⁰⁶

Protección

La protección del lugar de los hechos es indispensable pues ello permite un trabajo adecuado del personal del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los peritos, su alteración o modificación puede traer graves consecuencias, e inclusive el fracaso de la investigación.

Se sugiere, para proteger el lugar, observar las siguientes medidas:

- a) Si el hecho se produjo en un sitio cerrado, los accesos y salidas deben sujetarse a vigilancia, lo cual tiene un doble fin, por una parte evitar, en su caso, la evasión del posible sujeto activo, y por otra impedir la entrada a personas ajenas a la investigación que pudiesen alterar el estado en que quedó el lugar después del hecho, o bien destruir o alterar indicios.
- b) Si el suceso aconteció en lugar abierto, proteger éste mediante vigilancia policial en un radio de 50 metros partiendo del punto donde sucedió el hecho.
- c) Evitar que cualquier persona toque o mueva algo, en tanto no se haya fijado debidamente el lugar.

³⁰⁵ VARGAS ALVARADO, Eduardo, Op. Cit. pp. 52-53

³⁰⁶ OSORIO Y NIETO, Op. Cit. pp. 289-296

- d) En caso que el personal que interviene en la investigación hubiese tocado o movido algo, deberá comunicarlo al perito criminalista.
- e) Evitar, en lo posible el tránsito en el área del hecho, procurando elegir el lugar donde se va a pisar.
- f) No tocar ni mover el cadáver de su posición original.
- g) Todo indicio o evidencia física que corriese peligro de destrucción deberá protegerse y levantarse a la brevedad posible, previa fijación.
- h) Si en el lugar hubiese personas lesionadas, prestarles inmediata atención, procurando hasta donde ello sea posible, no alterar el escenario.

Estos son términos muy generales, las reglas que deben seguirse para la protección del lugar del suceso, que como ya expresamos tiene capital importancia para el éxito de la investigación.

Observación

La observación como toda labor criminalística, debe ser minuciosa, efectuarse con extremo cuidado, con acuciosidad, no pasar por alto algún elemento o dato útil para la investigación.

En la etapa de observación las etapas que habrán de cumplirse para efectuarla adecuadamente y que proporcione resultados útiles son las siguientes:

- a) Si se trata de lugar cerrado, el observador se sitúa en la entrada principal y dirige su vista de derecha a izquierda y viceversa, en forma de abanico, con precisión y calma, posteriormente se acerca al punto

principal de la producción del hecho, haciendo una observación en espiral, del centro a la periferia y en sentido inverso; serán objeto de examen muros, muebles, ventanas, cortinas, escaleras, cuadros, techos y todo aquello que se encuentre en el lugar de los hechos.

b) En el caso de que el escenario sea un lugar abierto, se ubicará el observador en la periferia y desde este punto, en forma de espiral observará de la periferia al centro y de éste a la periferia y en abanico, de derecha a izquierda y viceversa, examinará cuidadosamente el lugar en busca de indicios, con posterioridad se colocará en el centro del área y observará partiendo de este lugar a la periferia y a la inversa, sin omitir ninguna zona ni dato. Es conveniente partir de un punto de referencia como un árbol, piedra, montículo, poste, etc.

c) En vías de comunicaciones, carreteras, vías de ferrocarril y otros sitios análogos, se deben observar las zonas laterales de éstos en un tramo aproximado de 250 metros, recorriendo el lugar dirigiendo la vista de derecha a izquierda y viceversa en línea recta.

La observación, señala el profesor Osorio y Nieto, consiste en la aplicación de los sentidos al examen de algo, pero ello no excluye que se explore con otros sentidos, tacto, olfato, oído y gusto (el uso del sentido del gusto no es recomendable ya que puede repercutir negativamente en la salud del investigador, para este es más factible realizar un estudio de laboratorio, ya éste será más preciso), para percibir texturas, temperaturas, olores, sonidos o ruidos y sabores.

Se pueden emplear en esta etapa de la investigación criminalística aparatos ópticos tales como lupas, binoculares, catalejos y todo instrumento que pueda ser útil para apreciar debidamente el objeto de la observación.

Fijación

Fijar el lugar de los hechos consiste en determinar, establecer, precisar, asentar, en forma permanente, todos los elementos encontrados en el lugar del suceso.

Las técnicas que se emplean para fijar el escenario de los hechos son: descripción escrita, dibujo, fotografía y video.

La descripción escrita, es una relación pormenorizada de lo que el investigador observa en el lugar del hecho, ya sea éste un sitio cerrado o abierto; en dicha descripción debe seguirse partirse de lo general a lo particular; es decir, de la observación y descripción amplia al detalle, de éste al pequeño detalle y finalmente a las particularidades.

El documento que contenga la descripción deberá ser claro, conciso, bien redactado, preciso en sus señalamientos, seguir una secuencia lógica y presentarse limpiamente mecanografiado.

El dibujo forense es otra técnica de gran utilidad para fijar el lugar de los hechos, es generalmente complementario de la descripción escrita y su manejo es sencillo pues no requiere el uso de aparatos o instrumentos complicados.

En la elaboración del dibujo forense debe cuidarse que las medidas se tomen con exactitud, para elaborar un croquis preciso, utilizando las escalas adecuadas; incluir únicamente los elementos significativos para la investigación evitando el exceso de detalle que disperse la atención, señalar los puntos cardinales, utilizar una simbología adecuada que permita una fácil identificación de los elementos contenidos en el dibujo.

La fotografía forense representa un importante instrumento para fijar el lugar del suceso y es el medio gráfico más idóneo para tal fin; puede utilizarse fotografía en blanco y negro o a colores, siendo mucho más útil y recomendable la segunda, pues muestra con mayor claridad y realismo el lugar y lo que se encuentre en él.

Deben tomarse vistas generales que den una visión amplia del lugar, vistas medias, que permitan una mayor precisión de éste, acercamiento para aproximarse más al centro de las evidencias y grandes acercamientos para obtener el pequeño detalle, lo específico.

La videograbación se aplica escasamente en México, ya que es una técnica costosa, sin embargo es gran utilidad.

Colección de evidencias

La colección de evidencias físicas implica: el levantamiento, el embalaje y el etiquetado, que requieren técnicas específicas, según el tipo de evidencia física de que se trate.

Para el levantamiento y embalaje se requieren diversos útiles como son guantes desechables, de hule o polietileno, pinzas, algodón, papel filtro, agua destilada, hisopos, tubos de ensayo, solución salina, cajas de diversos tamaños, bolsas de polietileno, sobres de papel, cordeles, cartón, etc.

Las técnicas a seguir para el levantamiento y embalaje de las evidencias físicas que con más frecuencia se encuentran en el lugar de los hechos, son las siguientes:

Las armas de fuego cortas se levantan tomándolas del guardamonte o de las cachas, si son estriadas, debe tenerse extremado cuidado para que no se disparen, de ser posible deben descargarse; su embalaje se efectúa

inmovilizándolas con cordeles en cajas de cartón. Las armas de fuego largas – rifles, escopetas-, para su levantamiento se toman de la base de la culata y del guardamonte, o si trae correa de ésta, todo ello con sumo cuidado para evitar que se dispare el arma y para no alterar huellas que pudiesen existir; para su embalaje se emplean cajas de cartón dentro de las cuales se les inmoviliza sujetándolas con cordeles.

Tratándose de las llamadas armas blancas -cuchillos, puñales, navajas, dagas, picahielos, etc.- éstas se levantan tomándolas de los extremos, o sea de la punta y del borde superior del mango utilizando para ello los dedos índice y medio, protegiendo las manos con guantes desechables; para efectos de embalaje se sujetan con cordones o ligas sobre una tabla o cartón grueso.

Cuando se levanten botellas, frascos, copas u otros recipientes semejantes, cualquiera que sea su forma o material, se lleva a cabo esta operación utilizando los dedos de ambas manos colocándolas en la base y en el borde superior del recipiente; se embalan inmovilizándolas mediante dos pedazos de tabla o cartón colocados en extremos sujetos con cordones o ligas.

Si se levantan fragmentos de cristal, deben tomarse cuidadosamente de los bordes con las palmas de las manos enguantadas, y se embalan en cajas de cartón, cuidando que la superficie donde probablemente existan huellas, quede hacia arriba; posteriormente se sujetan con cordeles y se cierra la caja asegurándola de manera que no se abra.

Los focos se toman de la rosca o del cuello, procediéndose para su embalaje a inmovilizarlos en una caja de cartón de tamaño adecuado cuidando no alterar o destruir huellas.

Las hojas o sobres de papel que presentan diversas características y que son importantes por las escrituras, huellas u otras evidencias que en ellos

aparezcan, se deben levantar por los ángulos, con las manos cubiertas con guantes o utilizando pinzas metálicas pequeñas, para embalar estas evidencias se depositan en bolsas de polietileno o sobres de papel.

En el levantamiento de casquillos, balas, proyectiles o esquirlas se emplean pinzas de metal de tamaño adecuado con las puntas cubiertas por hule para evitar friccionar el objeto que se va a levantar y alterarlo, se embalan en pequeñas cajas de lámina o cartón que en su interior están cubiertas de algodón.

En cuanto a las manchas orgánicas, si son frescas se recogen muestras con un hisopo esterilizado o por imbibición con papel filtro, su embalaje se realiza igualmente en tubos de ensayo. En todo caso en que la mancha se encuentre en un objeto transportable, prendas de vestir, sábanas, colchas, etc.; es recomendable llevar éste al laboratorio.

Las partículas de tierra, cristal, vidrio, pintura, aserrín u otras semejantes se pueden levantar según su tamaño con pinzas de metal, o barriéndolas cuidadosamente con una brocha pequeña, hacia el interior del sobre de papel o bolsas de polietileno.

Cuando se encuentren sustancias sólidas o líquidas en el interior de recipientes, se trasladarán estos con su contenido al laboratorio, embalándolos como se indicó para el caso de vasos, botellas, frascos, etc.

Los pelos y fibras se levantan con pinzas de metal pequeñas y se depositan para su embalaje en tubos de ensayo.

Si se trata de levantar ropas que presenten orificios, huellas de pólvora, ahumamiento, manchas de sangre de lesiones producidas por arma de fuego, se procederá al área maculada colocando una hoja de papel limpio sobre ellas,

doblando los extremos de la ropa sobre el área correspondiente, embalándolas en bolsas de polietileno o de papel, para su transporte al laboratorio.

El etiquetado es la tercera operación que se realiza en relación a la colección de indicios, y consiste en separar los indicios, y ponerles una etiqueta en la cual se asiente la fecha, hora, tipo de evidencia, lugar del hecho, particularidades y técnicas de estudio a que debe someterse, así como el nombre y la forma.

Preservación

Esta fase de la investigación criminalística en el lugar de los hechos puede presentarse, o no, en todo caso se da después de realizados los anteriores pasos y consiste en el aseguramiento del lugar de los hechos, para evitar su alteración, con el fin de prever la práctica de nuevas diligencias.

La preservación propiamente corresponde al Ministerio Público, quien invariablemente será el que la decida y ordene; y se debe efectuar clausurando con sellos o fajillas los accesos y salidas, dejando una vigilancia permanente y procurando por todos los medios posibles que el lugar se conserve en las mismas condiciones en las que quedó después de producido el hecho.

Información

La información es el documento en que se asienta el resultado del estudio criminalístico, debe contener en forma sintética todo lo efectuado por el perito criminalista siguiendo un orden lógico y cronológico exacto, anotando antecedentes, operaciones realizadas, técnicas empleadas, hipótesis planteadas y conclusiones; el lenguaje debe ser claro y sencillo, bien redactado, evitando el uso de tecnicismos innecesarios y mecanografiarse o imprimirse con cuidado y limpieza.

El lugar de los hechos adquiere gran interés sobre todo en el delito de homicidio, motivo por el cual tanto su descripción como la obtención de datos, deben realizarse con el mayor cuidado posible y de una forma sumamente detallada, donde deben emplearse todas las técnicas investigativas posibles.

4.3 Descripción del cadáver en el lugar de los hechos

Esta actividad es casi exclusiva del médico forense, ya que gracias a sus conocimientos en esta materia podrá describir con mayor precisión el cadáver.

El maestro Ramón Fernández, nos refiere una lista de los detalles *“que debe tomar en cuenta el médico que realizará la citada descripción:*

1. *Posición, situación, orientación y actitud.*
2. *Caracteres de identidad: sexo, edad aparente, color de piel, de cabellos, iris, talla, etc.*
3. *Presencia y situación de armas con respecto a la víctima: ¿está aún empuñándola, hay salpicadura de sangre en manos?; en caso de que se hay empleado pistola, ¿hay ahumamiento en alguna parte de ella?, etc.*
4. *Describir huellas de violencia, situación, dimensiones y demás características de las lesiones, precisando hasta donde sea posible, carácter del agente vulnerante, trayectoria de la lesión, etc.”*³⁰⁷

El Dr. Raffo, respecto del presente tópico, señala que como primer paso *“se describe la posición en que se encuentra el cuerpo, consignando el decúbito correspondiente: dorsal, ventral, lateral (izquierdo o derecho), o sedens (sentado) y la postura particular en la que pueden haber quedado los miembros y la*

³⁰⁷ FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón, Op. Cit. p.168

cabeza... posteriormente se debe analizar lo referente a las livideces a) coincidencia de las manchas con el decúbito observado; b) no aparición en los sitios de apoyo del cadáver o ajustados por las ropas (confusión con surcos de estrangulamiento), semejanza con pseudotraumatismos (equimosis) que pueden conducir a errores de apreciación; c) fenómeno de transposición de las livideces, si mano extraña a movido el cadáver.

El espasmo cadavérico que fija la actitud vital del sujeto en el momento de la muerte es de suma importancia cuando está presente.”³⁰⁸

El mismo autor, manifiesta que sin tocar todavía el cuerpo, primero se fotografía y después se toma debida nota y recoge todo objeto, partícula o material adherido que se encuentre sobre el sujeto, con fines de ulterior análisis, si para el caso interesa, se examina el estado de las ropas, su orden o desorden; el color, la clase y calidad de las prendas orientan hacia la profesión o condición social del occiso, y la discordancia (cuando son de gran valor monetario) con el tipo humano que las porta. La vestimenta contraria al sexo o ropa interior del mismo carácter muestra la posibilidad de homosexualidad o el travestismo; la desnudez se observa en la agresión sexual y en los suicidios (forma erótica).

El profesor Raffo, señala que se debe desvestir el cuerpo y que las prendas se deben clasificar por planos, desde la superficie a la profundidad, numerando y rotulando cada una de ellas, y siguiendo el orden, observado para el uso; con lo cual no estoy de acuerdo, ya que a mi parecer el cadáver debe ser despojado de sus prendas hasta el momento que se le realice la autopsia, ya que el lugar de la escena no ofrece las condiciones necesarias como: discrecionalidad, mobiliario, equipo, privacidad, etc.

Lo que creo que sí es factible, es efectuar una exploración adecuada de la vestimenta, plano por plano, y con cuidado, se van detectando y recogiendo los

³⁰⁸ RAFFO, Osvaldo H., Op. Cit. p. 87

indicios importantes; es frecuente encontrar proyectiles de arma de fuego anidados en las ropas (pueden extraviarse en el transporte del cadáver). Los bolsillos se dan vuelta y el contenido se recibe a través de la abertura de una bolsa de plástico. Habrá que verificar la integridad de los botones, ojales, y otros elementos de aseguramiento, los cuales suelen romperse en el forcejeo o la lucha.

Por otra parte, es importante externar que se debe realizar la descripción física del cadáver sea o no identificado, se anota el sexo los caracteres cromáticos (iris, cutis), la longitud del cabello y sus características: liso, rizado, teñido, forma del peinado, corte reciente o no reciente y la abundancia o calvicie. La existencia o inexistencia de bigote y barba; *se agregará a ello: "...los caracteres morfológicos (talla, peso, tamaño de la boca, nariz y orejas). El estado de nutrición y grado de desarrollo osteomuscular. El tipo constitucional mencionando la clasificación (atlético, pícnico, etc.) y el grupo racial al que pertenece, la edad que aparenta y las señas particulares, de valor identificadorio, que se observan (tatuajes, lunares, manchas cutáneas, cicatrices).*"³⁰⁹

Hay que determinar la data de la muerte (cronotanatodiagnóstico), se calcula teniendo en cuenta los fenómenos cadavéricos.

Según el Dr. Vargas Alvarado, en el examen externo del cadáver: *"conviene que el médico realice su trabajo en dos etapas. En la primera etapa actúa en cuanto arriba al escenario, con el fin de buscar fenómenos cadavéricos y, si, están ausentes, signos de muerte.*

En caso de encontrar el menor indicio de vida, el médico forense debe ordenar el traslado urgente de la víctima a un hospital. Si la situación no es urgencia, el investigador judicial puede tomarse su tiempo para anotar la posición de la víctima en un diagrama sencillo, dibujando su contorno en el suelo o formando una imagen mental de la posición. Debe observar el modo en que la

³⁰⁹ *Ibidem* p. 88

víctima está sentada o postrada; la posición de las manos, brazos y piernas; el aspecto de las ropas, así como si en las manos hay pelos, fibras, etc."³¹⁰

Agrega que el personal paramédico o de ambulancia que llega al escenario debe ser advertido por el investigador a cargo del estudio en ese lugar, acerca de la manera cuidadosa en que deben desplazarse para no causar mayor alteración. Cuando la víctima es trasladada en una ambulancia no policial, se debe designar un elemento policial para que la acompañe. En ocasiones, la víctima puede pronunciar alguna palabra, nombre o confesión que es clave para la solución del caso.

“En la segunda etapa de su intervención en el escenario, el médico legista buscará elementos de juicio en el cadáver para los diagnósticos del intervalo post mortem y de la manera de la muerte.

Para el diagnóstico del intervalo post mortem, es de gran utilidad determinar la temperatura del cuerpo.

Otros elementos de juicio para este diagnóstico preliminar del lapso transcurrido desde la muerte, es la observación de los fenómenos cadavéricos tempranos como livor y rigor mortis.

En cuanto al diagnóstico de la manera de muerte (carácter homicida, suicida, accidental, natural o indeterminado del deceso), el médico debe observar:

- 1. Actitud y posición en que fue encontrado el cadáver.*
- 2. El tipo y la localización de los traumatismos.*
- 3. El tipo, localización y características de manchas, especialmente en boca y nariz.*

³¹⁰ VARGAS ALVARADO, Eduardo, Op. Cit. p. 51

4. El tipo, localización y características de fibras, hierbas y pelos.”³¹¹

4.3.1 Datos

En esta parte de la investigación, si se trata de una persona desconocida, se debe anotar el sexo; tez blanca, morena, amarillá; tipo de cabello crespo, ondulado, lacio, oscuro, claro, pelirrojo, teñido, corto, largo, escaso, abundante; en caso de ser masculino, barba; bigote; patillas; boca chica, grande o mediana; labios gruesos, delgados o semidelgados; orejas chicas, grandes, etc.; ceja poblada o escasa, etc.; mentón; frente amplia, corta, etc., edad aparente, señas particulares como: cicatrices, tatuajes, lunares, etc., complexión; perímetro torácico; perímetro abdominal; estatura y todo aquello que nos pueda ser de utilidad para facilitar el reconocimiento del individuo, en caso que sea imposible describir las características físicas del cadáver se recurrirá a todos los métodos de identificación señalados en el capítulo anterior.

Asimismo, se debe describir perfectamente las prendas que porta el cuerpo, así como el calzado y los objetos que traiga consigo como pueden ser relojes, joyas, cartera, documentos, etc.

4.3.2 Orientación

“Al inicio de la diligencia de levantamiento, debe quien la practica, orientarse y señalar puntos de referencia, banquetta, acera, pared, cerca, barda, acceso, etc., de manera que pueda ubicarse el cadáver en relación a los puntos cardinales y a la distancia correspondiente de las referencias.

Es conveniente dibujar en el piso el contorno del cadáver y la orientación, lo cual es parte de la fijación del lugar.”³¹²

³¹¹ Ibidem pp. 51-52

³¹² OSORIO Y NIETO, Op. Cit. p. 300

4.3.3 Posición

Es obligatorio en la investigación de homicidios, detallar la posición que guardaba el cadáver al momento de ser encontrado, para luego cotejar dicha información con el estudio de las marcas que tenga el mismo, a fin de conocer si fue movido o no después de privarlo de la vida.

El profesor Osorio y Nieto, señala que en términos generales las posiciones en que se podría encontrar un cuerpo sería:

Decúbito dorsal: El cadáver se apoya en las regiones posteriores, espalda, nalgas, cara posterior de los muslos, generalmente con la cara hacia arriba, y las extremidades en extensión o flexión.

Decúbito ventral: En esta posición el cuerpo descansa en las regiones anteriores, pecho, abdomen, región pélvica, cara anterior de los muslos. La cara hacia el piso y las extremidades situadas en diversas direcciones.

Decúbito lateral derecho: El cuerpo se apoya sobre la superficie en que se encuentran las regiones laterales derechas.

Decúbito lateral izquierdo: Como en la posición anterior pero a la inversa, con las regiones laterales izquierdas sobre el plano de sustentación.

Sedente: El cadáver se presenta con el tórax vertical o inclinado hacia delante o atrás o a los lados, pero guardando básicamente una posición vertical, descansando sobre una pared, un respaldo; la región glútea se apoya en un plano de sustentación que puede ser un asiento, o el piso, las extremidades inferiores pueden estar flexionadas o en extensión, pero en posición horizontal.

Geno pectoral: En esta posición el cuerpo se encuentra con cabeza, parte anterior del tórax, rodillas y pies en contacto con el soporte, el abdomen levantado, las extremidades superiores orientadas y colocadas en diversas formas.

Suspensión completa: El cadáver se encuentra pendiente de elementos como cuerda, alambre, cinturón, trozos de tela, etc., el cual se haya sujeto a un punto de sostén (regaderas, viga, marco de una puerta, etc.) y sin hacer contacto con algún plano de sustentación, generalmente las extremidades tanto inferiores como superiores cuelgan.

Suspensión incompleta: El cuerpo se observa en condiciones semejantes a las descritas, pero con las extremidades inferiores en contacto con algún plano de sustentación.

Sumersión completa: Dentro de grandes depósitos de líquido tales como albercas, cisternas, norias, tinacos, lagunas, lagos, ríos, etc., se localiza el cadáver rodeado totalmente de líquido, generalmente boca abajo, en virtud de que los pulmones retienen alguna cantidad de aire y tienden a flotar.

Sumersión incompleta: En estos casos las partes superiores del cuerpo, cabeza y tórax se encuentran dentro del recipiente del líquido, que es de dimensiones medianas –tinajas, cubetas, tambos, barriles, tinacos pequeños, etc.–, y las zonas corporales inferiores, abdomen, nalgas y piernas se ubican fuera del recipiente.

Posición de boxeador: Esta posición corresponde a la de personas que mueren en incendios por la acción del fuego, como resultado de la deshidratación corporal y contracción de los tejidos, debido al calor intenso. La posición pudiese parecerse a la de un boxeador en guardia.

Para el citado autor, son las posiciones más comunes encontradas en los individuos que presuntamente han fallecido a causa de un homicidio; lo anterior, no descarta la posibilidad que el cadáver pueda adoptar alguna otra posición de acuerdo a las causas de la muerte.

4.3.4 Lesiones

Las lesiones que puede presentar el cadáver pueden ser de forcejeo, de lucha o de defensa.

Forcejeo: *“Éstas se presentan como pequeñas escoriaciones dermoepidérmicas, estigmas ungueales y equimosis en manos, antebrazos, cuello y cara.”*³¹³

Dichas lesiones generalmente se producen en los inicios de riñas, cuando existen tirones y agarres, sin presentarse aún, mayor violencia, frecuentemente son lesiones leves.

Lucha: Estas lesiones son de mayor intensidad que las producidas por forcejeo, la lucha implica un grado de violencia mayor, que puede ser previo a la consumación de un homicidio, *“... estas lesiones consisten en escoriaciones dermoepidérmicas profundas y extensas, heridas cortantes, punzantes, punzocortantes, contusas, contusocortantes, hematomas craneanos; estas lesiones se localizan principalmente en cara, cráneo, cuello, hombros, brazos, antebrazos, muñecas, tórax, abdomen y pubis, pudiendo presentarse también en extremidades inferiores.”*³¹⁴

Defensa: *“Estas lesiones son muy similares a las de lucha son heridas cortantes, escoriaciones dermoepidérmicas intensas, ubicadas en extremidades*

³¹³ Ibídem p. 302

³¹⁴ ídem

superiores, en toda su extensión, incluyendo manos; equimosis por contusiones, lesiones todas ellas producidas en actos de protección de la víctima ante el victimario, armado generalmente con algún instrumento vulnerante mecánico.

Al proceder a la exploración de la cabeza debe buscarse cuidadosamente la presencia de hematomas, hundimientos por fractura. Determinadas partes del cuerpo como son orejas, axilas y en su caso los pliegues de la piel deben ser objeto de cuidadosa observación, pues en su morfología pueden ocultar lesiones.

La descripción de lesiones se deberá realizar en tres tiempos, el primero de ellos será en el lugar donde se haya encontrado el cadáver, ya que como hemos comentado con antelación, es posible que el sitio en el cual se encontró el cuerpo, no sea necesariamente el lugar de los hechos, dicha descripción será provisional y hasta cierto punto limitada, pero ello no implica que deba omitirse cualquier detalle encontrado, el segundo tiempo será mucho más preciso en el depósito de cadáveres, ya que este lugar favorecerá la exploración del cadáver, porque es ahí donde se encuentra todo el instrumental necesario para dicha exploración y no existe algo que obstruya el estudio de las lesiones, como es el caso cuando el cuerpo se encuentra en la vía pública; el tercer tiempo es el de la autopsia que como ya se ha tratado en el capítulo anterior, es el estudio pormenorizado de las tres grandes cavidades del cuerpo craneal, torácica y abdominal.

Al respecto, el maestro Raffo exterioriza “... las lesiones que se encuentren deben describirse en su totalidad, no hay diferencias de grado que pueden permitir exclusiones, las de aspecto más significativo puede resaltar la clave del caso...es necesario explicar bien sus caracteres semiológicos: forma, dirección, largo y ancho (en milímetros o centímetros), regularidad o irregularidad de los bordes, disposición de los labios, forma de los ángulos o de los extremos, etc.

Cuando hay más de una herida, conviene numerarlas una a una, para evitar repeticiones innecesarias en el escrito, y redactarlo con mayor claridad.”³¹⁵

El Dr. Raffo añade que no es recomendable explorar instrumentalmente el trayecto o la profundidad de las lesiones en el lugar del suceso, con lo cual estamos totalmente de acuerdo, ya que ello sería imposible hacerlos de manera correcta, ya que ello está reservado para la mesa de autopsia, algunos de los sinnúmero de motivos por los cuales no debe hacerse dicho estudio en el lugar de los hechos, es porque no se tiene privacidad (en el caso de lugares públicos), es de gran facilidad que se contamine el área, y así fracasaría tanto el estudio del occiso como la inspección del sitio del crimen, ya que se agrega a ello la carencia del instrumental adecuado, etc.

Lo anterior, se debe a que el objetivo principal en la investigación de cualquier tipo de muerte violenta, es la exploración minuciosa del cadáver, y aún cuando existen lesiones a las que se le pueda atribuir el deceso, se debe reservar para el final, hasta que no exista la menor duda, que efectivamente dichas lesiones ocasionaron la muerte.

Sin embargo, no se debe descartar que en ocasiones no existen lesiones aparentes, por ello se debe estudiar cuidadosamente el aspecto general del cadáver y su coloración *“la palidez extrema de la piel y mucosas tienen valor como signo de sospecha de muerte por hemorragia aguda; en las contusiones profundas es frecuente que el hábito externo del sujeto no presente lesión alguna. Las asfixias mecánicas y las tóxicas se caracterizan por la coloración cianótica, o por la livideces pronunciadas, con labios azulados o negros, inyección conjuntival y, a veces, espuma sanguinolenta en la boca y orificios nasales. Pero en algunas intoxicaciones hay características diferentes a las asfixias mecánicas.*

³¹⁵ RAFFO, Osvaldo H., Op. Cit. pp. 88-89

Las producidas por monóxido de carbono no presentan cianosis, el sujeto suele dar sensación de vida, con los labios rosados, y hasta cierta expresión de "placer" en el rostro. Otros tóxicos, como el cianuro, ofrecen similar aspecto; en estos casos, la tonalidad rosada de las mucosas oculares y labiales resalta con la palidez del cutis, otorgando aspecto de muerte aparente. En la intoxicación barbitúrico hay tinte rosado y manchas del mismo color en el tórax y en los muslos...

*...En la región mastoidea hay que buscar equimosis; son muy sugestivas de fractura de base craneal... la cabeza se palpa abarcando su superficie con ambas manos, para localizar hematomas o hundimientos fragmentarios, y si la rigidez muscular no lo impide, se aprovecha la posición para movilizarla, y descartar así fracturas de vértebras cervicales. La nuca merece también atención, los golpes allí aplicados con instrumentos romos, puño o borde cubital de la mano, pueden matar por contusión bulbar o por mecanismo inhibitorio con escasísima injuria tegumentaria, que las livideces tienden a enmascarar cuando el decúbito es el dorsal. También se revisan los labios, para verificar si existen improntas contusivas dentarias, significativas de compresión externa."*³¹⁶

De igual forma se deben abrir los párpados, a fin de verificar o descartar la posibilidad de existencia de un orificio de entrada de algún proyectil de arma de fuego.

La revisión del cuello es de igual importancia, ya que se pueden apreciar algunas equimosis en caso de estrangulación u otro tipo de lesiones como las producidas por ahorcamiento o simplemente lesiones de violencia pre-mortem o post-mortem.

Asimismo, se deben palpar todas las regiones donde exista hueso, a fin de localizar cualquier tipo de fractura, principalmente el tórax y las cuatro

³¹⁶ *Ibidem* pp. 90-93

extremidades. En los brazos y manos se deben buscar lesiones de defensa, así como cabellos, dermis del probable responsable, trozos de alguna prenda, botones, algún artículo de ornato del victimario, etc.

De igual forma, se deben estudiar los órganos genitales y el ano, sin distinción de sexo ni edad, a fin de conocer si es que se presentó algún tipo de violación o aborto criminal.

Para lo anterior, es conveniente ordenar las lesiones en la siguiente forma: a) extragenitales; b) paragenitales; c) genitales. Las pruebas biológicas están representadas por el hallazgo de semen, materia fecal y otras secreciones orgánicas, en el cuerpo o las ropas de la víctima o el victimario; son pruebas indiciarias muy importantes para inculpar a un probable responsable o determinar las motivaciones del homicidio.

En las mujeres, las lesiones extragenitales (con abstención de las que ocasionan la muerte) están representadas por equimosis y excoriaciones; se localizan en los brazos, en la región peribucal y cuello, en el tórax, y en la parte inferior del abdomen. Las paragenitales se deben buscar en la cara inferior de los muslos y rodillas. El frente genital se observa con buena iluminación y separando los muslos del cadáver. Cuando hubo violencia genital, lo común es encontrar equimosis, hematomas, excoriaciones y desgarros en el monte de Venus, horquilla, vulva y periné.

En las niñas menores de diez años las lesiones genitales son muy severas y las extragenitales escasas (desproporción de las partes y escasa resistencia). En las jóvenes de diez a quince años, hay proporción entre las lesiones genitales y extragenitales, y en la mujer adulta predominan estas últimas sobre todas las demás (proporción de las partes y gran resistencia de la víctima).

En el lugar de los hechos los peritos deben limitarse a señalar la existencia o inexistencia de signos de violencia genital, que pueden ser observados en la inspección indirecta.

En los hombres violados las lesiones son de tipo equimótico excoriativo; se asientan en el abdomen y los genitales (inmovilización -posición copulativa con fracturada-), y los segundos se extienden de los pliegues del esfínter al cóccix; las lesiones anorrectales, si la maniobra penetrativa fue violenta y forzada, está representada por desgarros.

La inspección genital puede orientar también hacia la muerte por causa de un aborto, en el lugar donde es encontrado el cuerpo, se pueden encontrar apósitos, tapones de gasa, líquido hemático, restos fetales o placentarios, etc. Destaca que todo ello será mandado al laboratorio para su análisis y estudio.

4.3.5 Signos de forcejeo en ropas y calzado

El examen de las ropas y el calzado puede aportar datos de gran importancia para la investigación, tomando en cuenta la calidad de las prendas, marca, desgaste, origen, huellas de violencia, etc., mientras que los zapatos también son de especial importancia, ya que además de los datos mencionados, el calzado nos puede proporcionar indicios de gran relevancia, tales como raspaduras recientes, que pueden indicar que existió algún tipo de arrastre, presencia de materiales distintos a los del lugar donde yace el cadáver, lo cual lleva a la posibilidad de deducir que el sitio en el cual se encuentra el cuerpo, no es donde se le privó de la vida.

Los signos de forcejeo implican violencia que se puede apreciar al observar prendas con desgarraduras, descosaduras, pérdida de botones o broches, trozos de tela, etc., dichos signos pueden ser encontrados frecuentemente en las ropas que cubren la parte superior del cuerpo, a excepción de cuando se ha ejercido

algún tipo de violencia sexual, que también serán vistos en las prendas de la parte inferior.

Es importante mencionar que estos signos generalmente, acompañan a las heridas de forcejeo, lucha y defensa.

El examen de los vestidos representa un tiempo importante del peritaje médico-legal. *“Son los vestidos y las ropas los testigos más seguros de la mayor parte de nuestros actos y de los acontecimientos a los cuales asistimos, registrando en su superficie, en sus pliegues, en la trama del tejido, huellas e indicios que sobreviven a los hechos. Estas marcas reveladoras toman una importancia considerable en medicina legal, pues aportan a posteriori preciosas enseñanzas sobre las circunstancias y causas del drama. Solo el médico forense y los peritos en criminalística son capaces de investigar y de utilizar datos de esta índole, de confrontarlos productivamente con las heridas, de interpretarlos, de hacerlos hablar...”*

El examen detenido y perspicaz de los vestidos y de las ropas, permite:

- 1. La identificación de la víctima; es sabido que los vestidos, su color, su desgaste por el uso, su marca de fábrica, el contenido de las bolsas, etc., sirven en cada ocasión para determinar el estado civil, sexo, condición profesional, etc;*
- 2. Los vestidos permiten conocer circunstancias y condiciones del accidente o crimen y reconstruir las fases del acontecimiento en cuestión y la sucesión cronológica de ellas;*
- 3. Precisar la naturaleza del arma que sirvió para producir la muerte, el número de golpes o disparos, etc.”³¹⁷*

³¹⁷ QUIROZ, CUARÓN Alonso Op. Cit. p. 569

El maestro Vargas Alvarado, considera oportuno que el médico debe observar si las ropas están en orden o en desorden; si están interesadas o no por el agente traumatizante empleado y, de estarlas, si hay coincidencias entre los traumatismos y las perforaciones o los desgarros en las ropas.

“En segundo término, es importante aclarar si el medio lesivo se aplicó sobre ropas o trapos que sirvieron para proteger la piel, como suele ocurrir en la ahorcadura accidental autoerótica.

... debe establecerse la localización, forma, trayecto y cuantía aproximada de manchas por líquidos orgánicos (sangre, semen, orina, vómito) o de tóxicos.”³¹⁸

4.3.6 Huellas y vestigios

El maestro Osorio y Nieto menciona que las huellas son consideradas como la *“figura o vestigio producido por el contacto de una parte del cuerpo humano, o por un objeto cualquiera, sobre una superficie; esta huella reproduce la forma, contorno y características del elemento que la imprimió, lo cual permite su identificación.*

Las huellas pueden clasificarse por su origen y por su manera de producirse. En cuanto a su origen éstas pueden ser por herramientas, maquinarias, vehículos, tejidos, fibras, ropas, partes del cuerpo humano, calzado, pies descalzos, manos, uñas, dientes, labios y otros múltiples elementos; por lo que se refiere a la manera de producirse se mencionan las huellas por frotamiento, arrastre, apoyo, impacto, maculación, etc.

La huellas que más frecuentemente se encuentran en el lugar del suceso son dactilares, labiales, de pisadas humanas o animales, huellas hemáticas (que también pueden incluirse dentro de las manchas), de llantas, por aceleración,

³¹⁸ VARGAS ALVARADO, Eduardo, Op. Cit. p. 52

rodada o frenamiento, de herramientas, principalmente en robos, huellas de violencia, que pueden ser de defensa, forcejeo o lucha; de uñas, de dientes, entre otras menos frecuentes."³¹⁹

Por su parte, y en concordancia con el autor antes citado, Ramón Fernández Pérez manifiesta que vestigio es todo indicio que queda de la realización de un hecho posiblemente delictivo; la comisión de todo hecho que se investiga deja tras de sí una serie de indicios señales, rastros, pistas, restos, etc., relativos a su perpetración, estos indicios se pueden encontrar tanto en el lugar, como en el sujeto pasivo y el sujeto activo, además se aprecia que existe un intercambio de indicios, los sujetos dejan algún vestigio de ellos en el lugar y a su vez se llevan algo de él, y entre dichas personas también se pueden intercambiar indicios por lesiones, desgarraduras, desabotunaduras de ropa, piel, etc., de lo anterior, se deriva el principio del intercambio de indicios que se da entre sujeto activo-sujeto pasivo, lugar y sujeto pasivo, lugar y sujeto activo.

Se afirma que no hay sujeto activo que no deje tras de él, en el lugar del suceso, indicios aprovechables, y es aquí el momento y el lugar, donde debe demostrarse la agudeza y capacidad del investigador, para que mediante la investigación profunda detecte dichos vestigios y en su caso los tome para su posterior estudio.

Dentro de los vestigios podríamos encuadrar las manchas encontradas en la escena del hecho, éstas se definen como *"la maculación producida por cualquier elemento orgánico o inorgánico sobre alguna superficie."*³²⁰

Las citadas manchas pueden ser orgánicas o inorgánicas las primeras son las que provienen de cualquier ser viviente, humano, animal o vegetal, en tanto que las segundas son de origen mineral o químico.

³¹⁹ OSORIO Y NIETO, Op. Cit. p. 297

³²⁰ Ídem

Es posible que las manchas orgánicas que se encuentran frecuentemente en el lugar de los hechos, sean hemáticas, semen, orina, saliva, sudor, líquido amniótico, vómito, secreción vaginal, etc., mientras que las inorgánicas podrían ser pintura, barniz, aceite, vino, etc.

Existen otras evidencias físicas que pueden ser halladas, y no son necesariamente manchas o huellas, pero de igual forma tienen gran valor para la investigación, tales pueden ser cigarros, fibras, pelos, ropas, telas, armas, herramientas, artículos de ornato; es decir, todo objeto que aparezca en el lugar de los hechos aunque éste, a primera vista, no tenga relación con lo sucedido.

Para el doctor Raffo las manchas hemáticas son indicios de gran utilidad, por lo que apunta que así como cadáver y lugar del hecho forman un binomio inseparable, la sangre es el elemento que habitualmente los acompaña; pero no siempre es posible encontrarla, no porque no exista sino porque pudo proyectarse en finísima salpicadura o haber intentado hacerla desaparecer.

La sangre no debe buscarse únicamente sobre el cuerpo, la mancha puede caer sobre cualquier superficie como tierra, madera, muebles, ranuras, ropa, basura, puertas, toallas, pasto, paredes, etc., por lo cual deben usarse lámparas, a fin de facilitar su búsqueda, ello exige al perito ser metódico y paciente, ya que si se llegara a encontrar este líquido sería un gran avance en la investigación.

En este tenor, es relevante hacer mención que el líquido hemático varía de color, dependiendo lo reciente o antiguo que sea, si es actual será de color rojo brillante, al paso del tiempo se deseca y adquiere una tonalidad café, la cual se transforma a negruzca, de igual forma la superficie donde se encuentre le da características distintivas, así como las condiciones ambientales existentes.

“La imagen hemática puede aportar datos importantísimos, relacionados con las circunstancias del hecho que se investiga; según el mecanismo de formación de

Simonin las clasifica en: 1) manchas de proyección (gota, salpicadura); 2) manchas por escurrimiento (charcos, regueros); 3) manchas por contacto (impresiones sangrientas de manos, pies, etc.) 4) manchas por impregnación (imbibición de prendas textiles, etc.) 5) manchas de limpiamiento (del arma, de las manos en un paño, etc.)...

... por situación de una mancha se entiende no solamente su ubicación sobre el soporte, sino la relación de distancia que guarda con el continente y contenido del escenario y, en especial, con el cadáver. El número, tamaño y distribución topográfica admiten las mismas consideraciones.”³²¹

La recolección de sangre para ser llevada al laboratorio requiere de ciertos cuidados:

1. Si la sangre es mucha y líquida se debe levantar con pipeta, se envasa y envía de inmediato al laboratorio o se conserva en una hielera.
2. Si la mancha hemática se encuentra en alguna prenda no se debe enviar húmeda al laboratorio, se debe dejar secar a temperatura ambiente y se guarda en una bolsa de plástico, si son varias las prendas se hace lo mismo con todas por separado, a fin de evitar que se contaminen entre ellas, ya que es posible que la sangre no proceda del mismo lugar o de la misma persona o incluso puede provenir de algún animal.
3. Todo soporte transportable donde se presuma la presencia de líquido hemático, debe llevarse al laboratorio, pero si la mancha se encuentra en un lugar que no lo sea, como paredes o muebles, aquélla debe rasparse y depositarse en un tubo de ensayo.

³²¹ RAFFO, Osvaldo H., Op. Cit. p. 209

4. Cuando la zona maculada esté en un tejido no transportable como alfombra se debe recortar ésta o en su defecto colocar por debajo de la tela un papel filtro, mojando el área con solución fisiológica y comprimiendo el papel hasta lograr que se absorba.

Es importante señalar la región del cuerpo de la cual proviene la sangre, y al respecto el profesor Raffo indica:

1. Sangre nasal (epistaxis). La forma de la mancha correspondiente al goteo, y sitio de distribución predominante, la parte anterior del cuerpo. Hay células epiteliales ciliadas y vibrisas (pelo nasal).
2. Sangre proveniente del aparato respiratorio (hemoptisis). Adopta la forma de salpicaduras (golpes de tos). Pueden observarse células prismáticas provenientes de la tráquea y de los bronquios, células elásticas y gérmenes.
3. Sangre procedente de aparato digestivo emitida por la boca. La sangre se exterioriza por vómitos, la imagen hemática suele ser vasta y corresponde al tipo de mancha por impregnación. Hay restos de alimentos ingeridos, células epiteliales características de la mucosa digestiva, y hematina ácida (producto de transformación de la hemoglobina cuando la sangre ha permanecido en contacto con el jugo gástrico).
4. Sangre proveniente del aparato digestivo emitida por el ano. Se encuentra ácida, materia fecal -que es el elemento diagnóstico- y, a veces, parásitos intestinales.
5. Sangre menstrual. Se observan células uterinas (son planas), células vaginales, ricas en glucógeno, protozoarios, hongos y bacterias.

6. Sangre no menstrual de procedencia sexual. La ubicación de la mancha es importante, y se caracteriza por la presencia de espermatozoides y vello pubiano.
7. Sangre procedente de un parto o su interrupción. Resulta una determinación muy valiosa en los casos de aborto criminal o infanticidio. Desde un punto de vista general, los elementos de diagnóstico son los siguientes: restos placentarios, fetales y unto sebáceo.

Las manchas de semen son un indicio preciso que vincula al homicida con acceso sexual hacia la víctima. El fluido seminal en la eyaculación reciente, aparece como un líquido incoloro, adhesivo y de olor alcalino, cuando hay cierta cantidad (multiplicidad de agresores); se le recoge directamente del soporte donde se encuentra (la piel, el suelo, prendas no absorbentes), empleando pipetas o jeringas de cono grueso; también puede ser captado lavando con suero fisiológico la cavidad vaginal o rectal, y envasando cuidadosamente el líquido antes de remitirlo al laboratorio. La supervivencia del espermatozoide en el medio varía entre 6, 8, 12 y 24 horas.

Cuando el espermatozoide desecado es hallado, su aspecto macroscópico dependerá del soporte en el cual se asienta y del tiempo de su emisión.

La capa que forma el líquido seminal se desprende fácilmente, es por ello que debe transportarse en dos cristales o dos cartones (si es muy grande) para no maltratarla, y si aún se conserva húmedo el líquido seminal en alguna prenda se debe dejar secar a temperatura ambiente antes de remitirla al laboratorio.

Por su parte, las huellas dactilares son de gran importancia para la identificación tanto de la víctima, como del probable responsable, para realizar la búsqueda de huellas de este tipo se requiere de bastante cuidado, ya que en ocasiones se encuentran visibles (espejos, cristales, etc.) y en otras no; por lo cual

nada debe ser manipulado sin guantes y lo que se toque debe hacerse con sumo cuidado, a fin de impedir borrar alguna huella que pudiera existir.

El doctor Raffo menciona que las huellas dactilares en el lugar del hecho se clasifican en visibles y latentes:

1. Huellas dactilares visibles. Son las que se perciben a simple vista en el soporte que las contiene, como las que dejan los dedos sucios o ensangrentados al contactar con los objetos de la habitación. Las huellas visibles raramente son claras, la materia colorante se introduce en los surcos cuando el sujeto presiona en el soporte, y las crestas papilares se desdibujan o borrarían, resulta entonces muy difícil discernir con certeza acerca de sus puntos característicos. Estas huellas no necesitan revelarse, directamente se fotografían.
2. Huellas digitales latentes. La respiración es constante y el contacto de los dedos con los objetos deposita en ellos el sudor que emana de los orificios sudoríparos ubicados en las cúspides de las crestas papilares, reproduciendo exactamente su dibujo. Grasa y sudor se trasladan de la piel a la superficie contactante, la hiperemotividad, que aumenta la sudoración, y la adición de polvo o grasa provenientes de las armas, instrumentos de efracción, etc., reproducen mejor el rastro dactilar; aún cuando son "invisibles", pueden ser reveladas con técnicas adecuadas y en ocasiones, pueden verse directamente a la luz de una linterna eléctrica.

Las huellas latentes conservan sus mejores matices identificatorios si se asientan sobre soportes lisos no absorbentes, y a la inversa, cuando el objeto carece de estas condiciones.

Las huellas reveladoras actúan por mecanismo físico, adhiriéndose al material sudoríparo excretado.

Las huellas encontradas en el lugar de los hechos se estudian en el laboratorio, lugar al cual deben ser llevadas después de inspeccionar la escena del crimen. Cuando la huella se encuentra en un lugar que no puede ser trasladado al gabinete, primero debe fotografiarse y después se levanta para ello se usa cinta plástica transparente de un ancho adecuado a la huella y se pega uniformemente, evitando que se arrugue o que se formen burbujas de aire. Al retirarla se fija a un vidrio.

En lo referente a las huellas dentarias se dice que cuentan con las siguientes características: "1) son lesiones de tipo contuso; 2) su gravedad oscila de la equimosis al arrancamiento; 3) el mecanismo causal es la atricción; 4) las características particulares de su morfología permiten el diagnóstico de especie o de individuo; 5) radican en zonas descubiertas por los vestidos; 6) su ubicación topográfica suele indicar la motivación: a) ofensivas (orejas, nariz y labios de la víctima); b) defensivas (manos, antebrazos del victimario); c) eróticas (pezones y genitales)...

...las huellas de mordeduras son de forma curvilínea (en doble paréntesis). Según la fuerza de mordida y extensión de la zona injuriada, podrá observarse la huella característica de cada diente, en forma de equimosis, o de pequeñas soluciones de continuidad si la piel ha sido perforada; y otras veces una herida contusa única."³²²

Para registrar la huella de mordedura se deben utilizar fotografías y video, (posteriormente en la autopsia se mandarán a hacer moldes); las fotografías deben obtenerse con lentes de aproximación y diapositivas a color; en el video deben hacerse diversas aproximaciones con bastante iluminación; por lo tanto, la descripción de las mordeduras requiere minuciosidad, y se debe redactar la disposición de los arcos dentarios; existencia de todas las piezas dentarias; inexistencia de algunas piezas dentarias; así como caracteres individuales:

³²² *Ibidem* pp. 225-226

disposición del diente en arco; anomalías de forma; anomalías de volumen; anomalías de número; anomalías del borde dentario.

Eventualmente, se pueden encontrar en el cadáver mordeduras de animales, aunque generalmente éstas no hayan sido la causa del deceso, ya que la mayor parte de las ocasiones se relacionan con mutilaciones post-mortem. Es necesario conocer algunos detalles de las lesiones producidas por animales en el cadáver, para no incurrir en confusiones.

Los peces pequeños y ratones producen pérdida de piel de forma redondeada, la cual se asemeja con las úlceras que en ocasiones pueden ser confundidas con quemaduras de cigarros.

Las ratas hacen túneles bajo la piel, o atacan en cara, manos y pies. Las aves destruyen los ojos. Los perros sacan las vísceras del cuerpo. El gato, al arrancar las partes blandas, apoya las zarpas y deja marcas de arañazos; esto suele observarse (este tipo de mordedura se presenta principalmente en personas que viven solas con algunas mascotas y que mueren por causas no violentas). Los cerdos amputan las extremidades. Las águilas y cangrejos descarnan el cuerpo y lo reducen a esqueleto. El tiburón descuartiza.

En ello radica la importancia de conocer lo relacionado con la fauna que existe en el lugar del suceso y en sus inmediaciones. Aunque también existe la posibilidad de la presencia de fauna cadavérica en los cuerpos en los que se ha iniciado la putrefacción.

Las huellas de pisadas con o sin calzado son de mucha importancia, ya que con el vestigio que dejan, se podrá saber si en el lugar estuvo una o más personas, qué tipo de zapatos portaba o si estaba descalzo (ello dependiendo del terreno si tiene arena, pasto, nieve, tierra, arcilla, piso, etc.), el camino que siguió,

la longitud de los pasos, el tamaño de los pies, etc. Dichas marcas deben ser fotografiadas y videograbadas.

Como parte importante de este tema, es conveniente mencionar que los pelos y cabellos también sufren lesiones y el oportuno estudio de lo anterior, podría llevarnos a esclarecer ciertas incógnitas.

Asimismo, tenemos que uno de los problemas con mayor trascendencia en la peritación, es determinar de quién es el cabello encontrado en el lugar de los hechos; pero también es cierto, que es el que presenta mayores dificultades en su resolución, a tal grado que en muchas ocasiones queda sin resolver. Los elementos que se toman en cuenta para establecer tal diagnóstico son los siguientes:

“Determinación de longitud y diámetro, así como índices de sección medular para compararlos con los de los pelos de las personas sospechosas.

Determinar la presencia de tintes o colorantes, haciendo la comparación de pelo a pelo.

*Determinar la presencia de sustancias extrañas que nos puedan orientar hacia la ocupación de la persona que tratamos de identificar (harina, carbón, etc.).
Determinar la presencia de manchas de sangre en los pelos...*

Por arrancamiento, cuando la fuerza de tracción rebasa los límites de resistencia y elasticidad de los pelos, produciéndose rotura total con una superficie irregular, escalonada.

Por aplastamiento, cuando el pelo es contundido entre dos objetos duros sufre un aplastamiento, pudiendo haber separación o no de los fragmentos traumatizados.

Por instrumentos cortantes, se encuentran lesiones típicas del instrumento utilizado; así, con navaja, encontramos la sección de corte en bisel, distinto del producido por tijeras.”³²³

En otro orden de ideas, no es por demás mencionar el término de lo que se entiende por **indicio**: “*evidencia física o material sensible significativo todo objeto, huella o elemento íntimamente relacionado con un presunto hecho delictuoso, cuyo estudio permite reconstruirlo, identificar a su autor o autores y establecer su participación.*”³²⁴

La disciplina que tiene como objeto de estudio el indicio, es la criminalística, la que emplea un método deductivo. De este modo, a partir de una verdad general, se llega al conocimiento de una verdad particular. “*Ello, se basa en los cuatro principios siguientes:*

Principio de intercambio. No hay malhechor que no deje atrás de él alguna huella aprovechable.

Principio de correspondencia de características. Por ejemplo, dos impresiones dactilares que corresponden a la misma persona, o dos proyectiles que fueron disparados por la misma arma.

Principio de reconstrucción de fenómenos o hechos.

Principio de probabilidad. Permite deducir la probabilidad o imposibilidad de un fenómeno con base en el número de características encontradas durante el cotejo.

³²³ FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón, Op. Cit. pp. 307-308

³²⁴ VARGAS ALVARADO, Eduardo, Op. Cit. p. 52

La investigación criminalística consiste en la recolección de datos y en el análisis sistemático de los mismos."³²⁵

4.3.6.1 Objetos y piezas de convicción

Como ya se ha mencionado en la parte referente a huellas y vestigios, los objetos encontrados en el lugar de la escena son de gran valor para la investigación, entre ellos podemos encontrar muebles, joyas, libros, ropas, documentos, accesorios personales, etc.

En tanto, que las piezas de convicción pueden ser armas o instrumentos que hacen la función de aquellas, recipientes, frascos, vasos y sustancias sospechosas; es decir, son evidencia que en un momento dado, puede ser determinante para esclarecer la causa de algún tipo de muerte violenta.

Son partes encontradas en el lugar del hecho, que no dejan lugar a duda, que contribuyeron a concluir con la vida de un individuo.

4.4 Peritos usualmente solicitados en el levantamiento de cadáver

El profesor Raffo hace énfasis en ello ya que menciona que *"las comisiones muy numerosas no son convenientes, salvo situaciones muy especiales; basta con el investigador, el médico legista, el laboratorista especializado en técnicas forenses, el fotógrafo, el dactiloscopio y el dibujante. Pero una condición ideal debe respetarse: un solo hombre debe ser el primero en entrar al lugar del hecho y el más capacitado es el médico legista."*³²⁶

Los peritos más solicitados en la diligencia de levantamiento de cadáver son el criminalista, fotógrafo, dactiloscopio, químico, en tránsito vehicular

³²⁵ Ídem

³²⁶ RAFFO, Osvaldo H., Op. Cit. p. 78

(generalmente cuando la muerte sucede en vía pública, aparentemente a causa de atropellamiento) y perito en balística. El perito médico forense no es solicitado frecuentemente en el levantamiento de cadáver, lo cual a mi parecer es una deficiencia, porque las observaciones de éste son de un valor incalculable para los resultados de una investigación bien realizada.

Sin embargo, en el Distrito Federal, generalmente cuando se efectúa un levantamiento de cadáver, solo acude el criminalista y el fotógrafo y en ocasiones sólo el criminalista, claro, además del agente del Ministerio Público o del Oficial Secretario y agentes de la policía judicial.

Lo anterior, es poco afortunado, ya que la presencia del médico legista es indispensable, como ya se ha señalado, sus conocimientos son imprescindibles en la citada diligencia, ya que por su saber sobre el cuerpo humano y de todo lo inherente a él, efectuaría una descripción minuciosa de las lesiones del cadáver y quizá podría adelantar una posible causa de muerte.

En contraste a lo anterior, en el estado de México, el médico forense siempre asiste al levantamiento del cuerpo, ya que a diferencia del procedimiento en el Distrito Federal, él mismo es quien realiza la necropsia, al trasladarse el cadáver al anfiteatro correspondiente. En tanto que, en el Distrito Federal, el cuerpo es llevado primero al anfiteatro de la agencia del Ministerio Público que corresponda, a fin de realizar la descripción externa del mismo en el acta médica; y posteriormente, es llevado al Servicio Médico Forense, donde es practicada la autopsia.

Asimismo, la labor de los peritos en fotografía, balística, química, criminalística y dactiloscopia es de gran relevancia para la diligencia en estudio, ya que el perito fotógrafo es quien está encargado de fijar la escena del crimen, plasmando imágenes que serán estudiadas a lo largo de la investigación y que al

paso del tiempo pueden mostrarnos cosas que a primera vista tengan infima importancia.

En tanto que, la presencia del experto en balística adquiere importancia cuando el cuerpo presenta aparentemente lesiones por proyectil de arma de fuego, o cuando en el lugar de los hechos se encuentren casquillos, balas, armas de fuego, pólvora, etc.

Por su parte, el perito en química, es el indicado para realizar la búsqueda y recolección de sustancias tanto en el lugar del hecho, como en sus alrededores, para luego ser analizados en el laboratorio.

El especialista en dactiloscopia, será el encargado de buscar y recolectar huellas digitales en el lugar de los hechos y en sus inmediaciones.

Mientras que el criminalista, será el indicado para analizar la escena del crimen, a partir de la observación y el estudio minucioso de todas y cada una de las piezas encontradas en el lugar y sus inmediaciones, entendiendo por estas: el cadáver mismo, la forma aparente de la muerte, huellas reveladoras, vestigios, piezas de convicción, etc., aquél será el indicado de llegar a una conclusión respecto a la posible causa de la muerte, luego de recabar toda la información necesaria para continuar con la investigación del hecho.

Con lo antes mencionado, no se pretende soslayar la importancia de otros peritos como el antropólogo, hematólogo, odontólogo y toda la infinidad de personas especializadas en todos los campos imaginables, simplemente que dichos peritos, son requeridos en situaciones especiales, pero su importancia no es menor a la de los ya mencionados.

Todo el personal que participa en un levantamiento de cadáver debe contar con los conocimientos más amplios y actualizados en su ramo, y realizar sus

actividades con sumo cuidado, ya que de ese equipo dependerá el éxito o fracaso de la investigación.

4.5 Traslado

El transporte del cuerpo al depósito cadáveres, es de suma importancia, es por ello que se debe realizar con toda la delicadeza posible, a fin evitar la adquisición de una nueva lesión postmortem, la pérdida de algún indicio que pudiera pasar desapercibido en el lugar de la escena, el desprendimiento de la dermis (en el caso de cadáveres encontrados en avanzado estado de putrefacción); asimismo, las personas que maniobren con él, no deben utilizar instrumentos que pudieran dañarlo, ni deben colocarlo en superficies donde se pueda contaminar, (es aquí donde radica la importancia de cubrirlo perfectamente con bolsas de plástico limpias), etc., ya que todo ello podría confundir al médico forense en su diagnóstico, porque lo llevaría a un camino equivocado a causa de un traslado mal efectuado.

“Es necesario proteger adecuadamente el cadáver para su traslado al depósito, debiendo evitarse manejo brusco, utilización de instrumentos que alteren el cadáver (hasta donde sea posible) esto en especial se recomienda cuando el rescate del cadáver se hace en lugares profundos, o de difícil acceso, o sumamente reducidos o en ríos, presas, lagos, mares, u otros lugares semejantes.

Se recomienda cubrir cabeza, manos y pies con bolsas de plástico especialmente cuando la muerte no es reciente o si la causa ha sido sumersión, en virtud de que en estos casos es fácil que se produzca la pérdida de piel o cabello, que son de utilidad sobre todo para efectos de identificación; también se sugiere la utilización de un plástico grande para cubrir íntegramente el cuerpo.

*Si es posible, y sin dañar el cadáver es conveniente sujetarlo y en todo caso, el traslado se debe hacer en vehículo automotor, éste debe desplazarse a velocidad moderada.”*³²⁷

Por su parte, el doctor Raffo menciona que *“hay que proteger el cuerpo y transportarlo adecuadamente, evitando traumatizarlo. En su rescate de zanjas, arroyos y lagunas se evitará -siempre que sea posible- enlazarlo, traccionarlo innecesariamente con ganchos, arrastrarlo hasta el transporte, o tomarlo con bolsas de arpillera por manos y pies, para balancearlo con impulso y arrojarlo en la caja de un camión... cuando esto último acontece, y la putrefacción está presente, la piel de las manos se desprenderá con facilidad, por lo cual la labor de identificación del perito en necropapiloscopia, se tomará muy difícil si no imposible.”*³²⁸

4.6 Examen en el depósito de cadáveres

El Ministerio Público, responsable en todo caso de la investigación del homicidio, debe ser extremadamente cuidadoso en el examen y descripción del cadáver y en su caso debe solicitar al personal auxiliar que realice todas las operaciones o exploraciones necesarias que permitan el mayor acopio de datos, a fin de contar con la toda la información posible sobre el hecho que se estudia.

Ya que el cuerpo se ha trasladado al depósito, *“el cadáver debe ser examinado desde la parte superior del cráneo hasta la planta de los pies, previo retiro de ropas y calzado; es necesario tomar fotografías desde diversos ángulos y distancias, en especial acercamientos de la cara lesiones y señas particulares tales como cicatrices, tatuajes, deformidades, o malformaciones, etcétera.*

³²⁷ OSORIO Y NIETO, Op. Cit. pp. 303-304

³²⁸ RAFFO, Osvaldo H., Op. Cit. pp. 97-98

Se toman medidas al cuerpo, longitud, perímetro torácico y perímetro abdominal, debe describirse nuevamente el cadáver (ya debió hacerse en el lugar de los hechos), sexo, edad aproximada, cabello, cejas, ojos, nariz, boca, barba, bigote, patillas, etc.”³²⁹

En especial deben describirse las heridas que se observen; cuando existan varias, es recomendable numerarlas para evitar posibles repeticiones y errores por lo que se sugiere contar con esquemas simples de la superficie corporal, de frente, perfil y espalda.

Es indispensable expresar la temperatura o grados de enfriamiento, lo ideal es la utilización de termómetro por vía rectal, si esto no es posible se hará mediante contacto de la mano que explora con el cadáver.

Debe examinarse el interior de la boca y los labios en busca de lesiones, por compresión o traumatismo, también hay que observar y describir párpados y conjuntivas.

No olvidar la minuciosa inspección de las manos y uñas, en las cuales podemos encontrar múltiples rastros de suma utilidad tales como cabellos, piel, textiles, sangre, tierra, pasto, lesiones de defensa, etc.

En los casos de cadáveres desconocidos deben tomarse además de las huellas dactilares, muestra de cabello.

4.7 Reformas metodológicas en el levantamiento de cadáver para su eficacia en el procedimiento penal

Como se ha estudiado a lo largo del presente trabajo, el objeto principal de la diligencia de levantamiento de cadáver es precisar las circunstancias en que se encontró el occiso y trasladarlo al anfiteatro de la agencia correspondiente, con lo

³²⁹ OSORIO Y NIETO, Op. Cit. pp. 304-305

cual podemos estar seguros que una diligencia de esta importancia, si es realizada adecuadamente, es decir, con personal capacitado, responsable, cuidadoso y oportuno, es un gran avance al momento de efectuar la necropsia, y generalmente una garantía que la investigación será exitosa; por lo cual considero conveniente proponer algunos cambios en el procedimiento de dicha diligencia, muchos de ellos se encuentran en la teoría, pero no así en la práctica, ya que probablemente sí se conocen algunos de ellos; sin embargo, pasan desapercibidos, probablemente a causa de la monotonía del trabajo, carencia de personal, falta de capacitación, negligencia e irresponsabilidad de los funcionarios, etc.

Sabemos de sobra que un levantamiento de cadáver no puede ser idéntico a otro, ya que las circunstancias de modo, tiempo y lugar varían dependiendo la situación que se trate, ya que cada hecho tiene sus particularidades y aunque parezcan similares existen pequeñas diferencias, cambian la forma de proceder del equipo que realiza la diligencia.

Con lo anterior no queremos decir que se debe carecer de un común denominador al efectuar el levantamiento de cadáver, sino por el contrario toda diligencia de este tipo debe llevar una secuencia, un orden y un procedimiento, si bien no se puede actuar igual en todas las situaciones existen reglas generales que sí deben respetarse.

En primer término, tenemos que en la gran mayoría de las veces, la noticia criminis llega oportunamente a conocimiento del agente del Ministerio Público, y es por ello que en muchas ocasiones los primeros en estar en el lugar de los hechos son policías preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública, o en su caso de una corporación policial de algún estado, quienes al carecer de todo tipo de conocimientos criminalísticos contaminan la escena del crimen, porque no se les ha capacitado para proteger dicho lugar.

También es frecuente que personal de distintos servicios médicos llegue primero al lugar, bajo la presunción que el cuerpo aún se encuentre con vida y realice maniobras de auxilio, las cuales también pueden modificar la apreciación de los expertos, además de distorsionar la escena del crimen. Pero al contrario del cuerpo policial, ellos sí pueden, en un momento determinado, salvar la vida de un individuo. Incluso puede que en el lugar se encuentren solo particulares, quienes no están obligados a conocer el procedimiento, pero ello no impide que por obvias razones permanezcan alejados del sitio.

La metodología para llevar a cabo la diligencia en estudio, deberá, a mi juicio, ser la siguiente, en caso que la policía preventiva se encuentre primero en el sitio del hallazgo deberá preservar el mismo, previa capacitación, hasta el momento que el equipo de expertos llegue al lugar; en caso de ser personal de algún servicio médico, luego de verificar con el mayor cuidado posible los signos vitales y corroborar que efectivamente la persona a fallecido, no deberá alterar la escena del crimen; es decir, no deberá tocar, mover, ensuciar o sustraer objeto alguno.

1. Todo el personal de la agencia del Ministerio Público que arribe al lugar de los hechos, deberá organizarse respecto al orden en el cual ingresarán a dicho sitio, en caso de ser un espacio cerrado; si se presenta la situación que el cadáver se localice en campo abierto o vía pública, el equipo de expertos trazará un círculo imaginario colocando el cadáver en el centro y de ahí mantener una distancia de al menos 10 metros. Las personas que participen en la citada diligencia deberán portar guantes de cirujano esterilizados, cubre bocas, gorros, overoles, y cubre zapatos (una especie de botas, del mismo material que el cubre bocas y los gorros).

Ello para evitar causar alguna afectación, manipulación, modificación o contaminación en la escena, ya que si se omite el uso de guantes,

podrían quedar en el lugar huellas dactilares equivocadas; en el caso del gorro la importancia radica en que podría existir presencia de cabello que no sería del o de los sujetos pasivos, ni tampoco del o los sujetos activos; el cubre bocas tiene una doble función: a) evitar en la medida de lo posible la percepción de olores desagradables (ya que en muchos de los casos para impedir percibirlos por mucho tiempo lleva a cabo el levantamiento con premura lo que ocasiona el fracaso de la investigación), b) impedir la contaminación de alguna sustancia o secreción, a causa de bacterias bucales; los overoles impiden que caiga sobre la escena del crimen algún objeto personal de los investigadores como llaves, o cualquier otro tipo de objeto, por lo tanto es importante hacer énfasis en señalar que dichos expertos no deben portar objetos de ornato como esclavas, anillos, aretes, collares, etc.

Los cubre zapatos son útiles para no dejar huellas de pisadas con lodo, tierra, pasto, arena, agua que no pertenezcan originalmente al lugar de los hechos. Todo lo anterior, con la única finalidad de no llevar la investigación hacia otro camino, porque en éste solo se encontraría el fracaso de aquélla.

2. Ya estando el personal completo y listo para efectuar el levantamiento, el primero en entrar al lugar debe ser el médico forense, quien de inmediato verificara si aún tiene signos vitales el probable occiso, en el caso de nuestro estudio, nos enfocaremos a mencionar el procedimiento solo cuando resulten positivos los signos de muerte y negativos los de vida. La citada revisión se efectuará cuidadosamente para evitar modificar la posición original del cuerpo.

3. Posteriormente, se debe presentar el fotógrafo (quien además se encargará de filmar el cadáver, el lugar donde fue encontrado y sus inmediaciones) y un asistente del médico legista, el primero fijará el

lugar de los hechos; es decir, fotografiará el cadáver desde los cuatro puntos cardinales (norte, sur, este y oeste), y efectuará tomas fotográficas de aproximación y panorámicas, si es posible; ya que en ocasiones la posición del cadáver no permite fijarlo desde todos los ángulos señalados, como en el caso que se encuentre a lado de un muro, mueble o cualquier objeto que impida fotografiarlo de esa manera; en caso que presente heridas visibles, sin que se le desprenda de su ropa, se numerarán con pequeñas tarjetas y se tomarán acercamientos de ellas; de igual forma, se deben fotografiar todos los objetos encontrados tanto en el lugar de la escena, como en sus inmediaciones (dependiendo la facilidad que se tenga para ello). De igual forma, el mencionado perito, filmará todo el lugar sin excepción alguna, así como sus alrededores, apoyándose del micrófono de la cámara para hacer algún comentario relacionado con lo filmado. A todos los hallazgos se les debe colocar una ficha con un número, para que al momento de estudiar las fotografías, sea posible saber el orden en que fueron tomadas y al mismo tiempo ser cotejados con el filme.

4. Paralelamente a lo anterior, el auxiliar del médico forense se encargará de transcribir todo lo que éste le señale (apoyado de una grabadora, para evitar perder algún dato relevante, ya que posteriormente se cotejará el acta médica con la citada grabación), a fin de llevar a cabo la descripción externa del cadáver, señalando minuciosamente todas y cada una de las lesiones que presente el mismo (forcejeo, lucha, defensa, etc.), y que puedan ser apreciadas a simple vista, como ya fue mencionado anteriormente, sin desprenderlo de sus ropas, ya que esto se realizará hasta el momento de efectuar la autopsia.

Se dibujará la orientación del cuerpo, mencionando puntos de referencia, como banqueta, barda, mesa, silla, refrigerador, árbol, río,

etc., al igual que su posición con respecto al plano de sustentación decúbito dorsal, decúbito ventral, etc., o según el caso, aclarar si está pendiente de algún punto distinto; se mencionará la ropa que porta, tipo, color, marca, desgaste, calzado, objetos de ornato, etc.

Es muy importante realizar una descripción del calzado si es que lo porta, ya que éste frecuentemente, muestra indicios del terreno pisado con antelación, claro que ello puede ser manipulado para desviar la investigación, pero aún así no debe pasarse por alto.

Asimismo, se deberán anotar los datos generales del occiso como son: nombre (en caso que sea posible su identificación), edad o aproximación de la misma, sexo, color de piel, características del cabello (color, abundancia o escasez, longitud, teñido, lacio, ondulado, etc.), color de ojos, presencia o ausencia de bigote, patilla, barba, datos morfológicos, boca, orejas, cejas, mentón, forma de la cara, frente, señas particulares como son tatuajes, cicatrices, lunares, manchas, etc.

Al realizar el estudio de las lesiones, se hará un análisis de la actitud del cadáver; es decir, posición de las manos, piernas, la última gesticulación, etc., asimismo, se deberá revisar el cuero cabelludo, cuello, atrás de las orejas, cara, boca, nariz, manos, a fin de conocer si existió forcejeo o lucha por parte de la víctima, un indicio positivo de ello será cuando se observa sangre en las uñas, tierra, etc. Es por ello que se deben tomar en cuenta todas las lesiones que sin quitar la ropa sean apreciadas, como raspaduras, rasguños, contusiones, mordeduras, sujeciones, heridas punzocortantes, punzocontundentes, cortocontundentes, cortantes, etc., o si el cuerpo se encuentra mutilado de alguna parte; la revisión de genitales no se realizará en el lugar de los hechos aunque se encuentren expuestos, ya que pueden contaminarse con el medio ambiente.

En este tenor, es importante determinar el trayecto de las lesiones, a fin de conocer la posición aproximada de la víctima y victimario, en caso de que existe, así como del agente vulnerante: arma de fuego, puñal, picahielo, etc.

El dicha descripción externa del cadáver, se anotará la hora aproximada del acaecimiento, tomando en cuenta el medio ambiente y los signos positivos de muerte; es decir, los fenómenos cadavéricos inmediatos y mediatos, para lo anterior, será de suma importancia revisar la temperatura, rigidez, livideces, signos de putrefacción como mancha verde abdominal o fauna cadavérica.

5. A su vez, el perito en criminalística coadyuvará junto con el médico en la descripción de huellas de forcejeo en ropas y calzado, juntos revisarán detenidamente el vestuario del cadáver, en caso que cuente con él, y verificarán si existen rasgaduras o rompimientos en las telas, desabotonaduras que se presuman fueron causadas por una actitud violenta, manchas hemáticas, semen, aceite, lodo, pasto, tierra, arena, agua o cualquier sustancia ajena a la ropa.

6. Lo anterior, luego de estudiar todo lo arquitectónico, es decir, pisos, paredes, techos, puertas y ventanas y, siguiendo el sentido de las manecillas del reloj (para fines prácticos, para no olvidar la secuencia con la que se hizo el estudio); se continúa después con el contenido de la habitación, centrando la atención en la posición ocupada por el cadáver; ubicación de objetos cercanos, distribución de los mismos en el local y particularidades especiales que presenten; ubicación de armas, manchas, prendas, etc., dispersas por el lugar; ubicación de superficies en las cuales, presuntamente puedan hallarse huellas dactilares; signos de efracción en el mobiliario.

El perito en criminalística efectuará una relación escrita de todo lo encontrado y estudiará parte por parte el escenario, a fin de formar un todo que pueda llevar la investigación hacia la verdad histórica, ya que si hoy se analizan perfectamente las circunstancias, se podrá saber lo que sucedió ayer.

Asimismo, se encargará de medir las huellas o manchas de sangre, o de cualquier otra sustancia que sea hallada en el lugar, apoyado por el químico, quien a su vez, protegerá y recolectará todas las sustancias, objetos y vestimentas que sea necesario trasladar al laboratorio para su correcto estudio y análisis.

7. Frecuentemente, la presencia del perito en balística es de gran relevancia, ya que es el encargado, en caso que se presuma la utilización de armas de fuego, de coleccionar casquillos, inspeccionar el lugar, a fin de buscar algún proyectil incrustado en muros, muebles, árboles, etc., si el cadáver cuenta con cierto alcance de bala, será competencia del médico forense, mientras permanezca en el cuerpo y cuando en la necropsia se sustraiga ésta, se mandará al laboratorio para su estudio.

8. La participación del agente del Ministerio Público o del oficial secretario del Ministerio Público en dicho acto, tiene como objeto dar fe de los hechos, mientras que los agentes de policía judicial están en el lugar para salvaguardarlos y para auxiliar en un momento determinado al equipo de peritos, ante cualquier situación de peligro, o que ponga en riesgo la correcta realización de la investigación.

9. El personal de policía judicial, debe permanecer en el lugar, a fin de resolver cualquier contingencia que se presente; como conatos de violencia o cualquier otra circunstancia. Asimismo, y de forma inmediata

a su llegada al sitio deberán hablar con las personas que se encuentren ahí como pueden ser amigos, vecinos, conocidos o familiares del recién fallecido.

A mi parecer es una forma eficaz de llevar a cabo el levantamiento de cuerpo, sabemos por demás que todas las muertes son diferentes, pero sí es posible ajustar el actuar del personal que realiza la diligencia a ciertas reglas generales dirigidas por el conocimiento, la lógica y la práctica.

Tomando en cuenta que cada situación requiere un procedimiento muy específico señalaremos algunas particularidades sobre el levantamiento de cadáver para diversas formas de muerte violenta:

- Siempre se contará con una excelente iluminación, ya sea artificial o natural, a excepción de cadáveres que se localicen en cuevas, drenajes profundos, etc., lugares que impiden el buen desarrollo de la diligencia.
- Cuando el lugar de los hechos se encuentra en el campo, bosque o un lugar similar, debe acordonarse la zona y procurar improvisar un puente para no modificar huellas de pisadas o rodadas de auto.
- En concordancia con la situación anterior, cuando el lugar de la escena se sitúe en el campo se deben describir las características generales del terreno, las vías de acceso condiciones de transitabilidad, y forma de lograr el arribo (a pie, a caballo, en automóvil, helicóptero, etc.), la distancia que media entre el lugar donde se halló el cadáver, y los senderos o caminos y cursos de agua cercanos (pisadas, huellas, búsqueda de objetos que puedan relacionarse con el hecho).

Se deberá tomar muestras de tierra y flora existentes (ya que puede existir la presencia de los mencionados rastros en ropa u objetos utilizados por el

victimario, incluso vehículos), y se averiguará acerca de la fauna local (mutilación del cuerpo a causa de animales).

- Si es en una habitación, es fundamental especificar si puertas y ventanas estaban abiertas o cerradas por dentro, o si han sido violentadas. Cuando hay que forzar una entrada se tomarán las precauciones necesarias para no borrar las huellas digitales que pudieran existir. Un procedimiento similar deberá seguirse en ventanas, balcones, etc. Si el sujeto activo subió por alguna ventana, ello puede aportar datos valiosos acerca de su agilidad, habilidad y modus operandi.
- Cuando un cadáver se encuentre sumergido en agua, ya sea río, tina, drenaje, fuente, etc., debe sacarse del lugar con el mayor cuidado posible, ya que la piel cuando está mojada se desprende fácilmente como es el caso de las palmas de las manos.
- El equipo que efectúa el levantamiento de cadáver será el adecuado para la situación específica, no debe ser demasiado extenso ni precario.
- La ropa con sangre o alguna sustancia importante no se trasladará húmeda o mojada al laboratorio, se pondrá a secar, paralelamente al tiempo que el equipo de especialistas permanezca en el lugar.
- Se pondrá atención en el medio ambiente, ya que de ello depende la conservación o putrefacción del cadáver.
- Verificar si las livideces, en caso que ya estén presentes, se encuentren en las partes declives del cuerpo, porque de lo contrario se puede presumir que ya ha sido manipulado.

- Impedir que personas ajenas entren al lugar de la escena del crimen, sin excepción alguna.
- En caso que el levantamiento sea en un departamento, se deberá acordonar el edificio. Asimismo, se inspeccionará absolutamente todo el inmueble y sus alrededores.
- Si la diligencia se lleva a cabo en la vía pública, se cerrarán las vialidades con la finalidad de evitar que automóviles o transeúntes modifiquen el sitio.
- Si se logra obtener alguna huella dactilar, luego de tomar la impresión, debe cubrirse con un vidrio delgado para ser transportada sin peligro de borrarla al laboratorio.
- No se deben tomar huellas digitales del cadáver antes de revisar perfectamente las manos, ya que puede perderse evidencia importante.

Finalmente el traslado hacia el anfiteatro se llevará a cabo con la mayor delicadeza y cuidado posible, el cuerpo debe ser envuelto en una funda de plástico, especialmente cuando se ha sacado del agua, a fin de brindarle mayor protección, ya que puede lesionarse con cualquier movimiento brusco, y al momento de realizarse la autopsia podrían obtenerse resultados distintos.

Lamentablemente, el personal que realiza la diligencia no cuenta con ese tipo de fundas y no lo cubren y si lo hacen es con cualquier manta que se les proporciona en el lugar del hecho, lo cual es incorrecto ya que podrá contaminarse con cualquier sustancia y dar resultados erróneos al momento de practicarse la necropsia.

Incluso me he percatado en un par de ocasiones que cuando el cadáver arriba al anfiteatro las planchas aún se encuentran sucias del cuerpo que fue estudiado

con antelación; es por ello, que nos encontramos en la imperiosa necesidad de dar mayor atención a este tipo de situaciones que muchas veces pasan desapercibidas y que pueden ocasionar el fracaso de la investigación, lo cual no es poco grave, ya que de ahí dependen intereses tanto de los familiares de la víctima, como del probable responsable, si es que ya se tiene identificado alguno.

Es importante resaltar que pese a todo lo que se ha mencionado, la escena del crimen puede ser alterada de dos formas: inadvertida o deliberadamente.

La modificación inadvertida puede ser causada por personal paramédico de urgencia, bomberos, familiares, vecinos, reporteros, etc.

La alteración deliberada obedece a intereses en relación con pólizas de seguro de vida, herencias, prejuicios sociales, motivos religiosos o simplemente por causar algún perjuicio.

Así tenemos que, desde el punto de vista criminalístico, los objetivos de la investigación en el escenario de la muerte pueden ser: Efectuar una reconstrucción completa con respecto a la secuencia de eventos, métodos de operación y lo que motivó al victimario a realizar tal acto, así como recobrar los indicios que servirán como prueba contra el probable responsable, en caso que se tenga alguno, o ayudar a localizarlo.

PROPUESTA

No ha sido posible resolver aún en la práctica el problema técnico de la investigación criminal en el lugar del hecho. Los auxiliares subalternos son los primeros en llegar al sitio, y tienen que conocer las nociones elementales que se han expuesto; si se prescinde de ellas, todo quedará perjudicado. Por lo tanto, es conveniente hacer algunos señalamientos en torno a ello.

Por lo tanto, propongo que del presupuesto asignado a las instituciones de Seguridad Pública, Procuraduría General de la República, Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y de los estados, Cuerpo de Bomberos, Instituciones de servicios médicos, etc., sea destinada una parte importante para la capacitación de alto nivel del personal que se ve allegado a la diligencia en estudio, así como para la adquisición del material necesario para efectuar su labor como son: guantes esterilizados, cubre bocas, cubre botas, gorros, overoles, batas, bolsas grandes con cierre (para introducir al cadáver), bolsas herméticas de diversos tamaños (para asegurar objetos, a fin de trasladarlos al laboratorio), lámparas, cámaras, videocámaras, computadoras portátiles, instrumentos de medición, frascos con tapa esterilizados (para el traslado de sustancias en grandes cantidades), portaobjetos (para trasladar huellas o manchas secas), tubos de ensayo, tela adhesiva, tarjetas de plástico numeradas y esterilizadas (para colocarlas en las huellas, manchas, piezas de convicción, vestigios, indicios, etc., al momento de fijar el escenario), pico y pala (cuando se realiza el levantamiento de cadáver en el campo, bosque o sitio similar, red (cuando el cadáver se encuentra sumergido en agua profunda, etc.

Es decir, se deberá contar con todo el instrumental necesario dependiendo de la situación geográfica, clima y las circunstancias presentadas en cada situación en específico, por ejemplo si se va a realizar un levantamiento de cuerpo en la nieve, se deberá contar con piolet, crampones, arnés, mosquetones, cuerdas, ascensores, descensores, etc.

En este tenor me permito comentar que el equipo de especialistas no cuenta con lo mínimo necesario para llevar a cabo dicha investigación, ya que en su oportunidad, me he percatado que en ocasiones no se cuenta ni con guantes, lo cual es verdaderamente preocupante.

La capacitación del personal deberá ser continua y brindada por reconocidos investigadores tanto mexicanos, como extranjeros, esto último, a fin de conocer cómo se efectúa la diligencia en estudio, en otros lugares del mundo, como Francia, España, Estados Unidos de América, etc., ya que dichos países, por su alto nivel económico, destinan mayor presupuesto a la mejora de actividades científicas, en lo correspondiente a investigaciones criminales. Dicha capacitación podría impartirse, tanto en nuestro país, como en el extranjero, enviando a personal responsable, capaz y ético, a instruirse en determinada materia, para que a su vez, dichos conocimientos se conviertan en cursos de alto nivel, que finalmente sean transmitidos al personal que no los tomó directamente; o en su caso se podrá contratar a investigadores extranjeros, altamente capacitados, tanto para actualizar como para enseñar nuevas técnicas de investigación criminal.

Asimismo, me parece que la intervención del médico forense en el levantamiento de cadáver, es de gran importancia ya que como he mencionado previamente, en el Distrito Federal, no figura en la escena, sino hasta el momento en que es llevado al anfiteatro, lugar donde se llena el acta médica, para posteriormente, trasladarlo al Servicio Médico Forense. Por ello, propongo que esta diligencia sea realizada en similitud con la del estado de México, donde el médico legista, acude al levantamiento y se traslada con el cuerpo hasta el anfiteatro, donde es llevada a cabo la autopsia. Ya que así se expondría en menor grado el cadáver, porque pasaría por menos manos. Sé que el criminalista cuenta con amplios conocimientos para describir el cadáver en el lugar del hecho, pero dicha descripción sería más completa, si fuera apoyada por la opinión del médico forense, quien puede hacer el cronotanatodiagnóstico más acertado, por sus conocimientos sobre el cuerpo humano y sus características.

Para contar con todo lo antes mencionado, se debe obviamente contratar al personal adecuado, bajo un estricto programa de selección, ya que no serían satisfactorios los resultados, aún teniendo la capacitación y el equipo necesario, si los investigadores no se conducen con ética, orden, disciplina, limpieza, etc., durante su labor. Me parece oportuno, aunque no es tema del presente estudio, hacer énfasis en la limpieza, ya que en alguna ocasión, al concluir la diligencia del levantamiento de cadáver y trasladarlo al anfiteatro, pude observar que tanto las planchas como los pisos de algunos anfiteatros carecían de toda limpieza, porque aún permanecía líquido presumiblemente hemático, lo que parecía restos de tierra y pasto de la diligencia anterior. También es importante mencionar que en la mayoría de los anfiteatros hay una o dos planchas, pero si es el desafortunado caso, que existan más de dos cadáveres, los mismos se colocan (a decir del médico forense) en el piso, lo cual carece es totalmente desfavorable para la investigación.

El mejoramiento de las actividades investigativas, no es una tarea a corto plazo, es todo un proceso que llevará largo tiempo, pero sino se inician de inmediato los actos encaminados a ello, la actividad del investigador, llegará a un punto en que se hará obsoleta, ya que siempre irá no un paso, sino muchos kilómetros atrás del modus operandi del delincuente. Con el presente estudio, no se pretende agotar un tema tan amplio y delicado, como lo es la diligencia del levantamiento de cadáver, pero se pretende hacer hincapié en señalar la relevancia y urgencia de su mejoramiento.

En concreto, propongo que se debe brindar una capacitación de alto nivel al personal que participa en esta diligencia, así como dotarlo, tanto del material necesario, como de aparatos de alta tecnología para eficientar su labor, para lo cual se requiere atender dos puntos relevantes: una partida presupuestal mucho mayor, así como la selección estricta de personal.

CONCLUSIONES

1. El levantamiento de cadáver constituye una diligencia a requerimiento del Ministerio Público, en la que el agente de éste o el oficial secretario, en compañía de diversos peritos especializados en alguna materia y con el auxilio de policía judicial, se trasladan al lugar de los hechos. Diligencia que al paso del tiempo se ha convertido solo en un requisito, sin tomarse en cuenta que con ella, se trata de iniciar el esclarecimiento del carácter de la muerte: homicida, suicida, accidental o natural.
2. Concluyo que ciertas limitaciones técnico-científicas, del personal que administra la justicia, en el campo del conocimiento, hacen indispensable la presencia de la técnica especializada en alguna o varias ramas científicas, para estudiar o precisar las muy variadas situaciones relacionadas con la conducta o el hecho, y con ello estar en aptitud de definir el actuar del Estado; es decir, si es punitiva o no una conducta determinada.
3. He llegado a la conclusión, que si bien es cierto, la noticia criminis, en la gran mayoría de las ocasiones no llega oportunamente al personal del Ministerio Público, éste debe actuar inmediatamente en cuanto se haga conocedor del hecho, ya que cada minuto que retrase su llegada a la escena de estudio, será una distancia incalculable, la que lo separará de la verdad histórica.
4. Se ha observado, que es de suma relevancia conocer tanto las actividades que deben realizarse en el lugar de los hechos, como las que deben omitirse; es por ello, que este sitio debe ser protegido en demasía, ya que es el punto que nos dará gran, sino es que la mayor parte, de la información para la investigación, dependerá de los indicios que se encuentren en este lugar para tomar el camino más o menos acertado hacia la verdad histórica; y una condición esencial para efectuar su estudio

de manera exitosa, es aislarlo, ya que no deben introducirse personas ajenas o carentes de los conocimientos adecuados para el manejo de los indicios o hallazgos que pudieran encontrarse, porque el simple movimiento de algún objeto de su lugar de origen, puede llevar a los especialistas a líneas de investigación erróneas.

5. Es importante señalar, que una excelente filmación y una buena toma de fotografías del lugar de los hechos, es como una reconstrucción permanente de dicho escenario, la cual siempre estará disponible, para disipar cualquier duda que pudiera surgir en el desarrollo de la investigación.

6. Es imperiosa y urgente la necesidad que funcionarios de altos mandos de corporaciones policiales, agencias del Ministerio Público, instituciones médicas y servicios de urgencia, inviertan cierta parte de su presupuesto asignado, para incluir dentro de sus actividades de mejora institucional, la capacitación de calidad del personal, que directa o indirectamente se ve inmerso en la diligencia del levantamiento de cadáver. Gracias al desconocimiento de un procedimiento adecuado, frecuentemente fracasan un sinnúmero de investigaciones, llegando a conclusiones equívocas por manipulaciones accidentales.

7. Es importante mencionar, que la citada capacitación debe ser continúa y mejorada, no puede, ni debe ser eventual, ya que debe adoptarse como el cimiento de la labor investigativa, porque en la medida que progresa la ciencia y la técnica, el crimen avanza, y no debemos permanecer estáticos ante esa situación, porque de quedarnos inmóviles el crimen irá siempre delante de la actividad del investigador, ya que éste no puede improvisar o prejulgar, alguna situación, sino debe realizar su labor con fundamentos.

8. Sin embargo, no debe soslayarse que además de la gran relevancia que tiene la capacitación del personal, es de no menor importancia la transparencia y la honestidad con que éste se conduzca, ya que puede manipular, de cierta forma, el lugar sujeto a investigación, sustrayendo, moviendo, borrando e incluso introduciendo sustancias, objetos, prendas, etc., que no encontraban en el sitio originalmente. Por ello, el personal seleccionado para realizar esta labor debe ser altamente confiable y conducirse conforme a los principios que debe cubrir todo servidor público como son: verdad, justicia, honestidad, vocación de servicio, sentido de pertenencia a la institución, etc.

9. Concluyo que sin la oportuna y acertada capacitación, tanto de miembros de la policía preventiva, auxiliares médicos, bomberos y personal del Ministerio Público, la diligencia del levantamiento de cadáver solo servirá para cubrir con un mero trámite, sin cumplir con su objeto principal; el cual consiste, en describir minuciosamente las condiciones en las cuales se encontró el cadáver y su entorno, ya sea en un sitio abierto privado o público o cerrado privado o público. Ya que lo anterior, ofrece un adelanto sobre la probable causa de la muerte, lo cual podrá ser corroborado o descartado al momento de realizar la autopsia, además de complementarlo con toda la información que se obtenga en el transcurso de la investigación. El citado objetivo de la diligencia, intenta demostrar la existencia de un delito (en caso que lo haya o que se presuma su existencia), así como identificar al probable responsable y elevar las huellas reveladoras, indicios, vestigios, etc., al rango de prueba, además de conocer las causas que provocaron la muerte y qué las motivó.

10. Asimismo, llegamos a la conclusión que si los investigadores y personal anexo (policía preventiva, bomberos, paramédicos, etc.), aún contando con la debida capacitación, no se apega estrictamente a los conocimientos

adquiridos en ella, serán inútiles las actividades que en el lugar se realicen, ya que solo se obtendrán datos equivocados.

11. A lo largo del estudio del tema que nos ocupa, no considero aventurado, afirmar que entre más tiempo permanezca el equipo de investigadores en el lugar del hecho, realizando las actividades estrictamente apegadas a su función, más fructífera será la investigación, lo cual facilitará el conocimiento de la verdad histórica.

12. En el entendido que el levantamiento de cadáver debe tener un procedimiento, me atrevo a compararlo con la autopsia, ya que aquel debe realizarse bajo la misma premisa que esta última, debe ser completo, metódico y descriptivo, tomando en cuenta que para realizarlo y para estudiar la escena del hecho, los investigadores deben hacer uso de todos los sentidos como la vista, el tacto, el olfato, etc.

13. El tema de nuestro estudio revela importantes problemas en el funcionamiento de la justicia penal en México. No obstante, también es necesario reconocer que existen graves problemas institucionales que dificultan el funcionamiento del sistema. En primer lugar es fundamental reconocer que la situación imperante requiere urgentemente una reforma. Asimismo, es necesario aceptar que los problemas existentes no pueden resolverse exclusivamente a través del planteamiento de reformas metodológicas en el levantamiento de cadáver. En realidad la situación reclama además una aproximación integral a esa diligencia, en la que los esfuerzos institucionales deben respaldarse con el apoyo de la sociedad civil y ciertamente con muchos ajustes en la forma de llevar a cabo la diligencia en estudio. Pero, en tanto ello no suceda, estamos condenados a continuar con un endeble sistema, carente de los procedimientos adecuados para llevar a cabo una correcta impartición de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

1. ACERO, Julio, *Procedimiento Penal*, Sexta edición, Editorial José M. Cajica Jr. S.A., Puebla, 1968.
2. ALBARRACIN, Roberto, *Manual de Criminalística*, Editorial Policial, Buenos Aires, 1971.
3. ALCOCER POZO, José, *Medicina Legal, Conceptos Básicos*, Editorial Limusa, México, 1993.
4. ARILLA BAS, Fernando, *El Procedimiento Penal Mexicano*, Editorial Kratos, México, 1989.
5. BAILÓN VALDOVINOS, Rosalío, *Derecho Procesal Penal*, Editorial Pac, S.A. de C.V., México, 1993.
6. BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos, *Derecho Procesal Penal*, Editorial Mc. Graw-Hill, México, 1999.
7. BARRITA LÓPEZ, Fernando A., *La Averiguación Previa*, Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
8. BARRITA LÓPEZ, Fernando A., *Manual de Criminología*, Editorial Porrúa, México, 1996.
9. BASILE A., Alejandro, *Fundamentos de Medicina Legal*, Editorial Librería El Ateneo, Argentina, 1989.
10. BORJA OSORNO, Guillermo, *Derecho Procesal Penal*, Editorial José M. Cajica Jr. S.A., Puebla, 1969.
11. CASTELLANOS TENA, Fernando, *Lineamientos Elementales de Derecho Penal*, Trigésima sexta edición, Editorial Porrúa, México, 1996.
12. CASTRO, Juventino V., *El Ministerio Público Federal en México*, Editorial Porrúa, México, 1996.
13. CENICEROS, José Ángel, *Derecho Penal y Criminología*, Editorial Botas, México, 1954.
14. CHAVAL, Alfredo, *Manual de Medicina Legal- Práctica Forense*, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1988.

15. COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Décimo primera edición, Editorial Porrúa, México, 1989.
16. CORREA RAMÍREZ, Alberto Isaac, *Identificación Forense*, Editorial Limusa, México, 1990.
17. DE LA CRUZ, Agüero, Leopoldo, *Procedimiento Penal Mexicano*, Segunda edición, Porrúa, México, 1996.
18. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, *Tratado Sobre las Pruebas Penales*, Segunda edición, Editorial Porrúa, México, 1988.
19. FERNÁNDEZ PEREZ, Ramón, *Elementos Básicos de Medicina Forense*, Sexta edición, Editorial Francisco Méndez Cervantes, México, 1986.
20. GARCÍA GARDUZA, Ismael, *Procedimiento Pericial Médico-Forense*, Editorial Porrúa, México, 2002.
21. GARCÍA MÉNDEZ, Sergio y ADATO DE IBARRA, Victoria, *Prontuario del Proceso Penal Mexicano*, Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1988.
22. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Prontuario del Proceso Penal Mexicano*, Octava edición, Editorial Porrúa, México 1999.
23. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Curso de Derecho Procesal Penal*, Quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1989.
24. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *El Poder Judicial y Ministerio Público*, Editorial Porrúa, México, 1996.
25. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Temas y Problemas de Justicia Penal*, Editorial Seminario de Cultura Mexicana, México, 1996.
26. GARDUÑO GERMANDIA, Jorge, *El Ministerio Público en la Investigación de los Delitos*, Editorial Limusa, México, 1991.
27. GIRALDO G. César Augusto, *Medicina Forense*, Sexta edición, Editorial L. Vieco e Hijos Ltda., Colombia, 1991.
28. GÓMEZ LARA, Cipriano, *Derecho Procesal Civil*, Sexta edición, Editorial Harla, México, 1997.
29. GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José, *Principios del Derecho Procesal Penal Mexicano*, Octava edición, Editorial Porrúa, México, 1985.
30. GRANDINI GONZÁLEZ, Javier, *Medicina Forense, Texto, Preguntas, Respuestas y Atlas*, Editorial Distribuidora y Editora Mexicana, México, 1995.

31. HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio A. *Programa de Derecho Procesal Penal*, Tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1998.
32. LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Derecho Procesal Penal*, Editorial Iure editores, México, 2002.
33. LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel, *La Criminalidad, un Estudio Analítico*, Editorial Tecnos, Madrid, 1976.
34. MARTÍNEZ GARNELO, Jesús, *La Investigación Ministerial Previa*, Editorial Porrúa, México, 1998.
35. MÉNDEZ CERVANTES, Francisco y Méndez Otero Francisco, *Elementos Básicos de Medicina Forense*, Sexta edición, Editorial Medicina N° 24 Col, Copilco Universidad, México, 1988.
36. MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, *Derecho Penitenciario*, Editorial Mc. Graw-Hill, México, 1998.
37. MORAS MOM, Jorge R., *Manual de Derecho Procesal Penal*, Tercera edición ampliada, Editorial Abeledo-Perrot Buenos Aires, Argentina, 1997.
38. MORENO GONZÁLEZ, Rafael, *Balística Forense*, Editorial Porrúa, México, 1987.
39. MORENO GONZÁLEZ, Rafael, *Ensayos Médico-Forenses y Criminalística*, Editorial Porrúa, México, 1987.
40. MORENO GONZÁLEZ, Rafael, *Manual de Introducción a la Criminalística*, Editorial Porrúa, México, 1977.
41. MÚÑOZ LARA, Antonio Irán, *Investigaciones Forenses en la Necropsia*, Editorial Porrúa, México, 2000.
42. MURILLO MARTÍNEZ, Salvador, *Medicina Legal*, Editorial Librería de Medicina, México, 1976.
43. OVALLE FAVELA, José, *Teoría General del Proceso*, Segunda edición, Editorial Harla, México, 1994.
44. OSORIO Y NIETO, César Augusto, *El Homicidio*, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
45. QUIROZ CUARÓN, Alfonso, *Medicina Forense*, Novena edición, Editorial Porrúa, México, 1999.

46. RAFFO, Osvaldo H., *La Muerte Violenta*, Cuarta edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1993.
47. REYES ECHANDÍA, Alfonso, *Criminología*, Editorial Themis, Colombia, 1991.
48. REYES ECHANDÍA, Alfonso, *Derecho Penal, parte general*, Décima edición, Editorial Themis, Colombia, 1990.
49. RIVERA SILVA, Manuel, *El Procedimiento Penal*, Vigésima tercera edición, Editorial Porrúa, México, 1994.
50. ROBBINS, Stanley L., *Patología Estructural y Funcional*, Editorial Interamericana, México, 1975.
51. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, Décimo quinta edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
52. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Clásicos de la Criminología*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1990.
53. ROMO PIZARRO Osvaldo, *Medicina Legal, Elementos de Ciencias Forenses*, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 1992.
54. SILVA SILVA, Jorge Alberto, *Derecho Procesal Penal*, Editorial Harla, México, 1990.
55. SOTO IZQUIERDO, Héctor, *Metodología para la Determinación de la Edad en Niños y Adolescentes*, Editorial Habana, Cuba, 1985.
56. TORRES TORIJA, José, *Medicina Legal*, Sexta edición, Editorial Francisco Méndez Oteo, México, 1970.
57. TELLO FLORES, Francisco Javier, *Medicina Forense*, Segunda edición, Editorial Oxford, México, 2002.
58. VARGAS ALVARADO, Eduardo, *Medicina Forense y Deontología Médica*, Segunda edición, Editorial Trillas, México, 2000.
59. VARGAS ALVARADO, Eduardo, *Medicina Legal*, Editorial Trillas, México, 1996.
60. ZAMORA PIERCE, Jesús, *Garantías y Proceso Penal*, Sexta edición, Editorial Porrúa, 1993.

DICCIONARIOS

1. *Diccionario de Derecho Usual*, Cabanellas, Guillermo, ediciones Arayú, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina, 1954 T-III.
2. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Instituto de investigaciones Jurídicas, Décimo tercera edición, Editorial Porrúa, UNAM, 1999 Tomo I-O.
3. *Diccionario de Derecho Procesal Penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal*, Díaz de León, Marco Antonio, Cuarta edición, Editorial Porrúa, México, 2000, Tomo I.

CÓDIGOS Y LEYES

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, México, 2005.
2. Agenda Penal Federal y del Distrito Federal, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005.